



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 4 DE MAYO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00753-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.

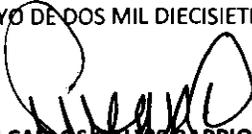
ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LAS ACCIONADAS SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 121-229-, 230-250

Las anteriores excepciones presentada por las accionadas *SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN* - se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA SAE 2016-759-00
REMITENTE: MARIA MONICA PANIZA SALCEDO
DESTINATARIO: DESPACHO 002
CONSECUTIVO: 2017044722
No. FOLIOS: 9 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 7/04/2017 04:03:52 PM

FIRMA: _____

Bogotá D.C., 05 de abril de 2017.

Honorable Magistrado.
Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
Centro. Carrera 8 # 35 – 27. Edificio Nacional.
Cartagena – Bolívar.

Radicado. 130012333000201600753-00
Medio de Control. Reparación Directa.
Demandante. Luis Enrique Guzmán Chams.
Demandado. Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y Otros.
Referencia. CONTESTACIÓN DEMANDA.

JULIÁN ANDRÉS CANO VILLANUEVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.402 de Popayán y tarjeta profesional No. 209.545 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, de conformidad con el poder a mi conferido el cual adjunto al presente escrito, dentro del término legal me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO por cuanto el demandante señor **LUIS ENRIQUE GUZMÁN CHAMS** compró los predios rurales identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-25928 y No. 060-25929, ubicados en la vereda de Calamar Bolívar, como cuerpo cierto, tal como quedó consignado en la Escritura Pública de compraventa, independientemente del área exacta que contenga cada predio.

Además de lo anterior, **ME OPONGO** a la prosperidad de la pretensión por cuanto ha operado el fenómeno de la Caducidad para ejercer la acción contenciosa en la modalidad de reparación directa, como quiera que la compraventa ocurrió el 17 de agosto de 2010, se debe contabilizar a partir del día siguiente, esto es, el 18 de agosto de 2010, el término de dos años para demandar la supuesta responsabilidad de mi representada, término que venció el día 18 de agosto de 2012, sin que el hoy demandante, hubiere ejercido ninguna acción en favor de sus intereses.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO toda vez que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, no ocasionó daño alguno al demandante en relación con la compraventa de los predios rurales identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-25928 y No. 060-25929, ubicados en la vereda de Calamar Bolívar.

122

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO a la prosperidad de la presente pretensión, toda vez que, al tratarse de una pretensión subsidiaria o accesorio, depende de la prosperidad de una principal; y ante el inminente fracaso de las primeras, deviene como consecuencia lógica, que el H. Tribunal despache desfavorablemente el reconocimiento de los intereses legales solicitados por el demandante.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO como quiera que no se trata de una pretensión sino de una apreciación subjetiva de la parte actora.

II. RESPECTO A LOS HECHOS.

Al hecho 1: NO ES CIERTO, en tanto que la cantidad de hectáreas vendidas por la extinta DNE, fue un total de 241 hectáreas, por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.265.200). Respecto de los linderos es como consta en la escritura pública 1523 del 17 de agosto de 2010, de la Notaría 12 del Circulo de Barraquilla.

Al hecho 2: ES CIERTO.

Al hecho 3: NO ES CIERTO, respecto de las hectáreas enajenadas es como consta en la escritura pública 1523 del 17 de agosto de 2010, de la Notaría 12 del Circulo de Barraquilla.

No obstante, de la lectura de la cláusula décima séptima – parágrafo de la cláusula primera se indicó que "(...) *no obstante la mención de la ubicación, cabida y linderos generales y especiales, el inmueble objeto del presente contrato se vende como cuerpo cierto en el estado y uso e que se encuentre y así lo aceptan las partes (...)*" (negrilla por fuera del texto original).

Al hecho 4: NO ES UN HECHO, se trata de una apreciación subjetiva por parte del abogado de la parte demandante.

Al hecho 5: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, por lo que se tendrá a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 6: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, por lo que se tendrá a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 7: NO ES UN HECHO, se trata de una apreciación subjetiva por parte del abogado de la parte demandante.

Al hecho 8: NO ES UN HECHO, se trata de una valoración personal del demandante.

Al hecho 9: NO ES CIERTO. Por cuanto la enajenación de los predios rurales identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-25928 y No. 060-25929, ubicados en la vereda de Calamar Bolívar, se hicieron como cuerpo cierto, tal

como quedó consignado en la Escritura Pública de compraventa, independientemente del área exacta que contenga cada predio, y así lo convinieron las partes.

III. RAZONES DE LA DEFENSA.

A. CARENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA EXTINTA DNE, HOY SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En primer lugar, se pone de presente a su señoría que en el caso concreto no se configura ninguno de los elementos de la responsabilidad estatal, como quiera que no está probado el daño antijurídico por parte del demandante, razón que de inmediato impide imputarle a la demandada un hecho que no produjo un daño ni perjuicios en contra del demandante.

Así lo ha consagrado el Consejo de Estado en reiterada Jurisprudencia, especialmente en sentencia del 07 de julio de 2011, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SUBSECCION C, Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ. Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03369-01(19707), en cuyo tenor dispuso:

"La anterior posición, según la cual el principal elemento configurativo de la responsabilidad del Estado corresponde al daño antijurídico, se ve igualmente reflejado en los antecedentes de la Asamblea Nacional Constituyente, en donde en la ponencia para segundo debate (de la disposición que fuera a convertirse en el actual artículo 90 de la Carta Política), se precisó:

"(...) La noción de daño en este caso, parte de la base de que el Estado es el guardián de los derechos y garantías sociales y que debe, por lo tanto, reparar la lesión que sufre la víctima de un daño causado por su gestión, porque ella no se encuentra en el deber jurídico de soportarlo.

"La responsabilidad se deriva del efecto de la acción administrativa y no de la actuación del agente de la administración causante material del daño, es decir, se basa en la posición jurídica de la víctima y no sobre la conducta del actor del daño, que es el presupuesto de la responsabilidad entre particulares.

"Esta figura tal y como está consagrada en la norma propuesta, comprende las teorías desarrolladas por el Consejo de Estado sobre responsabilidad extracontractual por falta o falla del servicio, daño especial o riesgo..."¹³

Así mismo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha asumido la anterior posición en reiteradas ocasiones¹⁴, en la cual se ha puntualizado recientemente, entre otros aspectos, lo siguiente:

"De manera tal que "le fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable"¹⁵.

"La Corte Constitucional ha entendido que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración¹⁶. Igualmente ha considerado que se ajusta a distintos principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1º) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución¹⁷. (Negrilla fuera del texto)

"El segundo elemento que configura la responsabilidad patrimonial del Estado a la luz el artículo 90 constitucional es la imputabilidad del daño antijurídico a las autoridades públicas, aspecto en el cual también ha sido abordado por la jurisprudencia de esta Corporación y tratado profusamente por el Consejo de Estado. Esta última autoridad judicial ha sostenido que la imputación esté ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto en ciertos eventos se produce una disociación entre tales conceptos, razón por la cual para imponer al Estado la obligación de reparar un daño "es menester, que además de constatar la antijuricidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un 'título jurídico' distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la 'imputatio juris' además de la imputatio facti"¹⁸.

"La Corte Constitucional ha, de esta manera, reiterado las consideraciones del Consejo de Estado sobre los alcances del inciso primero artículo 90 de la Carta, tribunal qua ha resumido su criterio en los siguientes términos:

"Son dos las condiciones indispensables para la procedencia de la declaración de la responsabilidad patrimonial con cargo del Estado y demás personas jurídicas de derecho público, a saber: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a alguna de ellas".

En sentencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), proferida por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C. CONSEJERO PONENTE: ENRIQUE GIL BOTERO, se señalaron los elementos imprescindibles que acreditan la configuración del daño antijurídico de la siguiente manera:

"El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente —que no se limite a una mera conjetura—, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido al ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria. La antijuricidad del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que, precisamente, se determine que la vulneración o afectación de ese derecho o interés contravenga el ordenamiento jurídico, en tanto no exista el deber jurídico de tolerarlo. De otro lado, es importante precisar que aquél no se relaciona con la legitimidad del interés jurídico que

se reclama. En otros términos, no constituyen elementos del daño la anomalía, ni la acreditación de una situación legítima o moralmente aceptada; cosa distinta será la determinación de si la afectación proviene de una actividad o recae sobre un bien ilícito, caso en el que no habrá daño antijurídico derivado de la ilegalidad o ilicitud de la conducta de la víctima. (...) el daño antijurídico no puede ser entendido como un concepto puramente óptico, al imbricarse en su estructuración un elemento fáctico y uno jurídico se transforma para convertirse en una institución deontológica, dado que sólo la lesión antijurídica es resarcible integralmente en términos normativos (artículo 16 de la ley 446 de 1998) y, por lo tanto, sólo respecto de la misma es posible predicar consecuencias en el ordenamiento jurídico. Es así como, sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga".

- a. Debe ser antijurídico: Es deber del demandante probar que la actuación de la administración le ocasionó un daño que no tenga el deber jurídico de soportar.

Sobre el particular es deber del demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso, de acreditar la antijuridicidad de una actuación administrativa. No obstante, de los hechos y material probatorio aportado con la demanda y de la documental aportada con la presente contestación, se observa que el señor LUIZ ENRIQUE GUZMÁN CHAMS, al suscribir la Escritura Pública No. 1523 del 17 de agosto de 2010, aceptó cada clausulado del negocio jurídico de la enajenación, además, por tratarse de una persona con plena capacidad jurídica, sin limitación alguna, acordó de manera libre y voluntaria, que los predios rurales identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-25928 y No. 060-25929, ubicados en la vereda de Calamar Bolívar, fueran vendidos como cuerpo cierto.

- b. Deber ser cierto: Se predica de la lesión de un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido por el ordenamiento jurídico.

Se debe precisar que el negocio jurídico perfeccionado con el señor GUZMÁN CHAMS, se efectuó sobre dos lotes rurales, los cuales cuentan con plena identificación inmobiliaria y cédula catastral, en donde se presume el total de áreas contenidas en las escrituras públicas y certificados de tradición; por tal razón, se insiste, en que la venta de los mismos se hizo como cuerpo cierto.

Por lo anterior, se pone en duda que el supuesto daño al actor sea cierto, puesto que la extinta DNE no enajenó un área parcial de terreno sin identificar, en donde hubiese sido indispensable realizar un levantamiento topográfico para definir las áreas exactas contentivas del negocio jurídico; por el contrario, los predios rurales cuentan con identificación inmobiliaria, catastral y cuentan con una denominación o nombre, siendo más fácil de ubicar en las zonas periféricas.

Ahora bien, se observa que en la Escritura Pública N° 1.523 del 17 de agosto de 2010 antes mencionada, en la cláusula décimo séptimo – párrafo de la cláusula primera se indicó que *"...no obstante la mención de la ubicación, cabida y linderos generales y especiales, el inmueble objeto del presente contrato se vende como*

cuerpo cierto en el estado y uso en que se encuentra y así lo aceptan las partes... (se resaltó)

El art. 1849 del código Civil indica que "La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio..."

Sin embargo, como en la escritura pública ya mencionada, las partes dejaron consignados en una de sus cláusulas que tal contrato de compraventa, se haría como una venta a cuerpo cierto de los inmuebles antes mencionados, así supone ello que el objeto de la venta se delimita con la descripción existente en la misma Escritura Pública, independientemente del área exacta que tenga cada predio, o sea, que se compra una parcela y no tantos metros cuadrados. Es decir, que en la promesa de compraventa se describe el objeto de la misma (los lotes), e incluso se puede mencionar el área de la misma, pero el valor de la venta es por el total del área (por la totalidad de los lotes) y no se tasa por unidad de área (hectáreas, fanegadas, cuadradas, etc...). En este caso, si ya hecha la venta, el comprador decide medir el predio y obtiene un resultado inferior al mencionado en la Escritura Pública de compra venta, éste no tiene lugar a la reclamación, ya que, en efecto, la venta se hizo a cuerpo cierto.

Como consecuencia de lo anterior, es evidente, de conformidad con los elementos de juicio y de los argumentos anteriormente esbozados, la imposibilidad de configurar el título de la imputación objetiva, esto al quedar demostrado con los argumentos esbozados, que dentro del proceso es ostensible la inexistencia del daño antijurídico. Por consiguiente, solicito respetuosamente negar las pretensiones de la demanda.

B. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA.

Ahora bien, el demandante promueve el medio de control de Reparación Directa consagrado en el art. 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de tal manera que, el art. 164, nos señala la **Oportunidad para presentar la demanda** "2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento..." (se resaltó)

Bajo tal entender, primeramente habrá que determinarse cuando ocurrió la supuesta omisión causante del daño que llevo a que el actor presentara esta acción a fin de establecer si la presente acción se encuentra caducada o no, conforme a ello tenemos que el día 17 de Agosto de 2010 se suscribió Escritura

Pública de compraventa N° 1.523 del entre la DNE en Liquidación y Luis Enrique Guzmán Chams de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula N° 060-25929 Rural - Predio "Corral del Dique" compuesta de las divisiones llamadas Ceballito, Ajonjoli, Corral del dique y Bijao, ubicadas en la vereda Calamar – Bolívar, de 116 hectáreas y folio de matrícula N° 060-25928 Rural - Predio compuesto por las divisiones de "Carreto, mata de Caña, Ubicada en Calamar – Bolívar de 126 hectáreas.

De manera que el término debe contarse desde el **18 de agosto de 2010** y a partir del día siguiente se contabiliza el término de 2 años para acudir oportunamente a demandar por la supuesta responsabilidad de mi prohijada y como quiera que no hubo una suspensión del término, éste venció el **18 de agosto 2012**, lo que deviene que la presente acción se encuentra **CADUCA**. Así que, para la Sociedad de Activos Especiales SAS, desde el **18 de agosto de 2012** se venció de manera definitiva los 2 años que tenía el actor para acudir oportunamente a demandar.

IV. PERJUICIOS RECLAMADOS.

En atención a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la parte demandante probar los hechos en los que fundamenta el cumplimiento de una norma jurídica:

"Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares".

El Consejo de Estado por su parte ha definido la carga u obligación de probar los hechos en que se fundamenta una demanda, de la siguiente manera:

"Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. Es este postulado un principio procesal conocido como 'onus probandi, incumbit actori' y que de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 177 del C.P.C. Correlativo a la carga del demandante, está asimismo el deber del demandado de probar los hechos que sustentan su defensa, obligación que igualmente se recoge en el aforismo 'reus, in excipiendo, fit actor'. A fin de suplir estas cargas las partes cuentan con diversos medios de prueba, los cuales de manera enunciativa, se encuentran determinados en el artículo 175 C.P.C. Cuando se pretende el

reconocimiento de perjuicios morales, la parte demandante tiene así el deber mínimo de probar su existencia y esta Corporación ha avalado los indicios como un medio de prueba para su configuración¹.

Tal como se ha venido exponiendo a lo largo del presente escrito, es deber de la parte actora demostrar la causación del daño antijurídico y de los perjuicios ocasionados por éste, no obstante, teniendo en cuenta que en el presente asunto no existió daño alguno, aunado al hecho de que el demandante no ejerció ninguna acción con el fin de proteger sus intereses y se configuró la figura jurídica de la caducidad, no es posible acceder por parte de su Despacho, al reconocimiento de perjuicio alguno.

V. EXCEPCIONES.

1. INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Tal como se expuso en precedencia, del material probatorio allegado al plenario, no existe daño antijurídico ocasionado al señor LUIS ENRIQUE GUZMÁN CHAMS, como consecuencia del negocio jurídico de compraventa de los predios rurales identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-25928 y No. 060-25929, ubicados en la vereda de Calamar Bolívar, como quiera que el mismo se rigió por las cláusulas consagradas en la Escritura Pública No. 1523 del 17 de agosto de 2010, de la Notaría 12 del Circulo de Barraquilla, en donde se especificó que el negocio jurídico se hacía como cuerpo cierto y que las partes estaban de acuerdo en que se hiciera de esa manera.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Ante la ausencia de material probatorio que acredite un supuesto daño, deviene la inexistencia de la obligación en el *sub examine*, como quiera que el demandante estuvo de acuerdo en comprar dos predios rurales como cuerpo cierto, es decir, no por la cantidad de hectáreas o área que contengan los mismos, ni por el valor unitario de cada una de las hectáreas, sino por los lotes o propiedades en sí mismas.

3. CADUCIDAD.

Contrario a lo señalado por el apoderado de la parte demandante, en el presente caso opera el fenómeno jurídico de la caducidad para ejercer la acción contenciosa en la modalidad de reparación directa, como quiera que la compraventa ocurrió el 17 de agosto de 2010, se debe contabilizar el término a partir del día siguiente, esto es, desde el 18 de agosto de 2010, lapso de dos años para demandar la supuesta responsabilidad de mi representada, término que venció el día 18 de agosto de 2012, sin que el hoy demandante, hubiere ejercido ninguna acción en favor de sus intereses.

¹ Sentencia de fecha junio treinta (30) de dos mil once (2011) CONSEJO DE ESTADOSALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION B. Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH.

129

4. INNOMINADA.

Solicito a su señoría declare cualquier otra excepción que encuentre probada en este proceso.

VI. PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Solicito se tenga como pruebas los documentos que relaciono a continuación:

1. Copia del acta de ocupación e incautación Finca La Bonga, Ref. Proceso 7496, 22 de marzo de 1997
2. Copia Resolución No 1032 de 30 de Julio de 2008
3. Copia oficio ASEF-5009-09 de 13 de noviembre de 2009 REF: Asignación Inmuebles para Comercialización.
4. Copia del oficio de noviembre 27 de 2009, suscrito por Luis Enrique Guzmán Chams
5. Copia de declaración origen de fondos de 27 de noviembre de 2009, suscrita por Luis Enrique Guzmán Chams
6. Copia de declaración del oferente de 27 de noviembre de 2009, suscrita por Luis Enrique Guzmán Chams
7. Copia de condiciones reglamentarias de 27 de noviembre de 2009, suscrito por Luis Enrique Guzmán Chams
8. Copia de procedimiento para ofertar, enajenación directa de 27 de noviembre de 2009, suscrito por Luis Enrique Guzmán Chams
9. Copia acta de audiencia de apertura de sobres del inmueble 000-045-573/574, acta No 13/09 de 10 de diciembre de 2009
10. Copia acta de adjudicación condicionada del inmueble 000-045-573/574 de 10 de diciembre de 2009
11. Copia de contrato de promesa de compraventa, inmobiliaria celebrado entre la dirección nacional de Estupefacientes fondo para la rehabilitación inversión social y lucha contra el crimen organizado y Luis Enrique Guzmán Chams, 19 de febrero de 2010
12. Copia de la escritura pública No. 1523, especificación compraventa, Notaría Doce del Circulo de Barranquilla, 17 de agosto de 2010.
13. Copia del oficio de junio 10 de 2010. REF.: documentos para la escrituración, suscrito por Luis Enrique Guzmán Chams
14. Copia de oficio de agosto 12 de 2010, Ref.: suscripción escritura pública, suscrito por Omar Adolfo Figueroa Reyes.
15. Copia de certificado, Ref.: paz y salvo de impuesto predial, expedido en la Alcaldía Municipal de Calamar el 13 de agosto de 2010
16. Copia de acta de posesión de 22 de septiembre de 2009, suscrito por Omar Adolfo Figueroa Reyes
17. Copia de acta de entrega real y material del inmueble, FMI No 060-25929/060-25929, No BIEN: 000-045-573/000-045-574, 22 de noviembre de 2010.
18. Copia resolución No 0672 de 3 de junio de 2008
19. Copia de oficio DNE 20900/1734-2010 de 23 de marzo de 2010
20. Copia certificada de tradición matricula inmobiliaria No matrícula 060-25929.

120

Reparación Directa No 2016-00753-00
Demandante: Luis Enrique Guzmán Chams
Contestación de demanda

21. Copia acta de entrega inmueble rural, matrícula inmobiliaria No 060-25928 y 060-25929 de 3 de Julio de 2010.
22. Copia resolución No 1957 de 31 de diciembre de 2010.
23. Copia resolución No 0517 de 13 de agosto de 2012.
24. Copia resolución No 0574 de 12 de marzo de 2010.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito amablemente se cite al señor LUIS ENRIQUE GUZMÁN CHAMS, a través de su apoderado judicial, para que absuelva interrogatorio de parte que será formulado por el suscrito, como abogado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se invoca como fundamentos de derecho el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y demás normas concordantes, así como la jurisprudencia enunciada en el presente escrito de contestación de la demanda.

VIII. PETICIONES.

Con el debido y acostumbrado respecto me permito elevar ante su Despacho las siguientes peticiones:

PRIMERA: Se me reconozca personería para actuar de conformidad con el poder a mi conferido, el cual anexo al presente escrito de contestación de demanda.

SEGUNDA: Se nieguen todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERA: Se declaren probadas las excepciones de fondo formuladas en el presente escrito, y en consecuencia, se absuelva a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., de cada una de las pretensiones de la demanda.

CUARTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

IX. ANEXOS.

Se aporta como anexos el poder especial debidamente otorgado, certificado de existencia y representación de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., copia de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas y un DVD contentivo del expediente administrativo

X. NOTIFICACIONES.

Cualquier requerimiento o notificación la recibiré directamente en su Despacho o en la dirección de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., ubicada en la calle 93B # 13 -47 de la ciudad de Bogotá D.C. o a los correos electrónicos: notificacionjuridica@saesas.gov.co - juliancanovillanueva@gmail.com

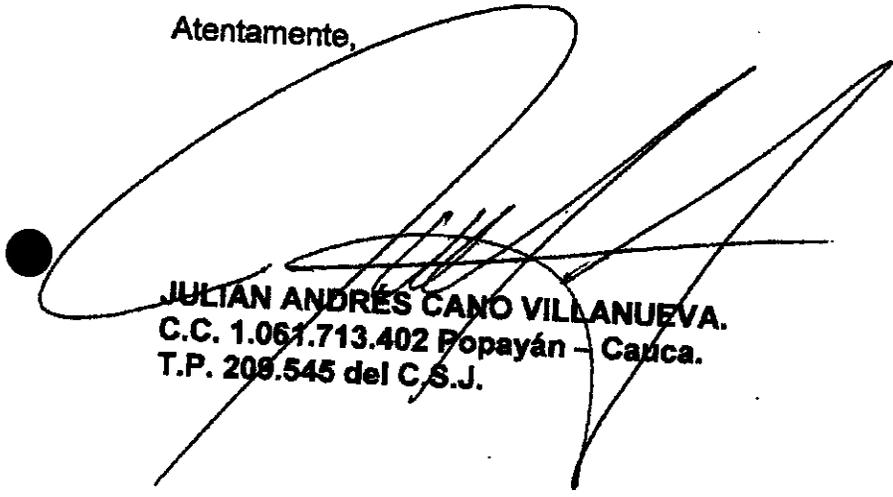


131

Reparación Directa No 2016-00753-00
Demandante: Luis Enrique Guzmán Chams
Contestación de demanda

En los anteriores términos se da contestación a la demanda de la referencia, dentro de los términos otorgados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



JULIAN ANDRÉS CANO VILLANUEVA.
C.C. 1.061.713.402 Popayán - Cauca.
T.P. 208.545 del C.S.J.

132

Bogotá D.C.

Doctor(a)
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Centro Carrera 8 # 35-27 EDIF NACIONAL
Cartagena - Bolivar

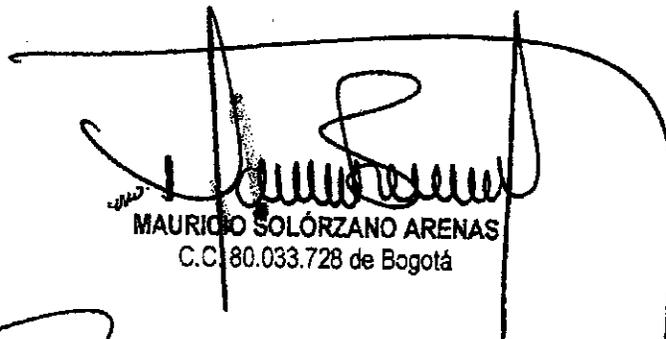
Referencia: 13001233300020160075300
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS
Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS Y OTROS
Asunto: OTORGAMIENTO PODER

MAURICIO SOLÓRZANO ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.728 obrando como apoderado general de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor(a) **JULIAN ANDRES CANO VILLANUEVA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1'061.713.402 de Popayan y portador de la tarjeta profesional No. 209.545 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Entidad en el proceso de la referencia.

Mi apoderado(a) queda facultado(a) para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

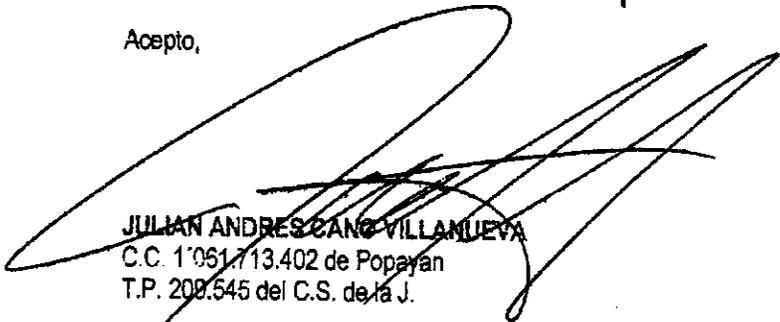
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado(a) para actuar dentro de la presente diligencia.

Cordialmente,



MAURICIO SOLÓRZANO ARENAS
C.C. 80.033.728 de Bogotá

Acepto,



JULIAN ANDRES CANO VILLANUEVA
C.C. 1'061.713.402 de Popayan
T.P. 209.545 del C.S. de la J.

Revisó: Carlos Andrés Quintaro Ortiz
Gerente Asuntos Legales
Elaboró: Gladys Cruz Berrero
Abogada - Asuntos Legales



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

173

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
SIGLA : SAE S.A.S
N.I.T. : 900265408-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01919219 DEL 4 DE AGOSTO DE 2009
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 20,097,003,261
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 B NO. 13 - 47
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionjuridica@saesas.gov.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 93 B NO. 13 - 47
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : focampo@saesas.gov.co

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 204 DE NOTARIA 6 DE
PEREIRA (RISARALDA) DEL 6 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO
DE 2009 BAJO EL NUMERO 01317324 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE
2009, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01317332 DEL
LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AGROPECUARIA DE INVERSIONES
S A S POR EL DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 25 DE MARZO DE
2009, INSCRITO EL 4 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1317332 DEL LIBRO
IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD
DE: PERERIRA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0204 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA D.C.,
DEL 06 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL
NUMERO 01317324 DEL LIBRO IX, LA COSNTITUCION DE LA SOCIEDAD DE LA

Handwritten initials

REFERENCIA TUVO LUGAR EN VIRTUD DE LA ESCISION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (SOCIEDAD ESCIDENTE) CON LA SOCIEDAD AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (SOCIEDAD BENEFICIERIA).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01697040 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
001	2009/03/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/08/04	01317332
4	2010/02/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/06/18	01392022
5	2010/03/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/06/18	01392023
009	2011/10/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/12/09	01533869
012	2012/04/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/04/30	01629716
13	2012/12/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/01/11	01697040
017	2014/06/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/08/26	01862429
022	2015/06/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/07/16	02003073

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE FEBRERO DE 2069

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO ADMINISTRAR, ADQUIRIR, COMERCIALIZAR, INTERMEDIAR, ENAJENAR Y ARRENDAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES, UNIDADES COMERCIALES, EMPRESAS, SOCIEDADES, ACCIONES, CUOTAS SOCIALES, Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES, SIN DISTINCION DE SU MODALIDAD DE CONSTITUCION, ASI COMO EL COBRO Y RECAUDO DE LOS FRUTOS PRODUCTO DE LOS MISMOS. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ADMINISTRAR FONDOS, CUENTAS ESPECIALES O BIENES, RESPECTO DE LOS CUALES SE HAYA DECRETADO TOTAL O PARCIALMENTE MEDIDAS DE INCAUTACION, EXTINCION DE DOMINIO, COMISO, DECOMISO, EMBARGO, SEQUESTRO, APREHENSION, ABANDONO, O CUALQUIER OTRA QUE IMPLIQUE LA SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EN CABEZA DE SU TITULAR O EL TRASLADO DE LA PROPIEDAD DEL BIEN A LA NACION, POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA TALES FINES O SOBRE ACTIVOS CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A FONDOS CUENTA PUBLICOS SIN PERSONERIA RECONOCIDOS POR LEY. . - DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, Y EN ESPECIAL LAS QUE A TITULO ENUNCIATIVO SE RELACIONAN A CONTINUACION: A. ADELANTAR LAS ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA LEY. B. ADELANTAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS RECIBIDAS A TITULO DE DELEGACION. C. EJECUTAR LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. D. SANEAR, COMERCIALIZAR, DIAGNOSTICAR, VALORAR, INTERMEDIAR, AGENCIAR Y PROMOVER LOS ACTIVOS A SU CARGO. E. INVERTIR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TITULOS DE DEUDA, TITULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE, PARA LO CUAL PODRA COBRAR, RECUPERAR O NEGOCIAR DICHS PAPELES, INSTRUMENTOS, TITULOS Y CREDITOS. F. REALIZAR LA COBRANZA QUE SE DERIVE DE LOS DERECHOS DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS. G. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CREDITOS COMUNES. H. INTERVENIR Y HACERSE PARTE EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION DE LOS ACTIVOS A SU CARGO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

125

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION
O POR CONTRATA)

CAPITAL:

CERTIFICA:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR : \$18,007,800,800.00
NO. DE ACCIONES : 18,007,800,800.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$17,430,271,448.00
NO. DE ACCIONES : 17,430,271,448.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$17,430,271,448.00
NO. DE ACCIONES : 17,430,271,448.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR RESOLUCION NO. 1513 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 4 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729411 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON

GONZALEZ SANCHEZ CLAUDIA ISABEL C.C. 000000052033893

QUE POR DECRETO NO. 1105 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 11 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02132852 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON

CARMONA PALACIO MARIA DEL PILAR C.C. 000000030331697

QUE POR RESOLUCION NO. 0551 DE MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DEL 9 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01886746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON

GOMEZ TRUJILLO ALVARO DE FATIMA C.C. 000000019419246

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02060117 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON

SAMPER INSIGNARES LUIS ALFONSO C.C. 000000079141554

QUINTO RENGLON
RODRIGUEZ RODRIGUEZ OSWALDO ENRIQUE C.C. 000000019165516

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR DECRETO NO. 1918 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01687897 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON

SALAMANCA ROJAS DAVID MARCELL C.C. 000000080236522

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02141774 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON

REYES ACEVEDO SILVIA LUCIA C.C. 000000037893544

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

136

QUE POR RESOLUCION NO. 0873 DE MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02178652 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
PALACIO CEPEDA MARISOL	C.C. 000000051838623

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02060117 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR EL PRESIDENTE, QUIEN TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES Y LOS ESTATUTOS. SERAN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LOS VICEPRESIDENTES, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES, ASI COMO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE INCOMPATIBILIDAD, INHABILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES. LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, SERAN ATENDIDAS POR EL VICEPRESIDENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y EN EL EVENTO DE SER ABSOLUTA SERAN PROVISTAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. FUNCIONES DE LOS GERENTES REGIONALES: LOS GERENTES REGIONALES REPRESENTARAN LEGALMENTE A LA GERENCIA REGIONAL DONDE HAN SIDO NOMBRADOS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02015951 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE JURIDICO	
SOLORZANO ARENAS MAURICIO	C.C. 000000080033728

QUE POR ACTA NO. 87 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01884848 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
TORRES DE CRISTANCHO MARIA VIRGINIA	C.C. 000000035518307

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02015951 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES Y MUEBLES	
MARTINEZ PINZON ELSA YANETH	C.C. 000000040024350

GERENTE REGIONAL CENTRO ORIENTE	
GUTIERREZ BARRANGAN CAMILA	C.C. 000000052389267

GERENTE DE LA REGIONAL OCCIDENTE	
LOPEZ MARIN JULIAN ALBERTO	C.C. 000000016072997

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02126315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE REGIONAL SUR OCCIDENTE	
MOSCO SO MENA NURY YANETH	C.C. 000000052147919

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1950 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2015,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

137

SE SUPRIMIO EL CARGO DE GERENTE GENERAL Y SE CREO EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, DESEMPEÑÁNDOLO LA DOCTORA MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO:

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. FORMULAR EL PLAN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LOS PLANES Y PROGRAMAS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; B. DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROPOSITOS DE LA ORGANIZACION, Y ESTABLECER LAS FUNCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. C. EJECUTAR LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. D. ADOPTAR LOS REGLAMENTOS, PROCEDIMIENTOS, MANUALES E INSTRUCTIVOS DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE. E. PROPENDER POR LA ADECUADA RECEPCION Y ASIGNACION DE SOLICITUDES DE ACOMPAÑAMIENTO A INCAUTACION O PUESTA A DISPOSICION DE ACTIVOS, DISPONIENDO LO PERTINENTE PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION. F. PROPENDER POR LA ADECUADA REALIZACION DE LOS REGISTROS DE LOS ACTIVOS INCAUTADOS O PUESTOS A DISPOSICION EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA EMPRESA, ASI COMO LA DEVOLUCION Y ENTREGA DE ACUERDO CON EL FALLO JUDICIAL. G. CONFORMAR Y VELAR POR QUE SE MANTENGA ACTUALIZADO UN BANCO DE DATOS DE DEPOSITARIOS SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS EXPEDIDAS PARA TAL FIN. H. DIRIGIR LA DESIGNACION DE LOS DEPOSITARIOS, ADMINISTRADORES Y LIQUIDADORES DE LOS ACTIVOS, PARA QUE ESTA SE EFECTUE DE MANERA OBJETIVA, ATENDIENDO LA CAPACIDAD E IDONEIDAD ETICA Y PROFESIONAL DEL AGENTE SELECCIONADO. I. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; J. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE. K. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO, SUSCRIBIENDO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO SIN LIMITE DE CUANTIA. PARA DAR INICIO A LOS PROCESOS DE CONTRATACION O CELEBRAR LOS CONTRATOS DISTINTOS A LOS DERIVADOS DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, CUYO VALOR ESTIMADO SUPERE MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. L. PROMOVER EL RECAUDO DE LOS INGRESOS, Y, EN GENERAL DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE SAE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON LAS QUE, DENTRO DE SU ORBITA DE COMPETENCIA, EXPIDAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. M. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO; N. DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LA EMPRESA, Y EN VIRTUD DE ESTAS VINCULAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. - FUNCIONES DE LOS GERENTES REGIONALES: LOS GERENTES REGIONALES DESEMPEÑARAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA GERENCIA REGIONAL DONDE HA SIDO NOMBRADO, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE SE OTORGUEN POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. B. ATENDER, CONTROLAR Y EJECUTAR LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS EN EL NIVEL CENTRAL PARA LA ADMINISTRACION EFICIENTE DE LOS BIENES PUESTOS A DISPOSICION DE LA SOCIEDAD, COORDINANDO LO PERTINENTE CON LAS AREAS RESPONSABLES DE CADA PROCESO. C. EN LO QUE CORRESPONDE AL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, PODRA: • SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRA-VENTA Y LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN SU ZONA DE INFLUENCIA, DERIVADAS DE LOS PROCESOS DE VENTA QUE SE ADELANTEN POR EL NIVEL CENTRAL DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCEROS. EN NINGUN CASO, ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

130

FUNCION COMPORTA LA FACULTAD PARA ADELANTAR PROCESOS DE ENAJENACION DE
ACTIVOS. - CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ARRIENDO DE ACUERDO A LO APROBADO
POR LA JUNTA DIRECTIVA O A LO ESTABLECIDO EN LA POLITICA COMERCIAL. D.
ADICIONALMENTE, PODRA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y
CELEBRAR LOS CONTRATOS DISTINTOS A LOS DERIVADOS DEL GIRO ORDINARIO
DEL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD, CUYO VALOR ESTIMADO SEA INFERIOR A VEINTE
(20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. E. REPRESENTAR LA
SOCIEDAD ANTE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS, CLIENTES, Y
ARRENDATARIOS, APODERADOS JUDICIALES, ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS Y
DEMAS ACTORES, EN FAVOR DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. F.
REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS DILIGENCIAS DE INCAUTACIONES Y
DESALAJOS QUE SEAN NOTIFICADAS POR EL NIVEL CENTRAL Y REALIZAR EL
RESPECTIVO REPORTE JUNTO CON LA DOCUMENTACION REQUERIDA. G. CONTROLAR
Y EJECUTAR LAS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DISPUESTAS POR EL NIVEL
CENTRAL, PARA LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO JURIDICO, FISICO, TRIBUTARIO
Y FINANCIERO DE LOS ACTIVOS ASIGNADOS A LA REGIONAL. H. LIDERAR,
APOYAR Y CONTROLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS
A LA COMERCIALIZACION DE ACTIVOS DENTRO DEL MARCO Y POLITICA DE ETICA
Y BUEN GOBIERNO ESTABLECIDO POR LA SOCIEDAD. I. SOLICITAR Y/O HACER
LOS ESTIMADOS DE RENTA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN SU ZONA DE
INFLUENCIA PARA GARANTIZAR SU PRODUCTIVIDAD. J. COORDINAR LA GESTION
DEL TALENTO HUMANO, RECURSOS FINANCIEROS Y FISICOS ASIGNADOS A LA
GERENCIA REGIONAL. K. ACTUALIZAR EN LO DE SU COMPETENCIA EL SISTEMA DE
INFORMACION DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE ACUERDO CON LAS NOVEDADES
QUE SE PRESENTEN EN EL NIVEL REGIONAL Y REPORTARLAS A LA PRESIDENCIA Y
AREA ENCARGADA DE REGISTRAR LA INFORMACION. L. PARTICIPAR EN LA
DEFINICION DE POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE GESTION DEL
CONOCIMIENTO, QUE LE PERMITA A LA SOCIEDAD SU CREACION,
IDENTIFICACION, ALMACENAMIENTO Y APLICACION, PARA COMPORTARSE EN SU
QUEHACER COMO UNA ORGANIZACION INTELIGENTE QUE LE PERMITA CUMPLIR CON
LOS OBJETIVOS MISIONALES DE PRODUCTIVIDAD, EFICACIA Y TRANSPARENCIA.
M. LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN LA ESTRUCTURA ORGANICA, EL MANUAL DE
FUNCIONES PARA EL CARGO DE GERENTE REGIONAL Y LAS ESPECIFICAS
ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1347 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C.,
DEL 25 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2014 BAJO LOS
NOS. 00028891 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA,
ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA,
POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL,
AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO SOLORZANO ARENAS IDENTIFICADO CON
CEDULA CIUDADANIA NO. 80.033.728 EN SU CALIDAD DE GERENTE
JURIDICO, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD MENCIONADA EN LOS
SIGUIENTES ACTOS: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN EN
VIRTUD DE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. CON EL OBJETIVO DE INICIAR, CONTESTAR O
CONTINUAR, CUALESQUIER CLASE DE ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES,
DE CUALQUIER NATURALEZA YA SEA CIVIL, ADMINISTRATIVA O GUBERNATIVA,
PENAL, LABORAL, TUTELAS O CUALQUIER OTRO REQUERIMIENTO, SIN QUE TAL
MENCION DE LA NATURALEZA SEA RESTRINGIDA, QUEDANDO AMPLIAMENTE
FACULTADOS LOS APODERADOS PARA CONTESTAR INTERROGATORIOS DE PARTE EN
LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE SEA PARTE O SE ENCUENTRA VINCULADA LA
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. DE IGUAL FORMA, LOS APODERADOS
EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL QUEDAN FACULTADOS PARA NOTIFICARSE,
CONCILIAR EN LOS ESTRICTOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA CERTIFICACION
QUE SOBRE EL PARTICULAR PROFIERA EL COMITE JURIDICO DE LA SOCIEDAD,
TRANSIGIR, DESISTIR Y RECIBIR, PUDIENDO SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE
ESTAS FACULTADES, ASI COMO REASUMIR Y REVOCAR LOS PODERES CUANDO LO
ESTIME CONVENIENTE.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

126

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 228 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 09 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00036969 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.518.307 DE FACATATIVA, EN CALIDAD DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. CUYA SIGLA ES SAE S.A.S., QUE EN LA CALIDAD ANTES INDICADA, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA FABIOLA OCAMPO SANTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 35.410.060 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 57405 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CONTRATOS Y AL SEÑOR [REDACTED] ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.396.751 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 108774 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ASUNTOS LEGALES, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD MENCIONADA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., CON EL OBJETIVO DE INICIAR, CONTESTAR O CONTINUAR CUALQUIER CLASE DE ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA YA SEA CIVIL, ADMINISTRATIVA O GUBERNATIVA, PENAL, LABORAL, TUTELAS O CUALQUIER OTRO REQUERIMIENTO, SIN QUE TAL MENCION DE LA NATURALEZA SEA RESTRICTIVA, QUEDANDO AMPLIAMENTE FACULTADOS LOS APODERADOS PARA CONTESTAR INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE SEA PARTE O SE ENCUENTRE VINCULADA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. DE IGUAL FORMA, LOS APODERADOS EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL QUEDAN FACULTADOS PARA NOTIFICARSE, CONCILIAR EN LOS ESTRICTOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA CERTIFICACION QUE SOBRE EL PARTICULAR PROFIERA EL COMITE DE CONCILIACION TRANSIGIR, DESISTIR Y RECIBIR, PUDIENDO SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE ESTAS FACULTADES, ASI COMO REASUMIR Y REVOCAR LOS PODERES CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 25 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 13 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 00027555 DEL LIBRO V, IRMA GUEVARA FAJARDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.674.026, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 52.107.410 DE BOGOTÁ, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 169.523 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A MAURICIO SOLORZANO ARENAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.033.728, PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LA EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA RELACIONADA CON LA DEFENSA JURÍDICA EN TODOS SUS ASPECTOS. MIS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR; ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y AMIGABLES COMPONEDORES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL COMO TAMBIÉN A TRANSIGIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, EXCEPCIONAR Y CUANTO EN DERECHO SEA NECESARIO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL C. DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

140

QUE POR ACTA NO. 022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003071 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
AMEZQUITA & CIA S A

IDENTIFICACION

N.I.T. 000008600233803

CERTIFICA:
LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 4 DE AGOSTO DE 2009, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339730 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
** ACLARACION SITUACION DE CONTROL**
SE ACLARA QUE LA SITUACION DE CONTROL ENTRE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA QUE SE GENERO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA BAJO EL NO. 1339730 DEL LIBRO IX, SE CONFIGURO DESDE 13 DE FEBRERO DE 2009.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

141

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá D.C., 05 de abril de 2017.

Honorable Magistrado.
Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
Centro. Carrera 8 # 35 – 27. Edificio Nacional.
Cartagena – Bolívar.

Recibido
David Sánchez
17/04/2017 2:17 pm
Dmo S/I.
77 folios
Cuv

Radicado. 130012333000201600753-00
Medio de Control. Reparación Directa.
Demandante. Luis Enrique Guzmán Chams.
Demandado. Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y Otros.
Referencia. CONTESTACIÓN DEMANDA.

JULIÁN ANDRÉS CANO VILLANUEVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.402 de Popayán y tarjeta profesional No. 209.545 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, de conformidad con el poder a mi conferido el cual adjunto al presente escrito, dentro del término legal me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO por cuanto el demandante señor **LUIS ENRIQUE GUZMÁN CHAMS** compró los predios rurales identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-25928 y No. 060-25929, ubicados en la vereda de Calamar Bolívar, como cuerpo cierto, tal como quedó consignado en la Escritura Pública de compraventa, independientemente del área exacta que contenga cada predio.

Además de lo anterior, **ME OPONGO** a la prosperidad de la pretensión por cuanto ha operado el fenómeno de la Caducidad para ejercer la acción contenciosa en la modalidad de reparación directa, como quiera que la compraventa ocurrió el 17 de agosto de 2010, se debe contabilizar a partir del día siguiente, esto es, el 18 de agosto de 2010, el término de dos años para demandar la supuesta responsabilidad de mi representada, término que venció el día 18 de agosto de 2012, sin que el hoy demandante, hubiere ejercido ninguna acción en favor de sus intereses.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO toda vez que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, no ocasionó daño alguno al demandante en relación con la compraventa de los predios rurales identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-25928 y No. 060-25929, ubicados en la vereda de Calamar Bolívar.

MB

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO a la prosperidad de la presente pretensión, toda vez que, al tratarse de una pretensión subsidiaria o accesorio, depende de la prosperidad de una principal; y ante el inminente fracaso de las primeras, deviene como consecuencia lógica, que el H. Tribunal despache desfavorablemente el reconocimiento de los intereses legales solicitados por el demandante.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO como quiera que no se trata de una pretensión sino de una apreciación subjetiva de la parte actora.

II. RESPECTO A LOS HECHOS.

Al hecho 1: NO ES CIERTO, en tanto que la cantidad de hectáreas vendidas por la extinta DNE, fue un total de 241 hectáreas, por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.265.200). Respecto de los linderos es como consta en la escritura pública 1523 del 17 de agosto de 2010, de la Notaría 12 del Circulo de Barraquilla.

Al hecho 2: ES CIERTO.

Al hecho 3: NO ES CIERTO, respecto de las hectáreas enajenadas es como consta en la escritura pública 1523 del 17 de agosto de 2010, de la Notaría 12 del Circulo de Barraquilla.

No obstante, de la lectura de la cláusula décima séptima – parágrafo de la cláusula primera se indicó que "(...) *no obstante la mención de la ubicación, cabida y linderos generales y especiales, el inmueble objeto del presente contrato se vende como cuerpo cierto en el estado y uso e que se encuentre y así lo aceptan las partes (...)*" (negrilla por fuera del texto original).

Al hecho 4: NO ES UN HECHO, se trata de una apreciación subjetiva por parte del abogado de la parte demandante.

Al hecho 5: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, por lo que se tendrá a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 6: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, por lo que se tendrá a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 7: NO ES UN HECHO, se trata de una apreciación subjetiva por parte del abogado de la parte demandante.

Al hecho 8: NO ES UN HECHO, se trata de una valoración personal del demandante.

Al hecho 9: NO ES CIERTO. Por cuanto la enajenación de los predios rurales identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-25928 y No. 060-25929, ubicados en la vereda de Calamar Bolívar, se hicieron como cuerpo cierto, tal

MM

como quedó consignado en la Escritura Pública de compraventa, independientemente del área exacta que contenga cada predio, y así lo convinieron las partes.

III. RAZONES DE LA DEFENSA.

A. CARENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA EXTINTA DNE, HOY SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En primer lugar, se pone de presente a su señoría que en el caso concreto no se configura ninguno de los elementos de la responsabilidad estatal, como quiera que no está probado el daño antijurídico por parte del demandante, razón que de inmediato impide imputarle a la demandada un hecho que no produjo un daño ni perjuicios en contra del demandante.

Así lo ha consagrado el Consejo de Estado en reiterada Jurisprudencia, especialmente en sentencia del 07 de julio de 2011, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SUBSECCION C, Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ. Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03369-01(19707), en cuyo tenor dispuso:

"La anterior posición, según la cual el principal elemento configurativo de la responsabilidad del Estado corresponde al daño antijurídico, se ve igualmente reflejado en los antecedentes de la Asamblea Nacional Constituyente, en donde en la ponencia para segundo debate (de la disposición que fuera a convertirse en el actual artículo 90 de la Carta Política), se precisó:

"(...) La noción de daño en este caso, parte de la base de que el Estado es el guardián de los derechos y garantías sociales y que debe, por lo tanto, reparar la lesión que sufre la víctima de un daño causado por su gestión, porque ella no se encuentra en el deber jurídico de soportarlo.

"La responsabilidad se deriva del efecto de la acción administrativa y no de la actuación del agente de la administración causante material del daño, es decir, se basa en la posición jurídica de la víctima y no sobre la conducta del actor del daño, que es el presupuesto de la responsabilidad entre particulares.

"Esta figura tal y como está consagrada en la norma propuesta, comprende las teorías desarrolladas por el Consejo de Estado sobre responsabilidad extracontractual por falta o falla del servicio, daño especial o riesgo..."¹³

Así mismo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha asumido la anterior posición en reiteradas ocasiones¹⁴, en la cual se ha puntualizado recientemente, entre otros aspectos, lo siguiente:

"De manera tal que "la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable"¹⁵.

145

"La Corte Constitucional ha entendido que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración¹⁶. Igualmente ha considerado que se ajusta a distintos principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1º) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución¹⁷. (Negrilla fuera del texto)

"El segundo elemento que configura la responsabilidad patrimonial del Estado a la luz el artículo 90 constitucional es la imputabilidad del daño antijurídico a las autoridades públicas, aspecto en el cual también ha sido abordado por la jurisprudencia de esta Corporación y tratado profusamente por el Consejo de Estado. Esta última autoridad judicial ha sostenido que la imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto en ciertos eventos se produce una disociación entre tales conceptos, razón por la cual para imponer al Estado la obligación de reparar un daño "es menester, que además de constatar la antijuricidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un 'título jurídico' distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la 'imputatio juris' además de la imputatio facti"¹⁸.

"La Corte Constitucional ha, de esta manera, reiterado las consideraciones del Consejo de Estado sobre los alcances del inciso primero artículo 90 de la Carta, tribunal que ha resumido su criterio en los siguientes términos:

"Son dos las condiciones indispensables para la procedencia de la declaración de la responsabilidad patrimonial con cargo del Estado y demás personas jurídicas de derecho público, a saber: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a alguna de ellas".

En sentencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), proferida por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C. CONSEJERO PONENTE: ENRIQUE GIL BOTERO, se señalaron los elementos imprescindibles que acreditan la configuración del daño antijurídico de la siguiente manera:

"El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se toma imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente –que no se limite a una mera conjetura–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria. La antijuricidad del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que, precisamente, se determine que la vulneración o afectación de ese derecho o interés contravenga el ordenamiento jurídico, en tanto no exista el deber jurídico de tolerarlo. De otro lado, es importante precisar que aquél no se relaciona con la legitimidad del interés jurídico que

146

se reclama. En otros términos, no constituyen elementos del daño la anormalidad, ni la acreditación de una situación legítima o moralmente aceptada; cosa distinta será la determinación de si la afectación proviene de una actividad o recae sobre un bien ilícito, caso en el que no habrá daño antijurídico derivado de la ilegalidad o ilicitud de la conducta de la víctima. (...) el daño antijurídico no puede ser entendido como un concepto puramente óptico, al imbricarse en su estructuración un elemento fáctico y uno jurídico se transforma para convertirse en una institución deontológica, dado que sólo la lesión antijurídica es resarcible integralmente en términos normativos (artículo 16 de la ley 446 de 1998) y, por lo tanto, sólo respecto de la misma es posible predicar consecuencias en el ordenamiento jurídico. Es así como, sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga”.

- a. Debe ser antijurídico: Es deber del demandante probar que la actuación de la administración le ocasionó un daño que no tenga el deber jurídico de soportar.

Sobre el particular es deber del demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso, de acreditar la antijuridicidad de una actuación administrativa. No obstante, de los hechos y material probatorio aportado con la demanda y de la documental aportada con la presente contestación, se observa que el señor LUIZ ENRIQUE GUZMÁN CHAMS, al suscribir la Escritura Pública No. 1523 del 17 de agosto de 2010, aceptó cada clausulado del negocio jurídico de la enajenación, además, por tratarse de una persona con plena capacidad jurídica, sin limitación alguna, acordó de manera libre y voluntaria, que los predios rurales identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-25928 y No. 060-25929, ubicados en la vereda de Calamar Bolívar, fueran vendidos como cuerpo cierto.

- b. Deber ser cierto: Se predica de la lesión de un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido por el ordenamiento jurídico.

Se debe precisar que el negocio jurídico perfeccionado con el señor GUZMÁN CHAMS, se efectuó sobre dos lotes rurales, los cuales cuentan con plena identificación inmobiliaria y cédula catastral, en donde se presume el total de áreas contenidas en las escrituras públicas y certificados de tradición; por tal razón, se insiste, en que la venta de los mismos se hizo como cuerpo cierto.

Por lo anterior, se pone en duda que el supuesto daño al actor sea cierto, puesto que la extinta DNE no enajenó un área parcial de terreno sin identificar, en donde hubiese sido indispensable realizar un levantamiento topográfico para definir las áreas exactas contentivas del negocio jurídico; por el contrario, los predios rurales cuentan con identificación inmobiliaria, catastral y cuentan con una denominación o nombre, siendo más fácil de ubicar en las zonas periféricas.

Ahora bien, se observa que en la Escritura Pública N° 1.523 del 17 de agosto de 2010 antes mencionada, en la cláusula décimo séptimo – parágrafo de la cláusula primera se indicó que **“...no obstante la mención de la ubicación, cabida y linderos generales y especiales, el inmueble objeto del presente contrato se vende como**

cuerpo cierto en el estado y uso en que se encuentra y así lo aceptan las partes... (se resaltó)

El art. 1849 del código Civil indica que "La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio..."

Sin embargo, como en la escritura pública ya mencionada, las partes dejaron consignados en una de sus cláusulas que tal contrato de compraventa, se haría como una venta a cuerpo cierto de los inmuebles antes mencionados, así supone ello que el objeto de la venta se delimita con la descripción existente en la misma Escritura Pública, independientemente del área exacta que tenga cada predio, o sea, que se compra una parcela y no tantos metros cuadrados. Es decir, que en la promesa de compraventa se describe el objeto de la misma (los lotes), e incluso se puede mencionar el área de la misma, pero el valor de la venta es por el total del área (por la totalidad de los lotes) y no se tasa por unidad de área (hectáreas, fanegadas, cuadras, etc...). En este caso, si ya hecha la venta, el comprador decide medir el predio y obtiene un resultado inferior al mencionado en la Escritura Pública de compra venta, éste no tiene lugar a la reclamación, ya que, en efecto, la venta se hizo a cuerpo cierto.

Como consecuencia de lo anterior, es evidente, de conformidad con los elementos de juicio y de los argumentos anteriormente esbozados, la imposibilidad de configurar el título de la imputación objetiva, esto al quedar demostrado con los argumentos esbozados, que dentro del proceso es ostensible la inexistencia del daño antijurídico. Por consiguiente, solicito respetuosamente negar las pretensiones de la demanda.

B. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA.

Ahora bien, el demandante promueve el medio de control de Reparación Directa consagrado en el art. 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de tal manera que, el art. 164, nos señala la **Oportunidad para presentar la demanda** "2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento..." (se resaltó)

Bajo tal entender, primeramente habrá que determinarse cuando ocurrió la supuesta omisión causante del daño que llevo a que el actor presentara esta acción a fin de establecer si la presente acción se encuentra caducada o no, conforme a ello tenemos que el día 17 de Agosto de 2010 se suscribió Escritura

Pública de compraventa N° 1.523 del entre la DNE en Liquidación y Luis Enrique Guzmán Chams de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula N° 060-25929 Rural - Predio "Corral del Dique" compuesta de las divisiones llamadas Ceballito, Ajonjoli, Corral del dique y Bijao, ubicadas en la vereda Calamar – Bolívar, de 115 hectáreas y folio de matrícula N° 060-25928 Rural - Predio compuesto por las divisiones de "Carreto, mata de Caña, Ubicada en Calamar – Bolívar de 126 hectáreas.

De manera que el término debe contarse desde el **18 de agosto de 2010** y a partir del día siguiente se contabiliza el término de 2 años para acudir oportunamente a demandar por la supuesta responsabilidad de mi prohijada y como quiera que no hubo una suspensión del término, éste venció el **18 de agosto 2012**, lo que deviene que la presente acción se encuentra **CADUCA**. Así que, para la Sociedad de Activos Especiales SAS, desde el **18 de agosto de 2012** se venció de manera definitiva los 2 años que tenía el actor para acudir oportunamente a demandar.

IV. PERJUICIOS RECLAMADOS.

En atención a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la parte demandante probar los hechos en los que fundamenta el cumplimiento de una norma jurídica:

"Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares".

El Consejo de Estado por su parte ha definido la carga u obligación de probar los hechos en que se fundamenta una demanda, de la siguiente manera:

"Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. Es este postulado un principio procesal conocido como 'onus prodandi, incumbit actori' y que de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 177 del C.P.C. Correlativo a la carga del demandante, está asimismo el deber del demandado de probar los hechos que sustentan su defensa, obligación que igualmente se recoge en el aforismo 'reus, in excipiendo, fit actor'. A fin de suplir estas cargas las partes cuentan con diversos medios de prueba, los cuales de manera enunciativa, se encuentran determinados en el artículo 175 C.P.C. Cuando se pretende el

reconocimiento de perjuicios morales, la parte demandante tiene así el deber mínimo de probar su existencia y esta Corporación ha avalado los indicios como un medio de prueba para su configuración¹.

Tal como se ha venido exponiendo a lo largo del presente escrito, es deber de la parte actora demostrar la causación del daño antijurídico y de los perjuicios ocasionados por éste, no obstante, teniendo en cuenta que en el presente asunto no existió daño alguno, aunado al hecho de que el demandante no ejerció ninguna acción con el fin de proteger sus intereses y se configuró la figura jurídica de la caducidad, no es posible acceder por parte de su Despacho, al reconocimiento de perjuicio alguno.

V. EXCEPCIONES.

1. INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Tal como se expuso en precedencia, del material probatorio allegado al plenario, no existe daño antijurídico ocasionado al señor LUIS ENRIQUE GUZMÁN CHAMS, como consecuencia del negocio jurídico de compraventa de los predios rurales identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-25928 y No. 060-25929, ubicados en la vereda de Calamar Bolívar, como quiera que el mismo se rigió por las cláusulas consagradas en la Escritura Pública No. 1523 del 17 de agosto de 2010, de la Notaría 12 del Circulo de Barraquilla, en donde se especificó que el negocio jurídico se hacía como cuerpo cierto y que las partes estaban de acuerdo en que se hiciera de esa manera.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Ante la ausencia de material probatorio que acredite un supuesto daño, deviene la inexistencia de la obligación en el *sub examine*, como quiera que el demandante estuvo de acuerdo en comprar dos predios rurales como cuerpo cierto, es decir, no por la cantidad de hectáreas o área que contengan los mismos, ni por el valor unitario de cada una de las hectáreas, sino por los lotes o propiedades en sí mismas.

3. CADUCIDAD.

Contrario a lo señalado por el apoderado de la parte demandante, en el presente caso opera el fenómeno jurídico de la caducidad para ejercer la acción contenciosa en la modalidad de reparación directa, como quiera que la compraventa ocurrió el 17 de agosto de 2010, se debe contabilizar el término a partir del día siguiente, esto es, desde el 18 de agosto de 2010, lapso de dos años para demandar la supuesta responsabilidad de mi representada, término que venció el día 18 de agosto de 2012, sin que el hoy demandante, hubiere ejercido ninguna acción en favor de sus intereses.

¹ Sentencia de fecha Junio treinta (30) de dos mil once (2011) CONSEJO DE ESTADOSALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION B. Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH.

150

4. INNOMINADA.

Solicito a su señoría declare cualquier otra excepción que encuentre probada en este proceso.

VI. PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Solicito se tenga como pruebas los documentos que relaciono a continuación:

1. Copia del acta de ocupación e incautación Finca La Bonga, Ref. Proceso 7496, 22 de marzo de 1997
2. Copia Resolución No 1032 de 30 de Julio de 2008
3. Copia oficio ASEF-5009-09 de 13 de noviembre de 2009 REF: Asignación Inmuebles para Comercialización.
4. Copia del oficio de noviembre 27 de 2009, suscrito por Luis Enrique Guzmán Chams
5. Copia de declaración origen de fondos de 27 de noviembre de 2009, suscrita por Luis Enrique Guzmán Chams
6. Copia de declaración del oferente de 27 de noviembre de 2009, suscrita por Luis Enrique Guzmán Chams
7. Copia de condiciones reglamentarias de 27 de noviembre de 2009, suscrito por Luis Enrique Guzmán Chams
8. Copia de procedimiento para ofertar, enajenación directa de 27 de noviembre de 2009, suscrito por Luis Enrique Guzmán Chams
9. Copia acta de audiencia de apertura de sobres del inmueble 000-045-573/574, acta No 13/09 de 10 de diciembre de 2009
10. Copia acta de adjudicación condicionada del inmueble 000-045-573/574 de 10 de diciembre de 2009
11. Copia de contrato de promesa de compraventa, inmobiliaria celebrado entre la dirección nacional de Estupefacientes fondo para la rehabilitación inversión social y lucha contra el crimen organizado y Luis Enrique Guzmán Chams, 19 de febrero de 2010
12. Copia de la escritura pública No. 1523, especificación compraventa, Notaria Doce del Circulo de Barranquilla, 17 de agosto de 2010.
13. Copia del oficio de junio 10 de 2010. REF.: documentos para la escrituración, suscrito por Luis Enrique Guzmán Chams
14. Copia de oficio de agosto 12 de 2010, Ref.: suscripción escritura pública, suscrito por Omar Adolfo Figueroa Reyes.
15. Copia de certificado, Ref.: paz y salvo de impuesto predial, expedido en la Alcaldía Municipal de Calamar el 13 de agosto de 2010
16. Copia de acta de posesión de 22 de septiembre de 2009, suscrito por Omar Adolfo Figueroa Reyes
17. Copia de acta de entrega real y material del inmueble, FMI No 060-25929/060-25929, No BIEN: 000-045-573/000-045-574, 22 de noviembre de 2010.
18. Copia resolución No 0672 de 3 de junio de 2008
19. Copia de oficio DNE 20900/1734-2010 de 23 de marzo de 2010
20. Copia certificada de tradición matrícula inmobiliaria No matrícula 060-25929.

21. Copia acta de entrega inmueble rural, matrícula inmobiliaria No 060-25928 y 060-25929 de 3 de Julio de 2010.
22. Copia resolución No 1957 de 31 de diciembre de 2010.
23. Copia resolución No 0517 de 13 de agosto de 2012.
24. Copia resolución No 0574 de 12 de marzo de 2010.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito amablemente se cite al señor LUIS ENRIQUE GUZMÁN CHAMS, a través de su apoderado judicial, para que absuelva interrogatorio de parte que será formulado por el suscrito, como abogado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se invoca como fundamentos de derecho el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y demás normas concordantes, así como la jurisprudencia enunciada en el presente escrito de contestación de la demanda.

VIII. PETICIONES.

Con el debido y acostumbrado respecto me permito elevar ante su Despacho las siguientes peticiones:

PRIMERA: Se me reconozca personería para actuar de conformidad con el poder a mi conferido, el cual anexo al presente escrito de contestación de demanda.

SEGUNDA: Se nieguen todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERA: Se declaren probadas las excepciones de fondo formuladas en el presente escrito, y en consecuencia, se absuelva a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., de cada una de las pretensiones de la demanda.

CUARTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

IX. ANEXOS.

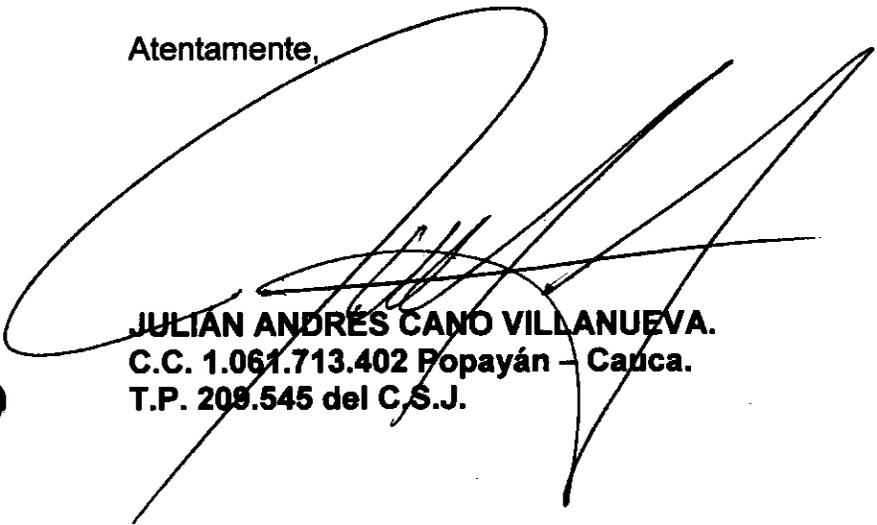
Se aporta como anexos el poder especial debidamente otorgado, certificado de existencia y representación de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., copia de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas y un DVD contentivo del expediente administrativo

X. NOTIFICACIONES.

Cualquier requerimiento o notificación la recibiré directamente en su Despacho o en la dirección de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., ubicada en la calle 93B # 13 -47 de la ciudad de Bogotá D.C. o a los correos electrónicos: notificacionjuridica@saesas.gov.co – juliancanovillanueva@gmail.com

En los anteriores términos se da contestación a la demanda de la referencia, dentro de los términos otorgados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *152*

Atentamente,


JULIÁN ANDRÉS CANO VILLANUEVA.
C.C. 1.061.713.402 Popayán - Cauca.
T.P. 208.545 del C.S.J.

1. K
10

153

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION REGIONAL DE FISCALIAS

REF PROCESO 7 4 9 6

ACTA DE OCUPACION E INCAUTACION FINCA LA BONGA

Acta De Ocupación e INCAUTACION , realizada a un inmueble ubicado en el municipio de CALAMAR BOLIVAR, suscrito Fiscal Regional comisionado de Santa Fe De Bogotá con su secretaria adoc y con el apoyo lógico de la DIJIN al mando de TERNINETE ALVARO DIAZ VARGAS y personal de la policía estación CALAMAR al mando del capitán JUAN CARLOS SILVA GELVEZ en cumplimiento de lo ordenado en resolución de fecha 20 de marzo de 1997 y según lo indicado en los puntos 3.2.28 y 3.2.29 , emitida por la Fiscalía Regional de Barranquilla y con base en lo dispuesto en la Ley 333 de 1996, artículo 339 del C.P.P. y demás normas concordantes cumpliendo lo ordenado en resolución citada emitida por un Fiscal Regional de Barranquilla , con base en la comisión antecedente nos hicimos presentes en el inmueble arriba indicado donde fuimos atendidos por el señor HERNAN RAMIRO HERRERO VILORIA, identificado con contraseña número 6.884.721 de la Registraduría Nacional del Estado Civil por pérdida del documento de identidad , según denuncia presentada ante la alcaldía municipal de Calamar, quien manifestó ser el Administrador de dicho bien. A esta persona se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia seguidamente se procede a identificar puntualmente el inmueble el cual consta de ; UNA CASA , CON DOS HABITACIONES Y UNA SALA ; COCINA Y UNA RAMADA QUE FUNCIONA COMO COCINA DE LEÑA, con el objeto de determinar precisa y claramente los linderos , la cabida del inmueble rural se cuenta con la ayuda del señor topógrafo, ALCIDES DUQUE BASTIDA, adscrito al CPTI, Seccional Barranquilla, quien para el efecto de su cargo procedió a confrontar los linderos descritos en las matrículas inmobiliarias No. 060-25928 y 06026929 que corresponden al PREDIO sin dirección de 126 hectareas 12.190 mts compuesto (SIG) que corresponde al 3.2.28 de la resolución citada y el punto 3.2.29 se corrige en cuanto a las hectareas señaladas anteriormente realmente es 126 Hectareas 12.190 mts 2, el cual una vez efectuado el experticio manifestó en cuanto a la orientación del predio que presenta la escritura presenta una variación la cual no se encuentra registrada correctamente con la que encontramos en el terreno y la cual seña correctamente así: Por el costado NORESTE: En todo su trayecto encontramos el canal del DIQUE carretera en medio margen izquierda que bordea el canal del dique; Por el NOROESTE Colinda con la Finca del Señor RAMIRO LEWIS y anteriormente según escrituras colindaba con los hermanos VALIENTES LLACH, por el SURESTE: con predios de ESTEFAN CHAMPERS y MANUEL DE LA HOZ, anteriormente según escritura colindaba con los predios de los herederos del finado LUIS ALBERTO PEREZ y ANTONIO LLACH DE HENRQUEZ. Por el OESTE : Colinda con el Dique viejo, se hace claridad que estas coordenadas corresponden a los despedidos de 126 hectares 12190 mts 2 y al lote de 115 hectares con 14.836 mts 2 , los cuales se encuentran en este moneto en un solo globo de tierra, el cual se encuentra totalmente cercado en maderas de madera y alambre de púa, en el costado ESTE encontramos la entrada al predio y en donde se encuentra construida una casa en block y cemento y tejas de zin , la cual tiene una extensión de 13.09 mts de frente por 3.55 mts de fondo y que consta de dos habitaciones , un poco más adentro encontramos otra vivienda la cual se encuentra ocupada por el administrador y que tiene doce (12) mts de

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION REGIONAL DE FISCALIAS -

REFERENCIA 7496

HOJA No. 2 .-

FINCA LA BONGA

frente por cuatro 4 metros de fondo y en donde encontramos dos (2) habitaciones y en medio de éstas la sala de la casa, en la parte de atrás encontramos una terraza de 2.45 mts; la cual sirve de comedor y al lado de ésta encontramos un cuarto que sirve de cocina de 2.45 mts por cuatro (4) metros ésta casa está construida en block y cemento y cubierta con cielo de eternit se corrige eternit, hacia el lado del patio de la casa encontramos una alberca en desuso, al lado NORTE de la casa se observan cinco (5) corrales pequeños, en su recorrido no se observo cultivos, ni ganado semoviente alguno, solo se observan algunas gallinas, unos cerdos que según manifiesta el administrador de su propiedad. A continuación se procede a DECLARAR OCUPADO EL PRESENTE INMUEBLE, sin que se inoauten elementos o bienes muebles ya que no se encontró ganado o reses que se pudieran indiciaria o sumariamente, inferir son de propiedad de los encautados en la resolución por la cual se procede, conseqüentemente se le hace saber al señor HERNAN BERRIO EMIRO VILORIA, identificado como aparece arriba, que ha sido designado DEPOSITARIO PROVISIONAL del citado inmueble, por lo que se le hace saber cuales son sus obligaciones y deberes, aceptando el pago impuesto quedando así posesionado, se le recuerdan las conseqüencia al evento de que se aparte de sus obligaciones; además que de este momento en adelante se entenderá para todos los efectos relacionados con el inmueble en cuestión, con la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, ubicada en la Carrera 16 A No. 79 - 08 de Santa Fé De Bogotá D.C., a disposición de quien queda el mismo a partir de este instante, y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración y destinación de éste. Comuníquese ello a dicho organismo. La presente diligencia corresponde o engloba los dos inmuebles señalados en los puntos 3.2.28 y 3.2.29 de la resolución de marzo 20 de 1997 ya que corresponden a un mismo predio que lleva el nombre FINCA LA BONGA. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.....

La presente diligencia se termina siendo las 3:05 P.M del día marzo 22 de 1997 en el municipio de CADAMAR - BOLIVAR. Se expide copia de esta diligencia al señor Administrador.

FISCAL REGIONAL COMISIONADO

Hernán Berrío
 QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA

Hernán Berrío
 DEPOSITARIO PROVISIONAL

TOPOGRAFO

Phadis Dup B

VENIENTE DIJIN

[Signature]
 CAPITAN SEGUNDO DISTRITO SAN JUAN NEPOMUCENO

SECRETARIO AD. HOG. 4



DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

RESOLUCION NUMERO **No. 1032** DE 20 **30 JUL 2008**

2 29
4
31
154

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 0672 DEL 03 DE JUNIO DE 2008"

EL SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En ejercicio de la delegación de funciones efectuada mediante la Resolución 149 de 2005 y en uso de las facultades que le confiere el Decreto 01 de 1984, el Decreto 2159 de 1992, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1461 de 2000, La Ley 785 de 2002, el Decreto 2568 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la extinta Dirección Regional de Fiscalías de Barranquilla, dentro del radicado 7496 E.D., dejó a disposición de esta Entidad, mediante oficio No 3299 del 26 de marzo de 1.997, entre otros, el bien que se relaciona a continuación:

No.	ACTO	IDENTIFICACION	MATRICULA
1	6793	000-045-573	Predio sin dirección, MPIO. CALAMAR -BOLIVAR 060-25928

Que Mediante providencia del Juzgado Cuarto Penal Especializado de Descongestión de Bogotá, se ordenó declarar la extinción de dominio sobre el bien relacionado, mediante Sentencia de fecha 19 de abril de 2005, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Descongestión, mediante providencia del fecha 9 de Enero de 2007.

Que La Dirección Nacional de Estupefacientes, mediante Resolución No 0672 del 03 de junio de 2008, nombro como depositario provisional al señor JOSE FERNANDO BELTRAN PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.434 de Magangué - Bolívar, del predio identificado con Matricula inmobiliaria No 060-25929, adyacente al descrito, pudiendo conformar una unidad económica con el mismo.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1461 de 2000, a la Dirección Nacional de Estupefacientes, le corresponde ejercer todos los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad y calidad de generadores de empleo.

Que el artículo 20 del Decreto 1461 de 2000, le confiere la facultad a la Dirección Nacional de Estupefacientes para relevar a los destinatarios o depositarios provisionales de los bienes, "cuando la adecuada administración de los bienes, lo exija".

6

HOJA No. 2 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 0672 DEL 03 DE JUNIO DE 2008"

Que el artículo 1º de la Ley 785 de 2002, establece que la administración de los bienes a cargo de la Dirección Nacional de Estupeficientes, se llevará a cabo aplicando en forma individual o concurrente, los siguientes sistemas: enajenación, contratación, destinación y depósito provisional.

Que en ejercicio de dichas facultades y con el fin de propender por la buena administración y conservación de los bienes puestos a disposición de la Dirección Nacional de Estupeficientes, se hace necesario que la Entidad nombre un depositario provisional. Que el depositario provisional nombrado mediante el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 683 del C. P. C., actúa bajo la figura de Secuestre Judicial, encontrándose que dentro de sus facultades, está inmersa la de tomar las medidas que crea necesarias para el desarrollo y conservación del inmueble.

Que el artículo 2279 del Código Civil, prescribe que el secuestre judicial de un inmueble tiene, relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario.

Que el artículo 2158 del Código Civil, establece como funciones de los mandatarios, pagar las deudas y cobrar los créditos pertenecientes unos y otros al giro administrativo ordinario, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones en lo que atañe a dicho giro, contratar las reparaciones de los bienes que administra y comprar lo necesario para el cultivo o beneficio necesario de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado. Igualmente dispone las citadas normas que, los actos que no se encuentren dentro de estos límites, requerirán de autorización especial.

De conformidad, con lo anterior, el depositario provisional que realice contratos sobre los predios entregados para su administración sin previa autorización escrita por parte de la Subdirección de Bienes, dichos negocios jurídicos son inexistentes e inoponibles y se desconocerá la existencia legal de los mismos, por lo anterior compete de modo exclusivo la responsabilidad del depositario, frente a la cual asumirá las consecuencias legales que su acto inapropiado demande y se acudirá a las instancias y autoridades correspondientes.

Que en los contratos de encargo fiduciario, su ejecución continuará hasta que opere la forma de terminación convenida. Los contratos por los cuales se ha entregado bienes rurales a terceros a cualquier título, celebrados por la Dirección Nacional de Estupeficientes o por los depositarios por esta designados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y cuyos plazos exceda la fecha en que se produzca la Sentencia Judicial de extinción, se resolverán unilateralmente y de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna por motivos de interés público o utilidad social de que se trata la presente Ley.

Que mediante Resolución 0512 de 2007, la Dirección Nacional de Estupeficientes conformó el comité de selección de depositarios provisionales, cuyo objetivo es la escogencia de la hoja de vida mas favorable para la administración adecuada de los bienes. El comité, una vez revisadas las hojas de vida se permitió recomendar al señor JOSE FERNANDO BELTRAN PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.434 de Magangue- Bolívar, mediante acta 009 del 22 de julio del 2008.

(r)

HOJA No. 3 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 0672 DEL 03 DE JUNIO DE 2008"

Que mediante memorando SES- 355 y 391 -2008, la Subdirección de Estupefacientes, informó a esta dependencia que el señor JOSE FERNANDO BELTRAN PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.434 de Magangué- Bolívar, no registra antecedentes judiciales, según el reporte recibido por parte de la DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL-DIJIN y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS.

Que de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil los secuestres judiciales tienen derecho al reconocimiento y pago de los honorarios que les fije la autoridad competente y que conforme al artículo 21 del Decreto 1461 de 2000, es facultad de la Dirección Nacional de Estupefacientes establecer los honorarios de los depositarios provisionales diferentes a los señalados en el artículo segundo de la Ley 30 de 1986, teniendo en cuenta el uso, destino productividad del bien y el mercado laboral.

Que de acuerdo con las condiciones del mercado, los honorarios para los depositarios provisionales o secuestres judiciales de bienes incautados oscilan entre un 7% y un 10% del producido que genere el bien, que para el caso en particular son las utilidades netas (después de impuestos) que genere el predio.

Que en virtud de lo anterior, se estableció como remuneración por la gestión del depositario provisional, el ocho por ciento (8%) de las utilidades netas (después de impuestos) descontando o deducido directamente del producto de los bienes, los cuales empezará a percibir, al mes siguiente contado a partir de la fecha de posesión como depositario provisional.

Que en los artículos 7º y 10º de la Ley 785 de 2002, se establece que el depositario provisional debe estar amparado con póliza que garantice el manejo de los bienes y recursos que se hallen en su poder, por razón de su cargo.

Que en razón a lo onerosa que puede resultar la prima de una póliza que garantice el manejo de todos los bienes y recursos que le serán entregados al depositario provisional a través de la presente Resolución, encontramos viable exigirle la garantía para el manejo de los bienes y dineros producto de la actividad económica a desarrollar, por un valor asegurado equivalente al monto anual que se perciba por concepto de ingresos, en la cual debe figurar como beneficiaria la Dirección Nacional de Estupefacientes, por un período de un año y tres (3) meses más, la cual deberá ser renovada antes de su vencimiento y presentada ante la Entidad antes de la entrega real y material de los bienes.

Que teniendo en cuenta que no existe información financiera que permita establecer el valor a asegurar de la póliza, este se determinará con base a los tres (3) primeros informes mensuales remitidos por el depositario nombrado mediante el presente acto administrativo.

Que al señor JOSE FERNANDO BELTRAN PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.434 de Magangué- Bolívar a través de la resolución No. 0672 del 03 de junio de 2008, le fue entregados en depósito provisional un predio, quedando pendiente el bien citado.

**HOJA No. 4 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 0672
DEL 03 DE JUNIO DE 2008"**

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el artículo Segundo de la Resolución No. 0672 del 03 de junio de 2008, en el sentido de **ADICIONAR** el bien a continuación relacionado, respecto del cual se nombra como depositario provisional al señor JOSE FERNANDO BELTRAN PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.434 de Magangue- Bolívar:

NO.	ACTA	IDENTIFICACION	DESCRIPCION	VALOR
1	6793	000-045-573	Predio sin dirección, MPIO. CALAMAR -BOLIVAR	060-25928

PARAGRAFO: Con respecto a dicho bien, ejercerá las facultades administrativas que la ley le confiere a los secuestres judiciales, comprendiéndose que sus atribuciones involucran su administración plena y excluyendo en sus funciones o pretensiones a cualquier otra persona natural o jurídica que alegue mejores o iguales derechos.

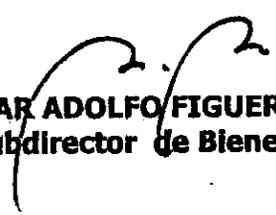
ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo demás la Resolución No. 672 del 03 de junio de 2008, permanecerá incólume y por tanto tendrá plena aplicación en relación con los bienes.

ARTICULO TERCERO: el Subdirector de Bienes le posesionará como depositario provisional e impondrá los deberes del cargo de secuestre judicial, consagrados en el Código de Procedimiento Civil y normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena- Bolívar ; al señor JOSE FERNANDO BELTRAN PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.434 de Magangue- Bolívar en la Cra 16 B No 9-47 de Magangué- Bolívar; al Fondo de Rehabilitación para la Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISLCO).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 30 JUL 2008
Dada en Bogotá D. C., a los


OMAR ADOLFO FIGUEROA
Subdirector de Bienes.



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Bogotá D.C.,
ASEF-5009-09

Señor
JORGE IVAN VELASQUEZ
Gerente Inmobiliaria Gavel Ltda
Carrera 47A No 98-67
Ciudad

DNE

Dirección Nacional de Estupefacientes

Dirección Nacional de
Estupefacientes

Al Contestar Cite #Radicado
S-2009-89127

Fecha: 2009-11-13 /

Hora: 15:37:31

Despacho Director

Folios: 1

Anexos: null

4 129 112
~~12~~
53

96

REF: Asignación Inmuebles para Comercialización.

Respetado Señor:

Me permito informarle que la firma por usted representada ha sido asignada como promotora de venta de los bienes que a continuación señalo:

- Bien 000-054-987 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 222-10634, denominado predio Patagonia, vereda Orihueca - Magdalena.
- Bien 000-045-573 identificado con folio de matricula inmobiliaria 060-25928, ubicado en Calamar - Bolívar
- Bien 000-045-574 identificado con folio de matricula inmobiliaria 060-25929, denominado División Ceballitos Ajonjolí Corral del Dique y Bijao, ubicado en Calamar - Bolívar

Espero contar con toda su diligencia y colaboración a fin de lograr una exitosa comercialización.

Cordialmente,

OMAR ADOLFO FIGUEROA REYES
DIRECTOR NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Handwritten signature/initials

Barranquilla, Noviembre 27 de 2009.

Señores:
INMOBILIARIA GAVEL LTDA.
Kra 47 N°. 98 – 67
Bogota

Cordial Saludo,

Adjunto al presente estoy remitiendo oferta por los bienes identificados con los números de bienes 000-045-573 y 000-045-574 y matriculas inmobiliarias nos. 060-25928 y 060-25929 de los predios ubicados Calamar , departamento de Bolívar.

Adjunto los siguientes documentos:

Formatos de Oferta
Condiciones Generales de la oferta
Formato declaración de fondos
Declaración del oferente
Copia Cedula de Ciudadanía
Volante de Consignación (Original y Copia)
Certificación Bancaria (Original y Copia)

Recibo notificaciones en la siguiente dirección que aparece al pie de mi firma.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS
C.C. 72.310.777 de Puerto Colombia.
Tel. 3736711
Direccion : k 51 N° 82 -125
Ciudad: Barranquilla - Atlantico

PEC.
Nov 27-09

8
170
~~57~~
LSE
31

157

IV. DECLARACION ORIGEN DE FONDOS

6
173
60
48
57

Yo, Luis Enrique Guzman Chams identificado(a)
con el documento de identidad C.C. 72.310.777 No.

Puerto Colombia expedido en Puerto Colombia obrando en
nombre propio (o en calidad de apoderado según poder adjunto o
representante legal de _____ según
certificado de existencia y representación que se anexa, manifiesto que
la información consignada es cierta, y realizo la siguiente declaración de
fuentes de fondos a LA DNE., con el propósito de que se pueda dar
cumplimiento a lo señalado al respecto en la LEY 190 de 1995 "Estatuto
Anticorrupción" y demás normas legales concordantes para adquisición
de bienes inmuebles, pago de obligaciones en dinero o en especie.

150

1. Declaro que los recursos para la compra del inmueble descrito en el formato único de oferta provienen de actividades lícitas, de conformidad con la normativa Colombiana.
2. Que no admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el código penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo adicione; ni efectuare transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
3. Autorizo a resolver cualquier acuerdo, negocio o contrato celebrado con la DNE en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento eximiendo a la entidad y a Inmobiliaria GAVEL S.A. de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionando en este documento, o de la violación del mismo.
4. Autorizo a la DNE y a Inmobiliaria GAVEL S.A., para que consulte mi información crediticia en las Centrales de Riesgo y ante las entidades que estime necesarias.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los datos aquí consignados obedecen a la realidad, por lo que declaro haber leído, entendido y aceptado el presente documento, en constancia firmo a los 27 días del mes de Noviembre del año 2009 en la ciudad de Barranquilla.

OFERENTE

Nombre:
X Luis Enrique Guzman Ch.

Firma:
X Luis



7
44
61 128
38

3. DECLARACION DEL OFERENTE

La presente constancia, hace parte integral de mi oferta y declaro que conozco y acepto:

1. Las condiciones de oferta, el decreto 1170 de 2008, la Resolución 0559 de 2008 y el instructivo para la enajenación de inmuebles, de FRISCO- D. N. E.
 2. Que acepto y asumo el estado físico y jurídico en que se encuentra el inmueble y que INMOBILIARIA GAVEL LTDA. y/o la D. N. E. no se comprometen a efectuar ningún tipo de reparación locativa.
 3. Que me obligo a que en el evento en que no firme, dentro del término establecido, el contrato de promesa de compraventa o no me haga presente en la fecha y hora indicada para la audiencia de apertura de ofertas, autorizo a INMOBILIARIA GAVEL LTDA y/o la D. N. E., pagarse con el valor por mi consignado, a título de indemnización, por los perjuicios ocasionados por la revocatoria de mí oferta. Igualmente acepto que en el evento en que dentro del término otorgado por INMOBILIARIA GAVEL LTDA y/o la D. N. E. no consigne los dineros restantes correspondientes a la cancelación del bien inmueble Inmobiliaria Gavel Ltda. y/o la D. N. E., se entenderá desistida mi oferta y se aplicara la indemnización antes citada.
 4. Que la presentación de esta oferta no obliga la aceptación de la misma por parte de INMOBILIARIA GAVEL LTDA y/o la D.N.E. por lo que entiendo que es facultad discrecional de inmobiliaria Gavel Ltda., y la D. N. E. aceptar o no mi ofrecimiento de compra hecho a través de la presente oferta guardándose el derecho de la reserva.
 5. Que INMOBILIARIA GAVEL LTDA y la D. N. E. se reserva el derecho de analizar y verificar dentro del respectivo tramite, posibles causales e inhabilidades o conflictos de interés y podrá declarar nulo el proceso, si comprueba alguna omisión o irregularidad que afecte la comercialización del inmueble o el tramite de adjudicación.
 6. Que en el evento en que surjan circunstancias administrativas o cualquiera otra que a juicio de INMOBILIARIA GAVEL LTDA. o la D.N.E. haga inconveniente o innecesario continuar con este proceso de venta, INMOBILIARIA GAVEL LTDA. y/o la D.N.E. podrá suspender, interrumpir o terminar anticipadamente el proceso de selección, condición que acepto con el solo hecho de presentar oferta, liberando a INMOBILIARIA GAVEL LTDA. y/o la D.N.E. de cualquier responsabilidad.
 7. Declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de interés, para presentar oferta a INMOBILIARIA GAVEL LTDA. y/o la D.N.E., y celebrar el respectivo contrato en el evento en que me sea adjudicada la oferta.
 8. Que debo asumir el 100% de los gastos notariales, de beneficencia y de registro, que se ocasionen con el trámite de compra del inmueble.
 9. Que para los inmuebles saneados, la D.N.E. adelantara las gestiones necesarias para la cesión de los contratos si los hubiere respetando los términos y condiciones pactadas y la revocatoria de actos administrativos, si fuere el caso.
- 159

12
62
39

De igual manera acepto que para los inmuebles no saneados, seré el responsable de iniciar las acciones extrajudiciales o judiciales tendientes a la desocupación o recuperación del inmueble.

10. Las causales de rechazo de las ofertas a saber:
- a. Ofertas recibidas por fuera del término establecido.
 - b. Ofertas recibidas vía fax o e-mail, o diligenciadas a lápiz
 - c. Ofertas que no fueron recibidas en sobre cerrado, cuando la venta es por enajenación directa.
 - d. Las propuestas cuyos formatos de Oferta Comercial no hayan sido diligenciadas en su totalidad, o no vengan suscritas por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, o que éste no este debidamente facultado.
 - e. Las propuestas cuyos formularios de Ofertas presenten tachaduras o enmendaduras o no estén diligenciadas en el formato oficial de oferta.
 - f. Cuando se compruebe inexactitud en la información suministrada por el oferente o en la contenida en los documentos y certificados anexos a la oferta, que no permita la evaluación objetiva de la propuesta.
 - g. La oferta cuyo oferente se encuentre reportado como responsable fiscal en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica o registre antecedentes penales o de lavado de activos.
11. Se deja constancia que INMOBILIARIA GAVEL LTDA., únicamente promociona la venta de los inmuebles adjudicados por la Dirección Nacional de Estupefacientes - FRISCO, por lo que Inmobiliaria GAVEL LTDA., no será solidario ante terceros, ni estará sujeto al reconocimiento de indemnizaciones.

Acepto todos y cada una de las condiciones y registros estipulados en el instructivo de la D.N.E. y en formato de INMOBILIARIA GAVEL LTDA, así mismo declaro que conozco y acepto lo estipulado en la Resolución 023 de 2006, Resolución 1195 del 11 de octubre de 2006, decreto 1170 de 2008 y la Resolución 0559 de 2008.

En constancia firmo con cédula de ciudadanía y mi huella dactilar.

Nombre Leis Enrique Geyman C.A.

Firma: [Handwritten Signature]

CC 72.310.777

Ciudad: Barranquilla.

Fecha: 27 de Noviembre /2009

Dirección: K 51 + 82 - 125

Tel: 373 6711.



Huella Índice Derecho

160

1. CONDICIONES REGLAMENTARIAS

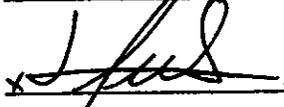
1. La radicación de la oferta no implica obligatoriedad en la venta de ningún inmueble promocionado, así mismo el veinte por ciento (20%) consignado no implica derecho alguno sobre el inmueble, ni compromiso de aceptación.
2. En todo el proceso la D. N. E. se reserva el derecho de aceptación de las ofertas recibidas y en ningún caso la D. N. E. se obliga a motivar su decisión y el oferente renuncia a cualquier reclamación por este hecho.
3. Previa solicitud escrita del oferente cuya oferta no fue seleccionada, en formulario suministrado por la D. N. E., INMOBILIARIA GAVEL LTDA. solicitará a la D. N. E. la devolución del valor consignado por el oferente, a más tardar dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de realizada la audiencia y la D. N. E., hará la devolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la información correspondiente, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos y se descontará el gravamen a los movimientos financieros.
4. De igual forma se procederá de no ser aprobada la oferta por la D.N.E.
5. La oferta es irrevocable. Una vez recibida la oferta por INMOBILIARIA GAVEL LTDA., el oferente no podrá retractarse, y en caso de hacerlo, perderá de pleno derecho el valor consignado.
6. Cuando se presente una oferta por un inmueble y el oferente sea aprobado por la D. N. E., si transcurridos diez (10) días a partir de la fecha de comunicación de la autorización de la oferta de compra, el oferente no ha firmado promesa de compraventa, se entenderá desistida la oferta y perderá de pleno derecho el valor consignado. INMOBILIARIA GAVEL LTDA. iniciará nuevamente la comercialización del inmueble.
7. INMOBILIARIA GAVEL LTDA. informará por cualquier medio idóneo, la respuesta afirmativa o negativa de la oferta. Por lo tanto, el cliente deberá estar pendiente de dicha respuesta.
8. LA DNE Y/O INMOBILIARIA GAVEL LTDA. entregará el inmueble en el estado físico y jurídico en que se encuentre, por lo tanto D. N. E. - FRISCO, y/o INMOBILIARIA GAVEL LTDA. no se comprometen a efectuar reparaciones locativas ni a hacer entrega de líneas telefónicas; los servicios públicos se entregarán en paz y a salvo, hasta la fecha de firma de la escrituras, con excepción de los cargos correspondientes a reconexión o instalación si hay lugar a ello, **en caso de coincidir en la misma persona la calidad de arrendatario y de adjudicatario deberá pagar los servicios públicos, administraciones y cánones de arrendamiento hasta la fecha de firma de la escritura pública de la compra venta**

9. Para los inmuebles no saneados, el comprador será el responsable de iniciar las acciones extrajudiciales o judiciales tendientes a la desocupación y/o recuperación del inmueble.
10. La totalidad de los gastos de escrituración, corren por cuenta de EL COMPRADOR, aplicándose lo establecido en el artículo DECIMO SEGUNDO de la resolución No. 559 del 28 de abril de 2008.
11. Los impuestos prediales, valorización, multas, recargos, etc., pendientes de pago, causados con anterioridad a la fecha de incautación, serán asumidos y pagados en su totalidad por EL COMPRADOR.
12. Se deja constancia que INMOBILIARIA GAVEL LTDA., únicamente promociona la venta de los inmuebles adjudicados por la D. N. E. - FRISCO, por lo tanto INMOBILIARIA GAVEL LTDA., no será solidaria ante terceros, ni reconocerá indemnizaciones de ningún tipo.

Declaro que conozco y acepto lo aquí escrito y lo estipulado en la Resolución 023 de 2006, Resolución 1195 del 11 de octubre de 2006, el Decreto 1170 de 2008 y en la Resolución 0559 de 2008, y para constancia firmo ante Notario Público con nota de presentación personal, reconocimiento de contenido y huella.

Este documento forma parte integral de mi oferta.

Nombre: Luis Enrique Guzmán Chams

Firma: 

C. C. No. 72.310.777. PTD.Cd.

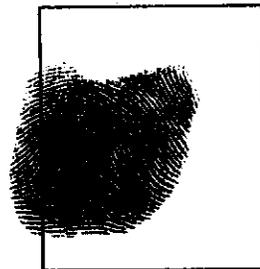
Estado Civil: CASADO

Ciudad: BARRANQUILLA

Dirección: KRA. 51 # 82-125

TEL: 075-3736711

Fecha: NOVIEMBRE 27/09



Huella Índice Derecho

2. PROCEDIMIENTO PARA OFERTAR Enajenación Directa

1. La persona natural o jurídica interesada en hacer oferta de compra por Enajenación Directa de los bienes inmuebles promocionados a través de la página Web de INMOBILIARIA GAVEL LTDA. y/o la D. N. E., consignará el veinte por ciento (20%) del valor base de venta (V. B. V.) publicado, con el fin de garantizar la seriedad de su oferta en curso, valor que se constituye como arras confirmatorias penales imputables al precio de enajenación.

Este valor debe consignarse únicamente en la cuenta corriente No. 215-06621-8 del Banco de Occidente, cuyo titular es la D. N. E.. Ver "Formato Consignación" (VIII)

2. La oferta debe presentarse en el Formato de Oferta en sobre cerrado y se entregará y radicará en las oficinas de INMOBILIARIA GAVEL LTDA. Adjunto y **FUERA DEL SOBRE**, presentará el comprobante de consignación y demás formularios debidamente diligenciados, en las siguientes direcciones en horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.:

Bogotá: Carrera 47 A No. 98- 67, Barrio La Castellana.

Medellín: Carrera 43 A No 14-109 Oficina 703, Barrio El Poblado.

NOTA: Para cada caso específico dependiendo la ubicación del inmueble, Inmobiliaria Gavel Ltda. Instruirá al oferente en cuanto al sitio en donde debe depositar su oferta y así mismo el lugar donde se llevará a cabo la audiencia de apertura de sobres correspondiente.

3. El sobre debe ir marcado y/o rotulado indicando el nombre del oferente, identificación, dirección y teléfonos; identificación completa del inmueble respecto del cual se encuentra interesado (apto, garajes, depósito), con indicación del número del bien asignado por la D.N.E. y la matrícula o matrículas inmobiliarias respectivas. Cada oferta hará referencia a un solo bien, incluidos garajes y depósitos si fuera parte integral de la unidad productiva. El interesado hará llegar tanto sobres de oferta, como número de bienes que le interesen.

Además, si es persona natural, fotocopia del documento de identidad y certificación bancaria de la cuenta a la cual se devolverá el dinero en caso que no resulte ser adjudicatario.

Si es persona jurídica, Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días; fotocopia del documento de identidad de los socios y del representante o representantes legales y demás administradores y autorización del órgano social competente, en caso de requerirse; certificación bancaria de la cuenta a la cual se devolverá el dinero en caso que no resulte ser adjudicatario.

4. Las ofertas una vez radicadas, (fecha y hora), se depositarán en una urna destinada exclusivamente para este proceso.

161

5. Al día siguiente de presentada la oferta, en las páginas Web de INMOBILIARIA GAVEL LTDA. y de la D. N. E., se publicará la oferta de compra, por cada uno de los inmuebles respecto de los cuales se haya recibido y se informara el inicio (primera oferta recibida) y cierre del proceso (diez 10 días calendario).
6. El término para recibir otras ofertas será de diez (10) días calendarios, a partir de la publicación del aviso de la primera oferta en un diario de amplia circulación Nacional. Si el plazo señalado termina en un día feriado, se prorrogará para el siguiente día hábil.
7. En caso de presentarse solamente una oferta por un inmueble, dentro del término de diez (10) días calendario a partir de la fecha de publicación de la primera oferta (inicio), se celebrará la audiencia pública para apertura de sobres y se adjudicará condicionalmente a este único oferente, y si el único oferente cumple con los requisitos exigidos por la D. N. E., se celebrará la venta con este oferente.

Si dentro del término del proceso de venta, es decir, diez (10) días calendario a partir del inicio, se recibieren otras ofertas sobre el mismo inmueble, informaremos en nuestra página WEB sobre la existencia de un número plural de ofertas. Vencido este término y dentro de los diez (10) días calendario siguientes al cierre de recepción de ofertas, se convocará a los oferentes, a través de nuestra página Web, telefónicamente y por escrito a la dirección registrada, citándolos a una audiencia pública para la apertura de sobres y adjudicación condicionada, audiencia que se llevará a cabo en la ciudad de ubicación del bien objeto de venta, salvo que, por unanimidad de los oferentes, se solicite la realización en otro lugar. El procedimiento será así: se abrirán públicamente las ofertas presentadas y se leerá su contenido. En caso de continuar interesados, se entregará inmediatamente después, un sobre para que cada oferente presente una segunda oferta definitiva, para lo cual dispondrá de cinco (5) minutos y de un sitio reservado para ello. Acto seguido se adjudicará condicionalmente al oferente que haya ofertado el precio más alto.

8. NO se aceptan ofertas INFERIORES al valor base de venta (VBV) y ninguna oferta podrá superar el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de la correspondiente promesa de compraventa, para el pago del saldo de la venta.
9. Los oferentes convocados deberán presentarse en el lugar indicado para la audiencia, en la fecha y hora determinada en la citación. En caso de no presentarse, se entenderá desistida la oferta de compra y el oferente perderá el dinero consignado a la D. N. E. para la oferta.
10. De lo ocurrido en la audiencia se levantará un acta suscrita por el promotor y por los oferentes, copia de la cual será enviada por INMOBILIARIA GAVEL LTDA., a la D. N. E., dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, junto con la documentación del oferente adjudicado, para la consulta de sus datos ante las autoridades que la D. N. E. considere pertinentes, quien dará respuesta en un término de diez (10) hábiles contados a partir de la radicación de la documentación ante dicha entidad.

10
136
67 12
64

11. En caso de no haber aprobación del oferente favorecido, por parte de la D. N. E., se hará devolución a este, dentro de los términos estipulados, del dinero consignado para la oferta, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos, y del valor consignado se descontará el gravamen a los movimientos financieros, y se repetirá el proceso de venta del inmueble.
12. En caso de haber aprobación, se procederá a formalizar la venta; el saldo del precio del inmueble deberá ser pagado dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de firma de la promesa de compraventa.
13. Cuando el comprador se trate de una entidad sin ánimo de lucro, el pago será bajo las condiciones establecidas en el instructivo adoptado mediante la Resolución 023 de 2006 del Consejo Nacional de Estupefacientes (C. N. E.)
14. Culminada la audiencia pública, en formulario suministrado por la D. N. E. al promotor para tal fin, el o los oferentes cuya oferta no fue seleccionada, manifestaran su voluntad sobre la devolución del dinero de la postura o de mantenerlo para otro inmueble. INMOBILIARIA GAVEL LTDA. enviará el formulario a la D. N. E. a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la audiencia pública. La devolución del veinte por ciento (20%) se efectuará por la D. N. E. dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la información correspondiente, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos y se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

Una vez aprobado el adjudicatario por parte de la D. N. E., dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la comunicación de aprobación, se debe firmar la promesa de compraventa y una vez firmada, deberá cancelar el saldo dentro de los noventa (90) días calendarios a más tardar. Realizado lo anterior y notificado el pago a la inmobiliaria se procederá a realizar la correspondiente escritura pública de venta.

15. INMOBILIARIA GAVEL LTDA. entregará el inmueble al comprador, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación, en sus oficinas, del certificado de tradición y libertad del inmueble, en donde conste el registro de la escritura pública de venta y se encuentre a nombre del nuevo propietario, previa verificación del la cancelación total del precio de venta. En ningún caso ni INMOBILIARIA GAVEL LTDA., ni la D. N. E., incurrirán en gastos de reparación o adecuación y entregarán a los compradores los inmuebles que se encuentren disponibles, en el estado jurídico y de conservación en que se encuentren.

162

101
6811
05

16. Para los inmuebles sobre los cuales exista contrato que verse sobre su tenencia, la D. N. E. adelantará las gestiones necesarias para la cesión de los contratos a favor del comprador, respetando los términos y condiciones pactadas y la revocatoria de actos administrativos, si fuere el caso. El comprador recibirá los ingresos y asumirá los gastos del inmueble a partir de la fecha de firma de la escritura pública de venta, siempre y cuando el precio este cancelado en su totalidad. Si se hubieren pagado impuestos o tributos que apliquen a fechas posteriores a la firma de la escritura, el comprador deberá reintegrar las sumas correspondientes en la fecha de firma de la escritura, so pena de incumplimiento. Para los inmuebles ocupados ilegalmente, el comprador será el responsable de iniciar las acciones extrajudiciales o judiciales tendientes a la desocupación o recuperación del inmueble.

En el evento de existir litigio judicial, tendiente a recuperar la posesión y/o tenencia del bien, se cederá la posición litigiosa al comprador, ante el respectivo despacho de conocimiento.

17. Las obligaciones del inmueble, anteriores a la fecha de incautación, serán a cargo de EL COMPRADOR, por tanto ni INMOBILIARIA GAVEL LTDA., ni la D. N. E. se comprometen a entregarlas saneadas por este concepto, condición esta que acepta EL COMPRADOR y renuncia a cualquier reclamación por este hecho.

18. Se deja constancia que INMOBILIARIA GAVEL LTDA. únicamente promociona la venta de los inmuebles adjudicados por la Dirección Nacional de Estupefacientes - FRISCO, por tanto INMOBILIARIA GAVEL LTDA., no será solidaria ante terceros, ni estará sujeta al reconocimiento de indemnizaciones.

Declaro que conozco y acepto lo aquí escrito y lo estipulado en la Resolución 023 de 2006, Resolución 1195 del 11 de octubre de 2006, el Decreto 1170 de 2008 y en la Resolución 0559 de 2008, y para constancia suscribo el presente documento con número de cédula, huella dactilar y este hace parte integral de mi oferta.

Nombre FUIS ENRIQUE GUZMAN CHANS

Firma: 

CC 72.310.777 PTO. COL.

Ciudad: BARRANQUILLA

Fecha: NOVIEMBRE 27/09

Dirección: CRA. 517 82-125

Tel: 075-373 6711

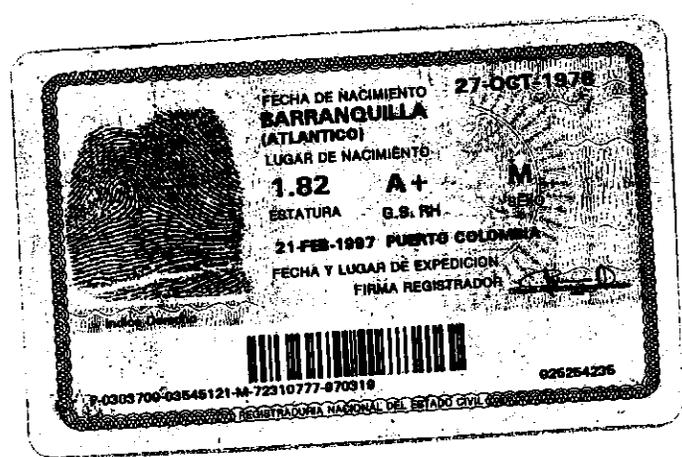


Huella Índice Derecho



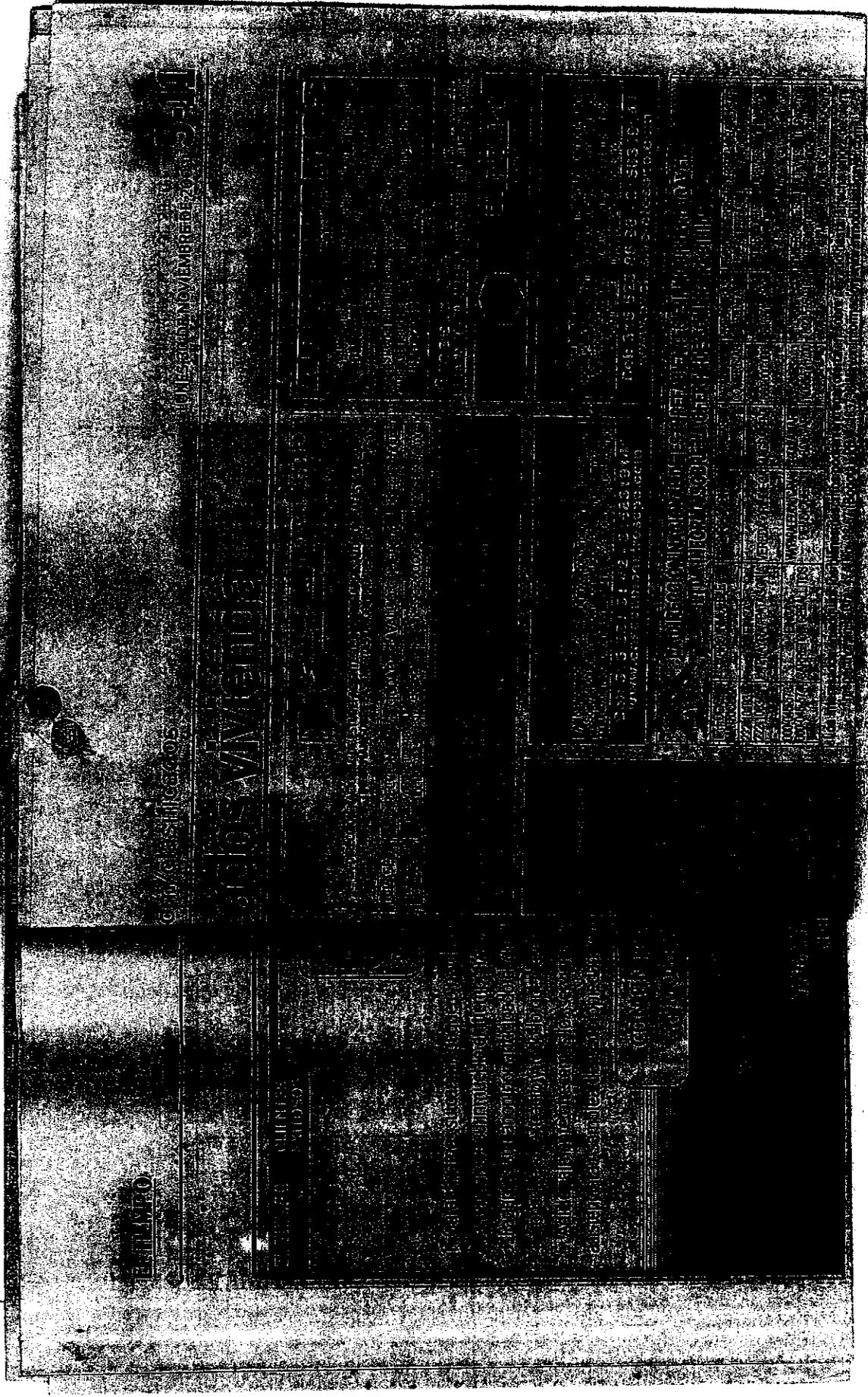
11
~~69~~
28
60

163



299
687

12 184
7168



164

**ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRES DEL INMUEBLE
000-045-573/574**

ACTA No.	13 /09
FECHA:	Bogotá, jueves diez (10) de diciembre de 2009
HORA DE INICIO:	12:00 m.
HORA DE CIERRE:	12:30 p.m.
ORDEN DEL DIA:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lectura temas a desarrollar 2. Verificación de asistencia e identificación de oferentes. 3. Identificación del inmueble y determinación procedimiento a seguir. 4. Preguntas 5. Apertura de sobres y lectura de ofertas 6. Presentación segunda de oferta (definitiva.) 7. Lectura de ofertas definitivas 8. Adjudicación del bien.

1-. **LECTURA TEMAS A DESARROLLAR:** Se dio lectura por el Delegado del Comité Inmobiliario de los temas a tratar.

2-. **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA E IDENTIFICACION DE OFERENTES.** Se declara abierta la audiencia y se procede con la verificación por parte del Representante Legal de **INMOBILIARIA GAVEL LTDA. Ltda., JORGE IVAN VELASQUEZ DAZA** de la asistencia e identificación de los oferentes así:

DATOS DE LOS OFERENTES		ASISTE	
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	No. CÉDULA O NIT.	SI	NO
INGENIERIA MAFYLM E.U., representado por su Representante Legal ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES con cédula de ciudadanía número 73.122.914 de Cartagena	802.020.810-4	X	
LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS	72.310.777	X	

En total dos (2) oferentes

3-. **IDENTIFICACION DEL INMUEBLE Y DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR:** Se procede por parte del Delegado de **INMOBILIARIA GAVEL LTDA.** A identificar el inmueble así:

DATOS DEL BIEN INMUEBLE A ENAJENAR			
DIRECCIÓN:	PREDIO EL CARRETO y CEBALLITOS, Municipio de Calamar, Bolívar		
NÚMERO DEL BIEN:	000-045-573 y 000-045-574		
NUMERO MATRICULA INMOBILIARIA	060-25928 y 060-25929		
VALOR CONSIGNACION PREVIA:	\$178.515.182.00		
VALOR AVALÚO:	\$1.096.571.700.00	PRECIO BASE:	\$892.575.910.00

Y a continuación explica el procedimiento a seguir de la siguientes forma: Las primeras ofertas presentadas por cada uno de los oferentes se abrirán públicamente, y se leerán de viva voz, inmediatamente se procederá a verificar la documentación de cada una de las ofertas, paso seguido se informa que se distribuirá un nuevo formato de oferta definitiva, para lo cual se dará cinco (5) minutos para el diligenciamiento de esta oferta definitiva, se recogen los sobres y se procede nuevamente a efectuar la lectura de viva voz de cada una de las ofertas definitivas presentadas, se deja claro que la adjudicación se hará al oferente que ofrezca el mejor precio. Una vez elegido el oferente de mejor precio, INMOBILIARIA GAVEL Ltda. en su calidad de Promotor asignado le recuerda al oferente favorecido que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo por parte de la DNE de la información sobre el oferente o el postor favorecido le informará si es viable la firma de la promesa de compraventa ya que la adjudicación esta sujeta a la previa y escrita aprobación de la DNE. Se recuerda que el pago del saldo no debe exceder de tres (3) meses.

GA

137
76
73

En cuanto al estado del inmueble se aclara que se vende en el estado físico y jurídico en que se encuentra y que actualmente se encuentra arrendado y se vence el 26 de marzo de 2010, se entregará al día en servicios públicos, es de anotar que a la fecha no existen obligaciones pendientes por impuesto predial antes de incautación, sin embargo se encuentra pendiente de actualización de liquidación, en caso de existir alguna esta deberá ser asumidas por el comprador.

4-. PREGUNTAS: Se otorga un espacio de tiempo de diez (10) minutos para resolver las dudas de los oferentes la cuales se responde así: NO HAY PREGUNTAS

5-. APERTURA DE SOBRES Y LECTURA DE OFERTAS: Se cuentan los sobres DOS (2) en total, Se abren los sobres y se verifican los contenidos dejando constancia que se examinaron previamente los documentos adicionales los cuales se encuentran completos. Se da la lectura a las ofertas

OFERTANTE	VALOR OFERTA No. 1
INGENIERIA MAFYLM E.U., representado por su Representante Legal ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES con cédula de ciudadanía número 73.122.914	\$895.000.000.00
LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS	\$892.575.910.00

6. PRESENTACION DE SEGUNDA OFERTA (DEFINITIVA): Se hace entrega del formato de segunda oferta y se recuerda a los oferentes que tienen de cinco (5) minutos para efectuar la segunda oferta definitiva

7. LECTURA OFERTAS DEFINITIVAS: Se realiza el conteo de ofertas DOS (2) en total, se procede a la apertura de sobres y lectura de ofertas:

OFERTANTE	VALOR OFERTA DEFINITIVA
INGENIERIA MAFYLM E.U., representado por su Representante Legal ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES con cédula de ciudadanía número 73.122.914	\$1.101.000.000.00
LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS	\$1.265.200.000.00

8.- ADJUDICACIÓN DEL BIEN: Se procede a la adjudicación del bien a la mayor oferta presentada y en constancia se firma por los intervinientes, siendo las 11:00 A.M. del día diez (10) del mes de diciembre de 2.009, hora en que se cierra la presente audiencia.

OFERTA GANADORA		
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	No. CÉDULA O NIT.	VALOR
LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS	72.310.777	\$1.265.200.000.00
CONSTANCIA DE FIRMA		
DELEGADO COMITÉ INMOBILIARIO - INMOBILIARIA GAVEL LTDA.		
DELEGADO DNE		
FIRMA DE LOS OFERENTES		
INGENIERIA MAFYLM E.U., representado por su Representante Legal ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES con cédula de ciudadanía número 73.122.914	<i>Alfonso Llerena T.</i> 73'122.914	
LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS	<i>Luis</i> 72310777	

A

ACTA DE ADJUDICACION CONDICIONADA DEL INMUEBLE 000-045-573/574

En la Ciudad de Bogotá D.C., siendo las 12:30 horas, del día diez (10) del mes de diciembre de 2009, en las oficinas de INMOBILIARIA GAVEL LTDA. ubicadas en la Carrera 47 A No. 98-67, previa celebración de la audiencia de apertura de sobres con la asistencia del delegado de la Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio del presente documento, certificamos que el inmueble identificado con el Número de bien 000-045-573 y 000-045-574 y matrículas inmobiliarias número 060-25928 y 060-25929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, han sido adjudicados al Señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.310.777 expedida en Puerto Colombia, por la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.265.200.000.00) M/CTE.**

166

El adjudicatario atrás identificado manifiesta expresamente que acepta y conoce todas las condiciones y obligaciones reguladas en el instructivo de enajenación de inmuebles aprobado mediante resolución 023 de fecha 10 de julio de 2006 y en el instructivo y condiciones del proceso publicado en la página web de la Inmobiliaria, en especial las siguientes:

1-. Esta adjudicación queda condicionada y sujeta a la aprobación del adjudicatario por parte de la DNE para lo cual INMOBILIARIA GAVEL LTDA. actuando únicamente en su calidad de promotor, informará al adjudicatario por cualquier medio idóneo la respuesta afirmativa o negativa de la oferta; en el evento que la respuesta sea negativa la DNE no esta obligada a motivar su negación.

2-. En el evento de ser rechazada esa adjudicación por parte de la DNE, se le devolverá el depósito de postura consignado, previa deducción del impuesto del cuatro por mil (4/000) del valor consignado, suma que no causará intereses o rendimientos a su favor en ningún caso, la devolución de este dinero se hará dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la negativa.

Para constancia se firma en tres ejemplares del mismo valor y tenor por el comité inmobiliario y el adjudicatario.

DELEGADO COMITÉ INMOBILIARIO
INMOBILIARIA GAVEL LTDA.

DELEGADO DNE

ADJUDICATARIO



C. C. No. 72310777.

B

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

INMOBILIARIA CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

Entre los suscritos a saber, **OMAR ADOLFO FIGUEROA REYES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.183.431 de Sogamoso, en su calidad de Director Nacional de Estupefacientes, según consta en el Decreto 3616 del 21 de septiembre de 2009 y el acta de posesión de fecha 22 de septiembre de 2009, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación de **LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, creada mediante Decreto 494 de 1990 y reformada a través de los Decretos 2159 de 1992 y 2568 de 2003, Entidad que administra los bienes pertenecientes al **FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, debidamente facultado conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2159 de 1.992, en la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1461 de 2000, el Decreto 2568 de 2003, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1170 de 2008 y Resolución 0559 del 28 de abril de 2008, proferida por el Director Nacional de Estupefacientes, quien en el presente documento se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y por la otra, **LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.310.777 de Puerto Colombia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, el cual habrá de regirse por las siguientes cláusulas, y en lo no contemplado en ellas, por lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: PRIMERA Que Los recursos de la venta de los bienes del FRISCO serán aportados para financiar las inversiones en infraestructura penitenciaria y carcelaria, en el marco de la estrategia de lucha contra el crimen organizado, para dar cumplimiento al documento CONPES 3575 de 2009, sobre "ESTRATEGIA PARA LA EXPANSIÓN DE LA OFERTA NACIONAL DE CUPOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, -seguimiento a los CONPES 3277 de 2004 y 3412 de 2006"

SEGUNDA: Que el literal e) del numeral 2) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "...La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes..."

TERCERA: Que el Consejo Nacional de Estupefacientes presentó las recomendaciones respecto de la reglamentación requerida para la enajenación de los bienes que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO que será realizada por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

CUARTA: Que en virtud de lo anterior se expidió el Decreto 1170 de 14 de abril de 2008 mediante el cual se reglamentó parcialmente el literal e) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con la enajenación de bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, FRISCO.

QUINTA: Que en los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo de los mismos se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

SEXTA: Que el Director Nacional de Estupefacientes con base en las atribuciones consagradas en el Artículo 29 del

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

INMOBILIARIA CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

93 191 186

Decreto 1170 de 2008, expidió la Resolución No. 559 de 28 de abril de 2008, mediante la cual se determinaron los procedimientos internos y aquellos que conduzcan al cumplimiento de los fines estatales perseguidos mediante la enajenación de bienes que formen parte del FRISCO, que no se encuentren señalados en la Ley o en dicho Decreto Reglamentario. **SÉPTIMA:** Que el Artículo 31 del Decreto 1170 de 2008 estableció: "Régimen de transición. Los contratos, los procedimientos de selección y de enajenación en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación." **OCTAVA:** Que la Dirección Nacional de Estupeficientes de conformidad con la normatividad vigente para el momento y observando los principios del artículo 209 de la Constitución efectuó un "Llamado de la Administración" en el mes de septiembre de 2006, cuyo objeto era invitar a personas jurídicas legalmente constituidas con domicilio en Colombia, afiliadas a una Lonja de Propiedad Raíz, individualmente consideradas o en formas asociativas no constitutivas de persona jurídica, a fin de conformar una lista de promotores elegibles. **NOVENA:** Que el anterior llamado culminó con la conformación de una lista de elegibles a quienes se invitó a presentar una propuesta para la enajenación de los bienes inmuebles en mención a nivel nacional y el plan de acción, bajo los lineamientos contenidos en el instructivo señalado, a efectos de seleccionar a los promotores que suscribieran contrato para la Estructuración, promoción y venta masiva de bienes inmuebles activos del FRISCO, con la Dirección Nacional de Estupeficientes, siendo escogidos ASESORES INMOPACIFICO S.A., CORRAL MALDONADO ASOCIADOS S.A., PROMOVALLE S.A. hoy BIENCO, PROMOVALLE S.A., INMOBILIARIA GAVEL LTDA., INMOBILIARIA SALOMON SALES Y CIA. S.A., ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A., ARTEMO Y BIENES S.A., JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA. S.A., LA BOLSA INMOBILIARIA S.A., hoy UNIÓN INMOBILIARIA S.A. UNISA SA, en virtud de un proceso de fusión, ARAUJO Y SEGOVIA S.A. – CORDOBA, INMOBILIARIA BOZZIMBETT LTDA. e INMOBILIARIA INGENIARCO LTDA. **DÉCIMA:** Que dentro de los bienes inmuebles adjudicados a INMOBILIARIA GAVEL LTDA. para efectuar su enajenación, se encuentran los identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 060-25928 y 060-25929, ubicados en el Municipio de Calamar. **DÉCIMO PRIMERA:** Que acorde con lo señalado en el artículo 10° del Decreto 1170 de 2008, los mecanismos establecidos para la enajenación de los precitados inmuebles, se circunscriben a la venta directa en sobre cerrado y a la venta en pública subasta. **DÉCIMO SEGUNDA:** Que el promotor, previo cumplimiento de los requisitos que señala el Decreto 1170 de 2008 y la Resolución 0559 del 28 de abril de 2008 procedió a la enajenación por el mecanismo de enajenación directa con oferta en sobre cerrado, de los precitados bienes, publicando en su página web y en la de la D.N.E., el listado correspondiente y los plazos y condiciones para su realización, así como en el diario EL TIEMPO, un aviso sobre ofertas en curso. **DÉCIMO TERCERA:** Que utilizado el mecanismo de enajenación directa, dentro de la audiencia celebrada para el efecto el día diez (10) del mes de diciembre de año 2009, el señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, entre otros, presentó a INMOBILIARIA GAVEL LTDA. oferta de compra sobre los inmuebles EL CARRETO Y CEBALLITOS, identificados con matrículas inmobiliarias número 060-25928 Y 060-25929, oferta que se ajusta a las condiciones establecidas en el Decreto 1170 de 2008 y Resolución 0559 de 2008; **DÉCIMO CUARTA:** Que por la razón anotada, en dicha audiencia se adjudicó al señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, los inmuebles antes mencionados, mediante acta de adjudicación condicionada No.000-045-573/574, según los términos del Decreto 1170 de 2008 y de la resolución 0559 de 2008. **DÉCIMO QUINTA:** Que el día veinticinco (25) del mes enero del año 2010, la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, mediante comunicación con

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

INMOBILIARIA CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

16
2013
HA
19C

radicado No.ASEF-0024-10 S-2010-4887 de la misma fecha, aprobó la enajenación, decisión que fue informada a **EL COMPRADOR** el día 26 de enero de 2010, mediante escrito suscrito por el promotor. **DÉCIMA SEXTA:** Que de conformidad con lo anterior, las partes celebran el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, que se registrará por las siguientes:

168

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCIÓN DE INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA. EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender a **EL PROMITENTE COMPRADOR**, quien a su vez se obliga a comprar el derecho de dominio y posesión de que el primero es titular, sobre el bien inmueble LOTES EL CARRETO y CEBALLITOS ubicado en el Municipio de Calamar, Bolívar, con cédula catastral No.00-01-0001-0074-000 y 00-01-001-0003-000, matrícula inmobiliaria No.060-25928 y 060-25929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, cuyos linderos son los siguientes:

- A) Una faja o lote de terreno rural situado en la jurisdicción del municipio de Calamar, en el departamento de Bolívar, denominado "CORRAL DEL DIQUE", compuesta de las divisiones llamadas "CEBALLITO", "AJONJOLI", "CORRAL DEL DIQUE" Y "BIJAO", es una extensión superficiaria de ciento quince hectáreas catorce mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados (115 Has. 14.636.00 M2), cuyas medidas y linderos son: por el NORTE; con el canal del Dique, con una extensión de mil trescientos sesenta y cuatro metros (1.364.00); SUR, con finca de los sucesores del finado Luis Alberto Pérez, con una extensión de quinientos veinte metros (520.00), con terreno que fueron de los señores Andrés García Llach y Juan García Llach, hoy de Antonieta Llach de Henríquez, o sea el que se transfiere o describe bajo el aparte b) de este instrumento con extensión de setenta y cinco metros (75.00) por un lado, mas setecientos ochenta y cinco metros (785), manga en medio, con misma señora Henríquez; por otro lado con el predio de Hermanos Valiente Llach y mide cuatrocientos cincuenta y nueve metros (459.00), por el ESTE, con el predio de los sucesores del finado Luis Alberto Pérez y mide trescientos treinta metros (330.00) por un lado, mide cuatrocientos setenta y un metros (471.00) por otro, predio de Antonio Eljach de Henríquez y mide doscientos veinte metros (220.00), y por el OESTE, con predios de los Hermanos Valientes Llach, con una extensión de seiscientos sesenta y siete (667.00).-----B) Una faja de tierra con una extensión superficiaria de ciento veintiséis hectáreas y doce mil ciento noventa metros cuadrados (126 Has. 12.190 M2), compuesta de las divisiones denominadas "CARRETO", "MATA DE CAÑA", ubicada en jurisdicción del municipio de Calamar, en el Departamento de Bolívar, colindante con el inmueble que se descrito bajo el aparte anterior y cuyas medidas y linderos son: NORTE, con el predio de los señores Andrés y Juan García Llach, en una extensión de setecientos ochenta y cinco metros (785.00), manga en medio por un lado y setenta y cinco metros (75.00), por otro, por el SUR con Dique Viejo en una extensión de cuatrocientos cincuenta y nueve metros (459.00), por el ESTE, con predios que son o fueron de Manuel de la Hoz y Luisa Pérez, en extensión de seiscientos dieciocho metros (618.00) seiscientos veinte metros (620.00) y ochocientos setenta y cuatro metros (874.00) , y por el OESTE, con predios de los hermanos Valientes Llach, en extensión de cuarenta y dos metros (42.00), manga de por medio,-----

A

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

INMOBILIARIA CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

93 199 (91)

PARAGRAFO: No obstante la mención de la ubicación, cabida y linderos generales y especiales, el inmueble objeto del presente contrato se venderá como cuerpo cierto y así lo aceptan las partes.

SEGUNDA: TRADICIÓN. El inmueble objeto de la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA**, es de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, en virtud del artículo 18 de la ley 793 de 2002, Fondo representado por la Dirección Nacional de Estupeficientes, de conformidad con la sentencia de extinción de dominio proferida por el Juzgado 4º. Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá D.C., de fecha 19 de abril de 2005 Confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 9 de enero de 2006, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada e inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria N° 060-25928 y 060-25929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

TERCERA: EL PROMITENTE COMPRADOR declara conocer y haber identificado plenamente los inmuebles objeto del presente contrato y las características físicas de los mismos y lo recibirá a su entera satisfacción en el estado físico y jurídico en que se encuentre el día de la entrega, y exonera a **EL PROMITENTE VENDEDOR** de incurrir en gastos de reparación, recuperación o adecuación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de la necesidad de reinstalación de alguno de los servicios públicos, esta se hará de acuerdo con los trámites y requisitos que exija la respectiva empresa, sin que los términos requeridos para tal efecto impliquen incumplimiento del presente contrato y así lo acepta **EL PROMITENTE COMPRADOR**, Por lo tanto **EL PROMITENTE COMPRADOR** estará sujeto a dichos términos de reconexión, si a ello hubiere lugar, impuestos por las precitadas empresas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL PROMITENTE COMPRADOR manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones de esta venta establecidos en el Decreto 1170 de 2008 y en la Resolución 559 de 2008 proferida por la Dirección Nacional de Estupeficientes.

CUARTA: SANEAMIENTO. EL PROMITENTE VENDEDOR declara que el inmueble a que este contrato se refiere es de su propiedad y entregará el inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por concepto de los servicios públicos de que esté dotado el inmueble, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula tercera de la presente promesa y a presentar a la fecha de firma de la escritura pública, por medio de la cual se perfeccione este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE VENDEDOR** sólo asumirá el pago de las obligaciones tributarias causadas a partir de la fecha de incautación del inmueble, y en consecuencia, la deuda causada con anterioridad a esa fecha, estará sujeta a lo señalado en el artículo 9º de la Ley 785 del 2.002, es decir, que serán por cuenta de **EL PROMITENTE COMPRADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROMITENTE COMPRADOR, se obliga a cancelar los valores que resultaren de las liquidaciones correspondientes al pago de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la fecha de incautación del inmueble.

PARÁGRAFO TERCERO: EL PROMITENTE VENDEDOR no estará obligado al saneamiento por evicción o los vicios redhibitorios la cosa.

PARÁGRAFO CUARTO: EL PROMITENTE VENDEDOR deberá tomar las medidas necesarias con el fin de informar a los depositarios o destinatarios provisionales designados para la administración de los bienes, sobre la venta del o los inmuebles

17 2/3
96 199
192

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

INMOBILIARIA CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

objeto del presente contrato, con el objeto de efectuar las gestiones necesarias y expedir los actos administrativos que fueren del caso.

PARÁGRAFO QUINTO: EL PROMITENTE COMPRADOR manifiesta y acepta que en el evento de existir litigio judicial tendiente a recuperar la posesión y/o la tenencia del bien, **EL PROMITENTE VENDEDOR** cederá a aquel la posición litigiosa ante el respectivo despacho de conocimiento.

PARÁGRAFO SEXTO: EL PROMITENTE VENDEDOR deberá tomar las medidas necesarias con el fin de informar a los depositarios provisionales designados para la administración de los bienes, sobre la venta del o los inmuebles objeto del presente contrato, con el objeto de efectuar las gestiones necesarias para la cesión de los contratos de arrendamiento, respetando los términos y condiciones pactadas. La cesión de los contratos de arrendamiento que se encuentren vigentes se efectuará a partir de la fecha de escritura de compraventa que formalice el presente contrato, siempre y cuando se haya verificado el pago total del precio de venta.

PARÁGRAFO SEPTIMO: EL PROMITENTE COMPRADOR estará obligado con **EL PROMITENTE VENDEDOR** al pago del valor correspondiente a la liquidación de impuestos, tributos o contribuciones que aplica a fechas posteriores a la escritura pública mediante la cual se solemnice el presente contrato, mediante consignación en la cuenta corriente número 215-06621-8 del Banco de Occidente a nombre de la Dirección Nacional de Estupeficientes, pago que será requisito para la suscripción de la escritura pública. En todo caso, los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que se causen, reajusten o liquiden con posterioridad a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa serán de cargo exclusivamente de **EL PROMITENTE COMPRADOR**.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL PROMITENTE COMPRADOR será el responsable de iniciar las acciones extrajudiciales o judiciales tendientes a la desocupación o recuperación del inmueble.

PARÁGRAFO NOVENO: No aplica la acción rescisoria por lesión enorme para el presente contrato, toda vez que la enajenación es resultado de oferta presentada por el **PROMITENTE COMPRADOR** en igualdad de condiciones y libre competencia frente a otros oferentes reales o potenciales, en virtud de la publicidad de la oferta de venta.

PARÁGRAFO DECIMO: El inmueble objeto de este contrato, No soporta embargo por ejecución fiscal.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Si en los folios de matrícula inmobiliaria figure otro gravamen o limitación al dominio, este se entenderá cancelado en virtud de lo establecido por el artículo 18 de la Ley 793 de 2002, que en su parte pertinente, textualmente establece: "Artículo 18. De la sentencia. La sentencia declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien y ordenará su tradición a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado". En virtud de lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva en la escritura pública que solemnice el presente contrato, que en cumplimiento de la Sentencia señalada en este documento, mediante la cual se declaró la Extinción de Dominio del inmueble objeto de la presente promesa, y en cumplimiento de la Instrucción Administrativa N° 6 del 19 de julio de 2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se proceda de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 793 de 2002, cancelando las anotaciones de gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, con excepción de los derechos reconocidos en la Sentencia a los terceros de buena fe exenta de culpa.

169

A J

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

INMOBILIARIA CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de venta del inmueble prometido es la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.265.200.000.00)** que **EL PROMITENTE COMPRADOR** pagado a **EL PROMITENTE VENDEDOR** así:

A) La suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$178.515.182.00)M/CTE.**, que **EL PROMITENTE VENDEDOR** declara recibida a su entera satisfacción, la cual fue cancelada el día 27 del mes noviembre del año 2009, mediante consignación en la cuenta corriente número 215-06621-8 del Banco de Occidente, a nombre de la Dirección Nacional de Estupefacientes. Esta suma total de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$178.515.182.00) M/CTE.**, tiene el carácter de arras confirmatorias penales de conformidad con el artículo trece (13) del decreto 1170 de 2008 y el Código Civil, imputables al precio de cumplirse la promesa, o perdiéndose si el incumplimiento es por parte de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, o devolviendo una suma igual de producirse incumplimiento por parte del **PROMITENTE VENDEDOR**. Se deja constancia de que el valor de las arras aquí estipuladas, equivalen al veinte por ciento (20%) del valor base de venta, consignado por **EL PROMITENTE COMPRADOR** a favor de **EL PROMITENTE VENDEDOR**.

B) El pago del saldo, esto es la suma de **MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.086.684.818.00)**, no excederá de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la firma de la presente promesa, y por lo tanto, **se pagará a más tardar el día cuatro (4) de mayo de dos mil diez (2010)** y cancelará con recursos propios, mediante consignación en la cuenta corriente número 215-06621-8 del Banco de Occidente a nombre de la Dirección Nacional de Estupefacientes. El **PROMITENTE COMPRADOR** deberá entregar al **PROMOTOR** el respectivo recibo de pago dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha indicada para el pago del saldo del precio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la suscripción de la escritura de compraventa respectiva, **EL PROMITENTE COMPRADOR** deberá haber pagado la totalidad del valor del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL PROMITENTE COMPRADOR expresamente se obliga a cancelar con sus propios recursos el saldo del valor total del precio del inmueble a más tardar a los tres meses de la suscripción de la presente promesa de compraventa, y en caso de no pagarlo, ésta se entenderá incumplida de pleno derecho por parte de **EL PROMITENTE COMPRADOR** y **EL PROMITENTE VENDEDOR** retendrá las **ARRAS CONFIRMATORIAS PENALES**.

SEXTA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA. La escritura pública se otorgará en la Notaría del Círculo Notarial de la ciudad de Cartagena, que resulte favorecida en el reparto notarial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de dicho reparto, el cual deberá solicitar el promotor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la verificación del pago total de los dineros que no estén sujetos a desembolso de una entidad financiera. El promotor comunicará por escrito al **PROMITENTE COMPRADOR**, en la dirección por él suministrada, la Notaría de Reparto asignada, la dirección de la misma y la fecha y hora para la suscripción de la escritura pública respectiva. Por acuerdo entre las partes se podrá anticipar la fecha mencionada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes

200
97
103

NOTARIA

18
24
98
201
194

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

INMOBILIARIA CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES FONDO
PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y
LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

por escrito, mediante otrosí al presente documento, salvo lo previsto para el evento establecido en el **Parágrafo Décimo de la Cláusula Cuarta** del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el día acordado para la fecha de firma de la escritura pública, no estuviere abierta la notaría por cualquier causa, la suscripción de la misma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en el mismo Despacho. **EL PROMITENTE VENDEDOR** suscribirá la respectiva escritura pública directamente o a través de un apoderado especial para tal efecto; en el evento que lo haga sin delegación la suscripción se realizará una vez le sea remitida por la notaría para tales efectos.

170

SEPTIMA: ENTREGA. La entrega real y material del inmueble en venta, se hará a **EL PROMITENTE COMPRADOR** dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación en las oficinas del promotor de los certificados de tradición y libertad en donde conste la venta debidamente registrada y se haya verificado la cancelación total del precio de venta.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE COMPRADOR declara que tiene conocimiento y acepta el inmueble objeto del presente contrato se encuentre arrendado, y acorde con lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero de la Resolución 0559 del 28 de abril de 2008, debe respetar el plazo fijado en dicho contrato, y la Dirección Nacional de Estupefacientes deberá adelantar las gestiones necesarias para la cesión del mismo. **EL PROMITENTE VENDEDOR** adelantará igualmente las gestiones necesarias para la revocatoria de actos administrativos, si fuere el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROMITENTE COMPRADOR recibirá los ingresos y asumirá los gastos del inmueble a partir de la firma de la escritura pública de venta, siempre y cuando el precio este cancelado en su totalidad bien sea con recursos propios o con producto de un crédito otorgado por entidad financiera. Así mismo, **EL PROMITENTE COMPRADOR** manifiesta y acepta, que si el inmueble se encuentra ocupado, es su responsabilidad efectuar las acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a obtener su desocupación o recuperación.

OCTAVA: En cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 al 106 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en el Estatuto Anticorrupción (Ley 190 de 1995) y en la Ley 365 de 1997, **EL PROMITENTE COMPRADOR**, declara bajo la gravedad de juramento que los fondos que utiliza para la presente compra son producto de actividades lícitas.

NOVENA: GASTOS. El cien por ciento (100%) de los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de compraventa incluyendo fotocopias, autenticaciones, impuestos, etc., serán cubiertos por **EL PROMITENTE COMPRADOR**, obligándose a cancelarlos en la notaría al momento de suscribir la escritura pública de compraventa. El valor del impuesto de registro, los derechos de registro de la escritura pública de compraventa e inscripción de registro de la hipoteca, si la hubiere, correrán por cuenta exclusiva del **EL PROMITENTE COMPRADOR**, quien se obliga a gestionar dicho trámite bajo su responsabilidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa.

DECIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL PROMITENTE COMPRADOR. **EL PROMITENTE COMPRADOR** deberá cumplir, además de cada una de las obligaciones que se deriven del presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, las establecidas en el proceso de enajenación por el que se adjudicó la venta, y las siguientes: **A)** Pagar el valor de los impuestos nacionales, municipales o departamentales y demás costos o gastos que se hayan causado con

P J

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

INMOBILIARIA CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

49
202
195

anterioridad a la fecha de incautación o se causen con posterioridad a la fecha de la escritura de compraventa que formalice el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la suscripción del presente documento, **EL PROMITENTE COMPRADOR** declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución o en la Ley.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMA TERCERA: El presente contrato constituye título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 488 del C.P.C.

DECIMA CUARTA: VALIDEZ. El presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** requiere para su validez de la firma de las partes contratantes, y la de **EL PROMITENTE COMPRADOR** con reconocimiento de firma y documento ante Notario Público.

DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Las partes convienen que toda comunicación que sea necesaria, será remitida a las siguientes direcciones:

1) A EL PROMITENTE COMPRADOR:

Dirección: Carrera 51 No.82-125 Ciudad: Barranquilla
Teléfonos: (5)3736711 E-MAIL: leguzman1978@hotmail.com

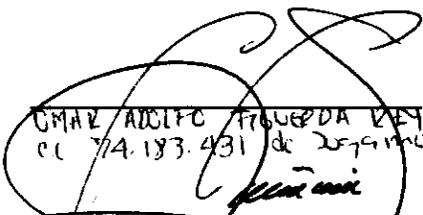
2) A EL PROMITENTE VENDEDOR Y/O INMOBILIARIA GAVEL LTDA.:

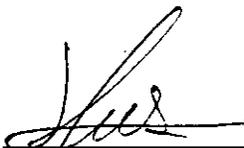
Dirección: Carrera 47 A No. 98-67 Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfonos: 2183732/36 FAX 6367983
E-MAIL: inmobiliariagavel@gmail.com

Las partes, leído el presente documento dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y como constancia de ello, se suscribe la presente promesa en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2010 en tres (3) ejemplares y ante dos testigos de la firma inmobiliaria que actuó como promotor en la venta del bien.

EL PROMITENTE VENDEDOR

EL PROMITENTE COMPRADOR


UMAR ADOLFO FLOREDA VESCO
C.C. 74.183.431 de Barranquilla
TESTIGO
Nombre: Jorge I. Velásquez Daza
Cédula: 19.392.373
Dirección: Cra. 47 A No. 98-67
Teléfono: 2183736


CC No. O NIT 7231077705000

TESTIGO
Nombre: Rodrigo Beltrán Angulo
Cédula: 19.444.266
Dirección: Cra. 47 A No. 98-67
Teléfono: 2183732



19 238
124 224
217

171

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



NOTARIA DOCE

CIRCULO DE BARRANQUILLA
Calle 72 No. 38-186 • Tels.: 3687915 - 3688833
E-mail: notaria12barranquilla@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

ES FIEL Y TERCERA (3RA)

COPIA DE LA ESCRITURA

MIL QUINIENTOS VENTITRES (1523)

NUMERO

COMPRAVENTA

**QUE HACE LA DIRECCION NACIONAL DE
ESTUPERFACIENTES**

A FAVOR DE LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

AGOSTO-17-2010

BARRANQUILLA

ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DOCE

RECLAME SU COPIA : LA NOTARIA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO

7 700052 797578



No. 1.523.-----

FECHA: AGOSTO 17 DE 2.010

NOTARÍA DOCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.-----

FORMATO DE CALIFICACIÓN.-----

Nos. Matrículas Inmobiliarias: 060-25928 y 060-25929

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena

Código Catastral: 00-01-0001-0074-000 y 00-01-0001-0003-000.-----

Ubicación del predio: Predio Ceballitos Ajonjolí Corral del Dique y Bijao Calamar

Departamento: Bolívar.-----

Nombre o dirección del predio: Urbano Rural: -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.-----

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA.-----

VALOR DEL ACTO: MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES
DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.265.200.000.00).-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:-----

VENDEDOR: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, en su calidad de administrador de los bienes del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.-----

COMPRADOR: LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS.-----

C.C. No. 72.310.777 DE BARRANQUILLA.-----

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.-----

En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los DIECISIETE (17) días del mes de AGOSTO de Dos Mil Diez (2.010), ante mí, ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO, Notario Doce del Circulo de Barranquilla, compareció con minuta escrita, LELIS FRANCISCO FORERO SANCHEZ, mayor de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

20
25
28
218

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA DOCE

172



IMPRESO EN JUNIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 800.028.850-9

240
126

edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.477 expedida en Tunja, quien actúa en este acto en calidad de Apoderado Especial de **LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, creada mediante Decreto 494 de 1990 y reformada a través de los Decretos 2159 de 1992 y 2568 de 2003, Entidad que administra los bienes pertenecientes al **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, debidamente facultado conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2159 de 1.992, en la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1461 de 2000, el Decreto 2568 de 2003, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1170 de 2008 y Resolución 0559 del 28 de abril de 2008, proferida por el Director Nacional de Estupeficientes; calidad de apoderado que acredita con el respectivo memorial Poder que le otorgó el Doctor, **OMAR ADOLFO FIGUEROA REYES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.183.431 de Sogamoso, en su calidad de Director Nacional de Estupeficientes, según consta en el Decreto 3616 del 21 de septiembre de 2009 y el acta de posesión de fecha 22 de septiembre de 2009, documentos cuya copia se protocoliza, quien en el presente instrumento se denominará **EL VENDEDOR**; y **LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.310.777 de Puerto Colombia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** y, **CONSIDERANDO**:-----

PRIMERO: PRIMERA Que Los recursos de la venta de los bienes del FRISCO serán aportados para financiar las inversiones en infraestructura penitenciaria y carcelaria, en el marco de la estrategia de lucha contra el crimen organizado, para dar cumplimiento al documento CONPES 3575 de 2009, sobre 'ESTRATEGIA PARA LA EXPANSIÓN DE LA OFERTA NACIONAL DE CUPOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, seguimiento a los CONPES 3277 de 2004 y 3412 de 2006'.-----

SEGUNDO: Que el literal e) del numeral 2) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 estableció que: *"...La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social, y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), se*



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE CALAMAR

NIT.: 890.481.362-3
"UNIDOS PARA SERVIR"

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 6213

DIA	MES	AÑO
13	08	2010

Recibimos de: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (VERINO DURAN 2010)
 La suma de: DOCE MILONES DOCECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOS PESOS.
 Por Concepto de: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO REF = 000100010003000
"CORRAL DEL DIQUE" 2005-2010

CHEQUE No. _____ BANCO DE BOGOTA CONSIGNACIÓN No. 1651079 VALOR \$ _____ EFECTIVO

IMPUTACION	DEBITOS	CREDITOS
SUMA TOTAL	\$ 1.116.783 "	
INTERESES	1.296.150 "	

Firma y Sello:
[Firma]
C.C. O.N.T. 30897267

Elaboró: *[Firma]* Revisó: _____ Aprobó: _____

Original: CONTRIBUYENTE 1. Copia: CONTABILIDAD 2. Copia: TESORERIA

21
22
23
24
170
REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA DOCE



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE CALAMAR

NIT.: 890.481.362-3
"UNIDOS PARA SERVIR"

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 6212

DIA	MES	AÑO
13	08	2010

Recibimos de: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (NASSER ARANA CLARA PABICA)
 La suma de: Dieciséis millones ciento ochenta y tres mil trescientos noventa y cinco pesos.
 Por Concepto de: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO REF = 000100010074000
"CORRAL DEL DIQUE" 2005-2010

CHEQUE No. _____ BANCO DE BOGOTA CONSIGNACIÓN No. 1651079 VALOR \$ _____ EFECTIVO

IMPUTACION	DEBITOS	CREDITOS
SUMA TOTAL	\$ 1.559.798 "	
INTERESES	1.718.040 "	

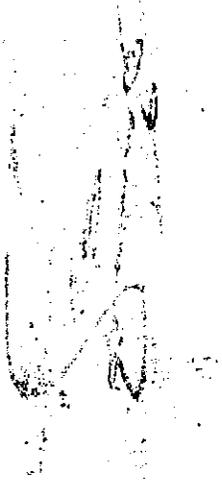
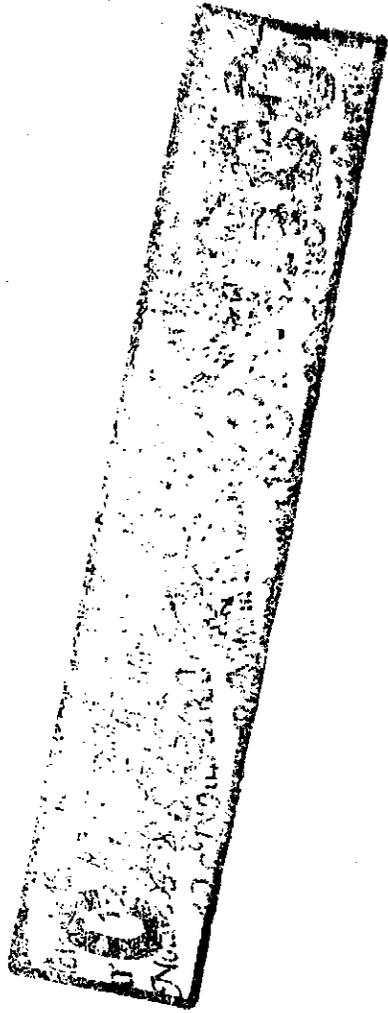
Firma y Sello:
[Firma]
C.C. O.N.T. 30897267

Elaboró: *[Firma]* Revisó: _____ Aprobó: _____

Original: CONTRIBUYENTE 1. Copia: CONTABILIDAD 2. Copia: TESORERIA

IMPRESIONES CLORIA - NIT. 73.09.037-8 - C.E.L. 316 71.0083

242
828





10-76

Bogotá D.C., Junio 10 de 2010

**SEÑORES
NOTARIA 12 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
ATN: EDUWIN ESMERAL
CALLE 72 N°. 38 - 186
TEL 3688833
BARRANQUILLA**

REF: DOCUMENTOS PARA LA ESCRITURACION

Respetados Señores:

Según número de Radicación: RN 2010-111 de la Superintendencia de Notariado y Registro, nos informaron que la minuta de compraventa entre, **LUIS ERNRIQUE GUZMAN CHANS**, identificado, con las C.C. No. 72.310.777 de Puerto Colombia, y el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado, Representado por la Dirección Nacional de Estupefacientes en su calidad de Administrador; fue asignada para reparto e esta notaria.

Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos anexar los siguientes documentos con el fin de continuar el proceso de la referencia:

1. CD con el modelo de la minuta emitida por la D.N.E.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la comprador
3. Certificados de Tradición y Libertad Nos:060-25929-060-25928
4. Fotocopia Escritura No. 3489
5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Director D.N.E.
6. Acta de Posesión del Director D.N.E.
7. Decreto No.3616 nombramiento Director D.N.E.

Cordialmente,

JORGE IVAN VELÁSQUEZ DAZA
Gerente

Anexo: Lo anunciado

Carrera 47 A No. 98-67 - B. La Castellana - PBX: 218 37 36 - Fax: 636 79 83 - Bogotá, D. C.
Carrera 43A No. 14-109 - Of. 703 - Ed. Nova Tempo - Tels.: 266 01 07 / 27 - El Poblado - Medellín
e-mail: inmobiliariagavel@gmail.com - www.inmobiliariagavel.com

244
~~130~~



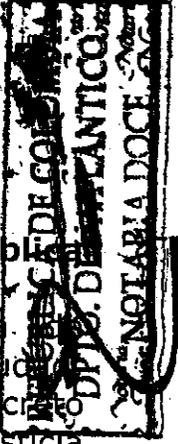


23 24
131
228
221

Señores

NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
Barranquilla - Atlántico

170



Ref: **Suscripción Escritura Pública**

OMAR ADOLFO FIGUEROA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.183.431 de Sogamoso, vecino de esta ciudad actuando en calidad de Director Nacional de Estupefacientes, según Decreto 3616 del 21 de Septiembre de 2009 del Ministerio del Interior y de Justicia y el Acta de Posesión de Fecha 22 de Septiembre del mismo año, que se acompañan al presente memorial, a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **LELIS FRANCISCO FORERO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.170.477 de Tunja, para que en nombre y representación de esta entidad, suscriba la escritura pública que protocolice la venta, a favor del señor **LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS**, con cédula de ciudadanía No. 72.310.777, de los lotes el Carreto y Ceballitos predio ubicados en el Municipio de Calamar-Bolívar, identificados con los Folios de Matriculas 060-25928 y 060-25929 respectivamente.

Cordialmente,


OMAR ADOLFO FIGUEROA REYES
C.C. 74.183.431 de Sogamoso

Acepto,


LELIS FRANCISCO FORERO SANCHEZ
C.C. 7.170.477 de Tunja

246
L32

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Notaria
Dace del cruce de Esquilla

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Sesenta y Cinco de Bogotá por: Amalia

Quien se identificó con C.C. No. 74193431
De Sogamoso, T.P. No. —

Y además declaro que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por ella/ella. El(la) compareciente imprimió
huella dactilar de su índice Amalia
En constancia se firma en Bogotá, D.C.

[Signature area]

Fecha

12 AGO. 2010

NOTARIO SESENTA Y CINCO



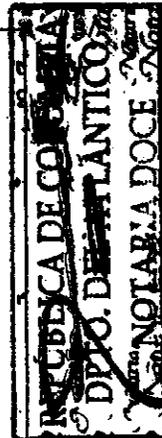
21
244
133
2

ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR

FECHA 13/08/2010



176



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Ref: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL

Que en el Sistema de Información Administrativo Municipal de Calamar (Bolívar), está inscrito el bien inmueble de propiedad de : **VECINO DURAN ZOILO** y se encuentra a PAZ Y SALVO con la Hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL y sus adicionales hasta el 31 de diciembre de 2010.

Referencia Catastral:	000100010003000 /		
Dirección del Predio:	CORRAL DEL DIQUE		
Area de Terreno:	103 HREAS 2470 MTRS2		
Area Construida:	200 MTRS2	Avaluo:	\$ 143.234.000

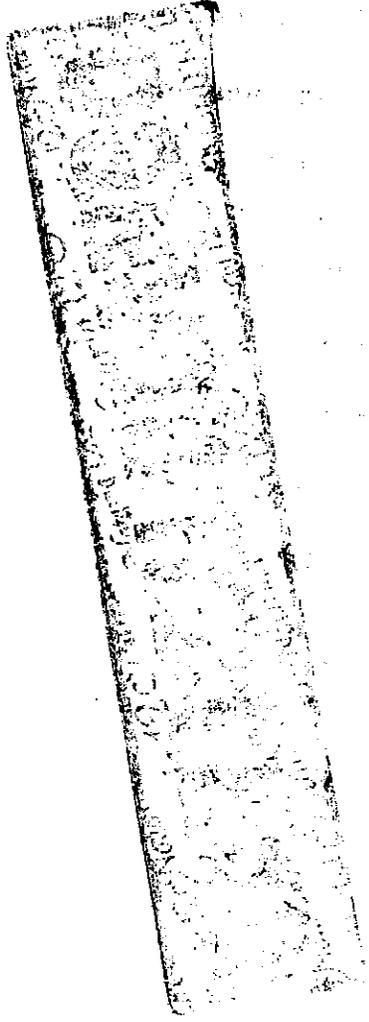
No se cobra valorización

Se expide el presente certificado en la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR a los 13/08/2010

CHRISTIAN ARNEADO MACÍA
Secretario de Hacienda Municipal

248

~~134~~



25
34
135
280
263

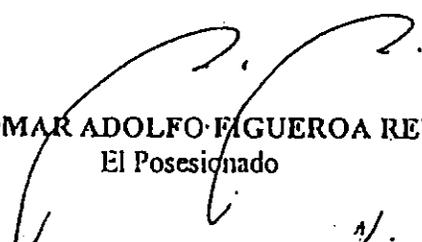
 Libertad y Orden	ACTA DE POSESION	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Secretaría General Grupo de Gestión Humana
---	------------------	---

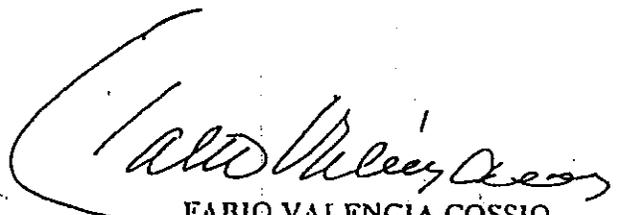
REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPTO. DEL ATLANTICO
 NOTARIA DOCE

Bogotá D.C., 22 SEP 2009

Se presentó en el Despacho del Señor Ministro del Interior y de Justicia, el doctor **OMAR ADOLFO FIGUEROA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.431 de Sogamoso, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Nacional de Unidad Administrativa Especial, código 0015, grado 25, de la Dirección Nacional de Estupefacientes, para el cual se nombró mediante Decreto No. 3616 del 21 de septiembre de 2009.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política de Colombia y desempeñar los deberes que le incumben.


OMAR ADOLFO FIGUEROA REYES
 El Posicionado


FABIO VALENCIA COSSIO
 Quien da Posesión

Aprobó: María del Pilar Serrano Buendía
 Cargo: Secretaria General
Revisó: Marina Ederlinda Segura Sáenz
 Cargo: Coordinadora Grupo Gestión Humana
 Proyecto: Susana Zambrano

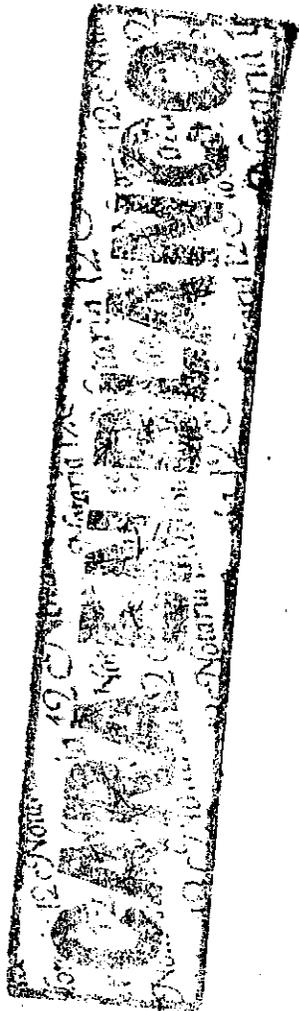
[Firma]
 AMTH

**ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS**

REPUBLICA NACIONAL DE
 COLOMBIA
 MINISTERIO DEL
 INTERIOR
 GRUPO NOTIFIC

250

~~36~~



26 24
237
281
224

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 3616 DE

21 SEP 2009

MO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA DOCE

Por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Dirección Nacional de Estupefacientes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al doctor OMAR ADOLFO FIGUEROA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.431 de Sogamoso, en el cargo de Director Nacional de Unidad Administrativa Especial, código 0015, grado 25, de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los,

21 SEP 2009

[Handwritten signature]

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

[Handwritten signature]
FABIO VALENCIA COSSIO

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA DOCE

252
~~138~~



12 NOV 1954
13 NOV 1954
14 NOV 1954
15 NOV 1954
16 NOV 1954
17 NOV 1954
18 NOV 1954
19 NOV 1954
20 NOV 1954
21 NOV 1954
22 NOV 1954
23 NOV 1954
24 NOV 1954
25 NOV 1954
26 NOV 1954
27 NOV 1954
28 NOV 1954
29 NOV 1954
30 NOV 1954
DEC 1 1954
DEC 2 1954
DEC 3 1954
DEC 4 1954
DEC 5 1954
DEC 6 1954
DEC 7 1954
DEC 8 1954
DEC 9 1954
DEC 10 1954
DEC 11 1954
DEC 12 1954
DEC 13 1954
DEC 14 1954
DEC 15 1954
DEC 16 1954
DEC 17 1954
DEC 18 1954
DEC 19 1954
DEC 20 1954
DEC 21 1954
DEC 22 1954
DEC 23 1954
DEC 24 1954
DEC 25 1954
DEC 26 1954
DEC 27 1954
DEC 28 1954
DEC 29 1954
DEC 30 1954
DEC 31 1954

27
K 2/4

ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR

FECHA 13/08/2010



179

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR
DEPTO. DEL ATLANTICO

CERTIFICA:

Ref: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL

Que en el Sistema de Información Administrativo Municipal de Calamar (Bolívar), está inscrito el bien inmueble de propiedad de : **NASSER ARANA CLAUDIA PATRICIA** y se encuentra a PAZ Y SALVO con la Hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL y sus adicionales hasta el 31 de diciembre de 2010.

Referencia Catastral: 000100010074000 ✓
Dirección del Predio: CORRAL DEL DIQUE
Area de Terreno: 123 HREAS 7925 MTRS2
Area Construida:

Avaluo: \$ 189.853.000

No se cobra valorización

Se expide el presente certificado en la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR a los

13/08/2010


CHRISTIAN ARNEDO MACIÁ
Secretario de Hacienda Municipal

254
140

la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.”

OCTAVO: Que la Dirección Nacional de Estupeficientes de conformidad con la normatividad vigente para el momento y observando los principios del artículo 209 de la Constitución, esta Entidad efectuó un “Llamado de la Administración” en el mes de septiembre de 2006, cuyo objeto era invitar a personas jurídicas legalmente constituidas con domicilio en Colombia, afiliadas a una Lonja de Propiedad Raíz, individualmente consideradas o en formas asociativas no constitutivas de persona jurídica, a fin de conformar una lista de promotores elegibles.

NOVENO: Que el anterior llamado culminó con la conformación de una lista de elegibles a quienes se invitó a presentar una propuesta para la enajenación de los bienes inmuebles en mención a nivel nacional y el plan de acción, bajo los lineamientos contenidos en el instructivo señalado, a efectos de seleccionar a los promotores que suscribieran contrato para la Estructuración, promoción y venta masiva de bienes inmuebles activos del FRISCO, con la Dirección Nacional de Estupeficientes, siendo escogidos ASESORES INMOPACIFICO S.A., CORRAL MALDONADO ASOCIADOS S.A., PROMOVALLE S.A. hoy BIENCO PROMOVALLE S.A., INMOBILIARIA GAVEL LTDA., INMOBILIARIA SALOMON SALES Y CIA. S.A., ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A., ARTEMO Y BIENES S.A., JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA. S.A., LA BOLSA INMOBILIARIA S.A., hoy UNIÓN INMOBILIARIA S.A. UNISA SA, en virtud de un proceso de fusión, ARAUJO Y SEGOVIA S.A. – CORDOBA, INMOBILIARIA BOZZIMBETT LTDA. e INMOBILIARIA INGENIARCO LTDA.

DÉCIMO: Que dentro de los bienes inmuebles adjudicados a INMOBILIARIA GAVEL LTDA. para efectuar su enajenación, se encuentran los identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 060-25928 y 060-25929, ubicados en el Municipio de Calamar.

DÉCIMO PRIMERA: Que acorde con lo señalado en el artículo 10° del Decreto 1170 de 2008, los mecanismos establecidos para la enajenación de los precitados inmuebles, se circunscriben a la venta directa en sobre cerrado y a la venta en pública

7 700052 797585



28 14
28
28

subasta.

DÉCIMO SEGUNDA: Que el promotor, previo cumplimiento

los requisitos que señala el Decreto 1170 de 2008 y

Resolución 0559 del 28 de abril de 2008 procedió a

enajenación por el mecanismo de enajenación directa con

oferta en sobre cerrado, de los precitados bienes, publicando

su página web y en la de la D.N.E., el listado correspondiente y los plazos
condiciones para su realización, así como en el diario EL TIEMPO, un aviso sobre
ofertas en curso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA DOCE

DÉCIMO TERCERA: Que utilizado el mecanismo de enajenación directa, dentro de la
audiencia celebrada para el efecto el día diez (10) del mes de diciembre de año 2009,
el señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, entre otros, presentó a INMOBILIARIA
GAVEL LTDA. oferta de compra sobre los inmuebles EL CARRETO Y CEBALLITOS,
identificados con matrículas inmobiliarias número 060-25928 Y 060-25929, oferta
que se ajusta a las condiciones establecidas en el Decreto 1170 de 2008 y Resolución

0559 de 2008; **DÉCIMO CUARTA:** Que por la razón anotada, en dicha audiencia se
adjudicó al señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, los inmuebles antes mencionados,
mediante acta de adjudicación condicionada No.000-045-573/574, según los términos
del Decreto 1170 de 2008 y de la resolución 0559 de 2008.

DÉCIMO QUINTA: Que el día veinticinco (25) del mes enero del año 2010, la
DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, mediante comunicación con
radicado No. ASEF-0024-10 S-2010-4887 de la misma fecha, aprobó la
enajenación, decisión que fue informada a EL COMPRADOR el día 26 de enero de
2010, mediante escrito suscrito por el promotor.

DÉCIMO SEXTO : ~~que el día 15 de febrero de 2010 se suscribió el contrato de
promesa de compraventa, contrato que se solemniza mediante el presente instrumento
público.~~

DÉCIMO SÉPTIMO: Que de conformidad con lo anterior, las partes celebran el
CONTRATO DE COMPRAVENTA, que se registrá por las siguientes CLAUSULAS: ---

IMPRESO EN JUNIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.8619-3

12 256

PRIMERA- OBJETO: EL VENDEDOR, por medio del presente instrumento público transfiere a título de compraventa real y efectiva al **COMPRADOR**, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el bien inmueble **LOTES EL CARRETO Y CEBALLITOS** ubicado en el Municipio de Calamar, Bolívar, con cédula catastral No.00-01-0001-0074-000 y 00-01-0001-0003-000, matrícula inmobiliaria No.060-25928 y 060-25929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, cuyos linderos son los siguientes:--

A- Una faja o lote de terreno rural situado en la jurisdicción del municipio de Calamar, en el departamento de Bolívar, denominado "CORRAL DEL DIQUE", compuesta de las divisiones llamadas "CEBALLITO", "AJONJOLI", "CORRAL DEL DIQUE" Y "BIJAO", es una extensión superficial de ciento quince hectáreas catorce mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados (115 Has. 14.636.00 M2), cuyas medidas y linderos son: por el NORTE; con el canal del Dique, con una extensión de mil trescientos sesenta y cuatro metros (1.364.00); SUR, con finca de los sucesores del finado Luis Alberto Pérez, con una extensión de quinientos veinte metros (520.00), con terreno que fueron de los señores Andrés García Llach y Juan García Llach, hoy de Antonieta Llach de Henríquez, o sea el que se transfiere o describe bajo el aparte b) de este instrumento con extensión de setenta y cinco metros (75.00) por un lado, mas setecientos ochenta y cinco metros (785), manga en medio, con la misma señora Henríquez; por otro lado con el predio de Hermanos Valiente Llach y mide cuatrocientos cincuenta y nueve metros (459.00), por el ESTE, con el predio de los sucesores del finado Luis Alberto Pérez y mide trescientos treinta metros (330.00) por un lado, mide cuatrocientos setenta y un metros (471.00) por otro, predio de Antonio Eljach de Henríquez y mide doscientos veinte metros (220.00), y por el OESTE, con predios de los Hermanos Valientes Llach, con una extensión de seiscientos sesenta y siete (667.00).-----

B) Una faja de tierra con una extensión superficial de ciento veintiséis hectáreas y doce mil ciento noventa metros cuadrados (126 Has. 12.190 M2), compuesta de las divisiones denominadas "CARRETO", "MATA DE CAÑA", ubicada en jurisdicción del municipio de Calamar, en el Departamento de Bolívar, colindante con el inmueble que se descrito bajo el aparte anterior y cuyas medidas y linderos son: NORTE, con el predio de los señores Andrés y Juan García Llach, en una extensión de setecientos ochenta y cinco metros (785.00), manga en medio por un lado y setenta y cinco metros (75.00), por otro, por el SUR con Dique Viejo en una extensión de-----

7 700052 796045



29⁷ 143
224
22

cuatrocientos cincuenta y nueve metros (459.00), por el ESTE, con predios que son o fueron de Manuel de la Hoz y Luis Pérez, en extensión de seiscientos dieciocho metros (618.00) seiscientos veinte metros (620.00) y ochocientos setenta y cuatro metros (874.00) y por el OESTE, con predios de los hermanos Valientes Llach, en extensión de cuarenta y dos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO
NOTARIA DOCE

metros (42.00), manga de por medio.

PARAGRAFO: No obstante la mención de la ubicación, cabida y linderos generales y especiales, el inmueble objeto del presente contrato se vende como cuerpo cierto en el estado y uso en que se encuentra y así lo aceptan las partes.

SEGUNDA.- PRECIO: El precio de venta del inmueble es la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (M.C.T. \$1.265.200.000.00) que EL COMPRADOR ha pagado en su totalidad a EL VENDEDOR quien la declara recibida a su entera satisfacción, suma que fue cancelada mediante consignación en la cuenta corriente número 215-06621-8 del Banco de Occidente, a nombre de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

TERCERA.- TRADICIÓN: El inmueble objeto de la presente COMPRAVENTA, es de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, en virtud del artículo 18 de la ley 793 de 2002, Fondo representado por la Dirección Nacional de Estupefacientes, de conformidad con la sentencia de extinción de dominio proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá D.C., de fecha 19 de abril de 2005 Confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 9 de enero de 2006, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada e inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria N° 060-25928 y 060-25929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

CUARTA: ENTREGA. La entrega real y material del inmueble en venta, se hará a EL COMPRADOR dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación en las oficinas de Inmobiliaria Gavel Ltda. de los certificados de tradición y libertad en donde conste la venta debidamente registrada y se haya verificado la cancelación total del precio de venta. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL COMPRADOR** declara que tiene



conocimiento y acepta el inmueble objeto del presente contrato se encuentre arrendado, y acorde con lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero de la Resolución 0559 del 28 de abril de 2008, debe respetar el plazo fijado en dicho contrato, y la Dirección Nacional de Estupeficientes, deberá adelantar las gestiones necesarias para la cesión del mismo. **EL VENDEDOR** adelantará igualmente las gestiones necesarias para la revocatoria de actos administrativos, si fuere el caso. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: **EL COMPRADOR** manifiesta y acepta que en el evento de existir litigio judicial tendiente a recuperar la posesión y/o la tenencia del bien, se cederá la posición litigiosa ante el respectivo despacho de conocimiento.-----

PARÁGRAFO TERCERO. EL COMPRADOR recibirá los ingresos y asumirá los gastos del inmueble a partir de la firma de la escritura pública de venta, siempre y cuando el precio este cancelado en su totalidad bien sea con recursos propios o con producto de un crédito otorgado por entidad financiera. Así mismo, **EL COMPRADOR** manifiesta y acepta, que si el inmueble se encuentra ocupado, es su responsabilidad efectuar las acciones tendientes a obtener su desocupación o recuperación.-----

QUINTA: EL COMPRADOR declara conocer y haber identificado plenamente los inmuebles objeto del presente contrato y las características físicas de los mismos y los recibirá a su entera satisfacción en el estado físico y jurídico en que se encuentren el día de la entrega, y exonera a **EL VENDEDOR** de incurrir en gastos de reparación, recuperación o adecuación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de la necesidad de reinstalación de alguno de los servicios públicos, esta se hará de acuerdo con los trámites y requisitos que exija la respectiva empresa, sin que los términos requeridos para tal efecto impliquen incumplimiento del presente contrato y así lo acepta **EL COMPRADOR**, Por lo tanto **EL COMPRADOR** estará sujeto a dichos términos de reconexión, si a ello hubiere lugar, impuestos por las precitadas empresas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL COMPRADOR** manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones de esta venta establecidos en el Decreto 1170 de 2008 y en la Resolución 559 de 2008 proferida por la Dirección Nacional de Estupeficientes.-----

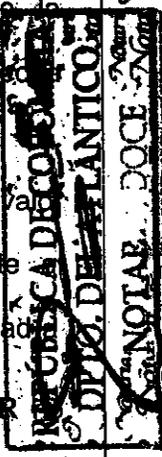
SEXTA: SANEAMIENTO. EL VENDEDOR declara que el inmueble a que este contrato se refiere es de su propiedad y entregará el inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por concepto de los servicios públicos de que esté dotado el inmueble, sin

7 700052 796052



30 4 15
102 23 22

perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula quinta de la presente escritura causados hasta la fecha de la presente escritura. **PARAGRAFO PRIMERO:** **COMPRADOR**, declara que ha cancelado la totalidad del valor liquidado por las entidades competentes, correspondiente al pago de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad



la fecha de incautación del inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL VENDEDOR** estará obligado al saneamiento por evicción o los vicios redhibitorios la cosa.

PARAGRAFO TERCERO. EL VENDEDOR declara que ha tomado las medidas necesarias con el fin de informar a los depositarios provisionales designados para la administración sobre la venta de los inmuebles objeto del presente contrato, con el objeto de expedir los actos administrativos que fueren del caso. **PARAGRAFO**

CUARTO. EL VENDEDOR declara que ha tomado las medidas necesarias con el fin de informar a los depositarios provisionales designados para la administración de los bienes, sobre la venta del o los inmuebles objeto del presente contrato, con el objeto de efectuar las gestiones necesarias para la cesión de los contratos de arrendamiento, respetando los términos y condiciones pactadas. La cesión del contrato de arrendamiento que se encuentre vigente se efectuará a partir de la fecha de la presente escritura de compraventa, siempre y cuando se haya verificado el pago total del precio de venta.

PARAGRAFO QUINTO. EL VENDEDOR declara que ha recibido de **EL COMPRADOR**, a su entera satisfacción, el valor correspondiente a la liquidación por concepto de los impuestos, tributos y/o contribuciones, que aplica a fechas posteriores a la suscripción de la presente escritura pública, mediante consignación en la cuenta corriente número 215-06621-8 del Banco de Occidente a nombre de la Dirección Nacional de Estupefacientes. En todo caso, los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que se causen, reajusten o liquiden con posterioridad a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa serán de cargo exclusivamente de **EL COMPRADOR. PARAGRAFO SEXTO. EL COMPRADOR** será el responsable de iniciar las acciones extrajudiciales o judiciales tendientes a la desocupación o recuperación del inmueble. **PARÁGRAFO SÉPTIMO. No aplica la acción rescisoria** por lesión enorme para el presente contrato, toda vez que la enajenación es resultado de



oferta presentada por **EL COMPRADOR** en igualdad de condiciones y libre competencia frente a otros oferentes reales o potenciales, en virtud de la publicidad de la oferta de venta. **PARAGRAFO OCTAVO:** Si en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria figurare otro gravamen o limitación al dominio, este se entenderá cancelado en virtud de lo establecido por el artículo 18 de la Ley 793 de 2002, que en su parte pertinente, textualmente establece: "Artículo 18. De la sentencia. La sentencia declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien y ordenará su tradición a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado". En virtud de lo anterior, sírvase señor Registrador de Instrumentos Públicos, que en cumplimiento de la Sentencia señalada en este documento, mediante la cual se declaró la Extinción de Dominio del inmueble objeto de la presente escritura, y en cumplimiento de la Instrucción Administrativa N° 6 del 19 de julio de 2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se proceda de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 793 de 2002, cancelando las anotaciones de gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, con excepción de los derechos reconocidos en la Sentencia a los terceros de buena fe exentos de culpa.

SEPTIMA: En cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 al 106 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en el Estatuto Anticorrupción (Ley 190 de 1995) y en la Ley 365 de 1997, **EL COMPRADOR** declara bajo la gravedad de juramento que los fondos que utiliza para la presente compra son producto de actividades lícitas.

OCTAVA: GASTOS. El cien por ciento (100%) de los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de compraventa incluyendo fotocopias, autenticaciones, impuestos, etc., serán cubiertos en su totalidad por **EL COMPRADOR**. El valor del impuesto de registro, los derechos de registro de la escritura pública de compraventa e inscripción de registro de la hipoteca, si la hubiere, correrán por cuenta exclusiva del **EL COMPRADOR**, quien se obliga a gestionar dicho trámite bajo su responsabilidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura pública de compraventa.

7 700052 795697



31 281
23E
22

NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR.

EL COMPRADOR deberá cumplir, además de cada una de las obligaciones que se deriven del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, las establecidas en el proceso de selección por el cual se adjudicó la venta, y las siguientes: Pagar el valor de los

impuestos nacionales, municipales o departamentales y demás costos o gastos se hayan causado con anterioridad a la fecha de incautación o se causen con posterioridad a la fecha de la escritura de compraventa que formalice el presente contrato.

DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción del presente documento, **EL COMPRADOR** declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución o en la Ley para los efectos.

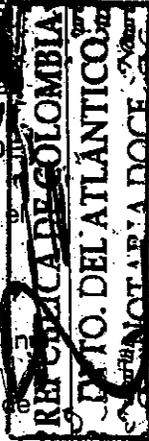
DECIMA PRIMERA: Las partes firmantes de esta escritura solicitan a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, D.C., se sirva inscribir la presente compraventa objeto de esta negociación.

Presentes, **EL COMPRADOR LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS**, de las condiciones civiles ya indicadas con anterioridad, manifiesta que: a) Acepta esta escritura, y en especial la transferencia de dominio a título de compraventa que en ella se contiene, y las estipulaciones que se hacen, por estar todo a su entera satisfacción. b) Ha recibido a su entera satisfacción los inmuebles objeto de la presente compraventa. c) Que mediante la presente escritura pública declaran a paz y salvo al **VENDEDOR**. d) Que con el otorgamiento de la presente escritura **EL VENDEDOR** da cumplimiento a las obligaciones surgidas del contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, que suscribió con **EL COMPRADOR**.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, los linderos y demás especificaciones de los inmuebles objeto del presente instrumento; igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO, el presente instrumento, a los (as) comparecientes y advertidos (as) de la formalidad de su registro dentro del término legal, lo aceptaron como esta redactado e imparten su aprobación y en señal de asentimiento, lo firman con el suscrito **NOTARIO** de lo cual doy fe y autorizo.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:-----

1.- PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR; DE PROPIEDAD DE: NASSER ARANA CLAUDIA PATRICIA; REFERENCIA CATASTRAL No. 00.01.0001.0074.000; DIRECCION: CORRAL DEL DIQUE; AREA DEL TERRENO: 123 HECTAREA, 7.925 M2; AVALUO: \$189.853.000.00.; VALIDO HASTA DICIEMBRE 31 DE 2.010.----- 2.-

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR; DE PROPIEDAD DE: VECINO DURAN ZOILO; REFERENCIA CATASTRAL No. 00.01.0001.0003.000; DIRECCION: CORRAL DEL DIQUE; AREA DEL TERRENO: 103 HECTAREA, 2.470 M2; AVALUO: \$143.234.000.00.; VALIDO HASTA DICIEMBRE 31 DE 2.010-----

La presente Escritura pagó por concepto de Derechos Notariales: \$ 3.435.085 Fondo de Notariado y Registro: \$3.465.00.; Superintendencia de Notariado y Registro: \$3.465.00; Pagó el 16% de I.V.A..-----

ADVERTENCIAS: Se advirtió a los comparecientes lo siguiente:-----

1.- La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados.-----

2.- Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que utilice este instrumento público con fines fraudulentos.-----

3.- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento.-----

4.- La firma de la misma demuestra aprobación total del texto; en consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes.-----

5.- El Notario solo responde de la regularidad formal del Instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes sólo a ellos atañen.-----

6.- Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de transcripción en que en ella se incurra no son atribuibles al Notario, sino a las partes.-----

7.- Que los errores de una Escritura Pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-----

Leído y aprobado que fue este instrumento, se firma por los que en él han intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.-----

Escritura ha sido extendida en las hojas de papel notarial Nos. 7700052797578, 7700052797585/796021/-----3/796045/796052/795697/796083 .-

7 700052 796083



VIENE DE LA HOJA No. 7700052795697
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA
No. 1.523 FECHA AGOSTO 17 DE DOS
DIEZ (2.010) DE LA NOTARIA DOCE
BARRANQUILLA.-

32 230 40
27
REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA DOCE

S.B. 00-010001-0003-000, Si vale S.B. GUZMAN, Si vale

104



NOTARIA 12 BARRANQUILLA
ESCRITURACION

EL VENDEDOR



Fecha: 17/08/2010 FORERO SANCHEZ LELIS FRANCISCO Hora: 17:52
Doc No: 7.170.477

Forero Sanchez Lelis Francisco

LELIS FRANCISCO FORERO SANCHEZ

C.C. 7.170.477

APODERADO DEL DICTADO de Estupefacientes.



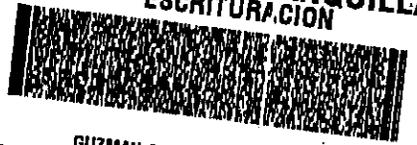
Luis Enrique Guzman Chams

LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

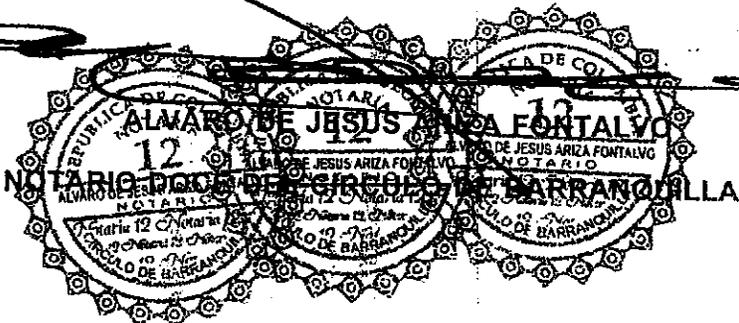
C.C. No. 72.310.777 DE BARRANQUILLA.

COMPRADOR

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
ESCRITURACION



Fecha: 18/08/2010 GUZMAN CHAMS LUIS ENRIQUE Hora: 10:35
Doc No: 72.310.777



IMPRESO EN JUNIO 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT-830.026.966-4

CARABALANCO

REPUBLICA DE
OPTICO DE LA
CARRERA OPTICA

REPUBLICA DE
OPTICO DE LA
CARRERA OPTICA

REPUBLICA DE
OPTICO DE LA
CARRERA OPTICA



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Dirección
Nacional de
Estupeficientes

ACTA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE

FMI N°:060-25929/060-25929

No BIEN: 000-045-573 / 000-045-574

En la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico, siendo las 11:27 (10) horas del día VEINTIDOS (22) del mes de noviembre de 2010, se reunieron:

El Promotor, **INMOBILIARIA GAVEL LTDA.**, NIT. 830000248-0, cuyo Representante Legal es JORGE IVAN VELASQUEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.392.373 de Bogotá.

El Comprador, **LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.310.777 de Puerto Colombia.

Con el fin de hacer la **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del inmueble previa presentación del certificado de tradición y libertad en donde consta el registro a nombre del comprador, al señor (a) **LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS**, del inmueble ubicado en vía paralela al Canal del Dique, Municipio de Calamar- Bolivar Fincas Carreto y Caballitos, identificados con los **folios de matrículas inmobiliarias** 060-25926/060-25929 **N°s Bien** 000-045-573 / 000-045-574; el cual fue enajenado mediante audiencia celebrada el día 10 de diciembre de 2009 y cuya compra fue autorizada por el Dr. Omar Adolfo Figueroa Reyes Director Nacional de Estupeficientes el día 25 de Enero de 2010, mediante comunicación N° ASEF 0024-10.

1.- Los recibos de servicios públicos se encuentran al día, y en poder del comprador.

El (los) Inmueble (s) se entregará (n) al comprador en el estado de conservación y ocupación en que se encuentre (n) y en ningún caso la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFICIENTES**, incurrirá en gastos de reparaciones locativas o adecuación, ni solicitud de línea telefónica, el (los) inmueble (s) se entregará (n) al comprador a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos pero en el estado de reconexión y reinstalación que se encuentran, y cuotas de administración (si ello aplica), a partir de la fecha de incautación hasta la firma de la escritura pública. Las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la fecha e incautación del bien, serán por cuenta del comprador quien se obliga a responder.

La Dirección Nacional de Estupeficientes, hace la entrega real y material al comprador en el estado de conservación en que se encuentren y en ningún caso la D.N.E. incurrirá en gastos de reparación o adecuación, el comprador asume las obligaciones y responsabilidades generales establecidas, según lo establecido en el Instructivo que debe seguir la Dirección Nacional de Estupeficientes para la enajenación y administración de activos y demás bienes que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) aprobado mediante Resolución 023 de 10 de julio de 2006 y reformado mediante Resolución 009 de 20 de abril de 2007.



211
461
248
242

No siendo otro el objeto de la presente se firma a entera satisfacción por quienes en ella intervinieron:

• **PROMOTOR ENCARGADO DE LA ENAJENACIÓN**

INMOBILIARIA GAVEL LTDA.
Nombres y Apellidos: JORGE IVAN VELASQUEZ DAZA
C. C. 19.392.373 Expedida en Bogotá

FIRMA

• **QUIEN ENTREGA**

INMOBILIARIA GAVEL LTDA.
Nombres y Apellidos: JORGE IVAN VELASQUEZ DAZA
C. C. 19.392.373 Expedida en Bogotá

FIRMA

• **QUIEN RECIBE**

COMPRADOR

Nombres y Apellidos: Luis Enrique Guzmán Chamá

C.C. 72310777 Expedida en Puerto Colombia

FIRMA

caso BUIO 34

34
A
101



Extinción Dominio

DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

RESOLUCION NUMERO **No. 0672** DE 20 **03 JUN 2008**

106

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVE UN DEPOSITARIO PROVISIONAL Y SE DESIGNA OTRO"

EL SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En ejercicio de la delegación de funciones efectuada mediante la Resolución 149 de 2005 y en uso de las facultades que le confiere el Decreto 01 de 1984, el Decreto 2159 de 1992, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1461 de 2000, La Ley 785 de 2002, el Decreto 2.68 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Extinta Dirección Regional de Fiscalías de Barranquilla, mediante oficio No 3299 del 26 de marzo de 1.997, dejó a disposición de esta Entidad, entre otros, los bienes que se relacionan a continuación:

No.	Acto	Identificación	Ubicación	Valor
1	6794	000-045-574	CALAMAR-BOLIVAR	PREDIO DIVISION CEBALLITOS AJONGOLÍ, CORRAL DEL DIQUE Y BIDAO. VDA CALAMAR 060-25920

Que el Juzgado Cuarto Panal del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C, mediante Sentencia de fecha 19 de abril de 2005, ordenó la extinción del Derecho de Dominio Privado del bien anteriormente detallado.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1461 de 2000, a la Dirección Nacional de Estupefacientes, le corresponde ejercer todos los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad y calidad de generadores de empleo.

Que el artículo 20 del Decreto 1461 de 2000, le confiere la facultad a la Dirección Nacional de Estupefacientes para relevar a los destinatarios o depositarios provisionales de los bienes, "cuando la adecuada administración de los bienes, lo exija".

Que el artículo 1º de la Ley 785 de 2002, establece que la administración de los bienes a cargo de la Dirección Nacional de Estupefacientes, se llevará a cabo aplicando en forma individual o concurrente, los siguientes sistemas: enajenación, contratación, destinación y depósito provisional.

Que en ejercicio de dichas facultades y con el fin de propender por la buena administración y conservación de los bienes puestos a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes, se hace necesario que la Entidad nombre un depositario provisional

Que el depositario provisional nombrado mediante el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 683 del C. P. C., actúa bajo la figura de Secuestre Judicial, encontrándose que dentro de sus facultades, está inmersa la de tomar las medidas que crea necesarias para el desarrollo y conservación de los inmuebles.

HOJA No. 2 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVE UN DEPOSITARIO PROVISIONAL Y SE DESIGNA OTRO"

Que el artículo 2279 del Código Civil, prescribe que el secuestre judicial de un inmueble tiene, relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario.

Que el artículo 2158 del Código Civil, establece como funciones de los mandatarios, pagar las deudas y cobrar los créditos pertenecientes unos y otros al giro administrativo ordinario, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones en lo que atañe a dicho giro, contratar las reparaciones de los bienes que administra y comprar lo necesario para el cultivo o beneficio necesario de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado. Igualmente dispone las citadas normas que, los actos que no se encuentren dentro de estos límites, requerirán de autorización especial.

De conformidad, con lo anterior, el depositario provisional que realice contratos sobre los predios entregados para su administración sin previa autorización escrita por parte de la Subdirección de Bienes, dichos negocios jurídicos son inexistentes e inoponibles y se desconocerá la existencia legal de los mismos, por lo anterior compete de modo exclusivo la responsabilidad del depositario, frente a la cual asumirá las consecuencias legales que su acto inapropiado demande y se acudirá a las instancias y autoridades correspondientes.

Que el artículo 134 de la Ley 1152 de 2007, estableció que el término de duración de los contratos de arrendamiento que sobre los bienes inmuebles rurales a cargo de la Dirección Nacional de Estupefacientes, mientras se decide la acción prevista en la Ley 793 de 2002, no podrá exceder la fecha de la sentencia en la que se declare la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien rural y se ordene la tradición a favor de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta, podrán pactarse cláusulas que autoricen la cesión, renovación o prórroga de los contratos respectivos.

Que en los contratos de encargo fiduciario, su ejecución continuará hasta que opere la forma de terminación convenida. Los contratos por los cuales se ha entregado bienes rurales a terceros a cualquier título, celebrados por la Dirección Nacional de Estupefacientes o por los depositarios por esta designados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y cuyos plazos exceda la fecha en que se produzca la Sentencia Judicial de extinción, se resolverán unilateralmente y de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna por motivos de interés público o utilidad social de que se trata la presente Ley.

Que mediante Resolución 0512 de 2007, la Dirección Nacional de Estupefacientes conformó el comité de selección de depositarios provisionales, cuyo objetivo es la escogencia de la hoja de vida mas favorable para la administración adecuada de los bienes. El comité, una vez revisadas las hojas de vida se permitió recomendar al Sr, JOSE FERNANDO BELTRAN PEREZ identificado con C.C. No 9.020.434 de Magangue- Bolívar, mediante acta 006 del 13 de mayo del 2008.

Que de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil los secuestres judiciales tienen derecho al reconocimiento y pago de los honorarios que les fije la autoridad competente y que conforme al artículo 21 del Decreto 1461 de 2000, es facultad de la Dirección Nacional de Estupefacientes establecer los honorarios de los depositarios provisionales diferentes a los señalados en el artículo segundo de la Ley 30 de 1986, teniendo en cuenta el uso, destino productividad del bien y el mercado laboral.

HOJA No. 3 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVE UN DEPOSITARIO PROVISIONAL Y SE DESIGNA OTRO"

Que de acuerdo con las condiciones del mercado, los honorarios para los depositarios provisionales o secuestros judiciales de bienes incautados oscilan entre un 7% y un 10% del producido que genere el bien, que para el caso en particular son las utilidades netas (después de impuestos) que generen los predios.

Que en virtud de lo anterior, se estableció como remuneración por la gestión del depositario provisional, el ocho por ciento (8%) de las utilidades netas, descontando o deducido directamente del producto de los bienes después de impuestos, generadas por los inmuebles, los cuales empezará a percibir, al mes siguiente contado a partir de la fecha de posesión como depositario provisional.

Que en los artículos 7º y 10º de la Ley 785 de 2002, se establece que el depositario provisional debe estar amparado con póliza que garantice el manejo de los bienes y recursos que se hallen en su poder, por razón de su cargo.

Que en razón a lo onerosa que puede resultar la prima de una póliza que garantice el manejo de todos los bienes y recursos que le serán entregados al depositario provisional a través de la presente Resolución, encontramos viable exigirle la garantía para el manejo de los bienes y dineros producto de la actividad económica a desarrollar, por un valor asegurado equivalente al monto anual que se perciba por concepto de ingresos, en la cual debe figurar como beneficiaria la Dirección Nacional de Estupefacientes, por un período de dos años más, la cual deberá ser renovada antes de su vencimiento.

Que teniendo en cuenta que no existe información financiera que permita establecer el valor a asegurar de la póliza, este se determinará con base a los tres (3) primeros informes mensuales remitidos por el depositario nombrado mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 689 del Código de Procedimiento Civil, el depositario nombrado en el presente acto administrativo, al terminar el desempeño del cargo por cualquier causa, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, a la Subdirección de Bienes, dentro de los diez (10) días siguientes.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REMOVER el depositario nombrado en la diligencia de ocupación, del bien descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el art. 689 del C.P.C. el depositario removido, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR, como depositario provisional al señor **JOSE FERNANDO BELTRAN PEREZ** identificado con C.C. No 9.020.434 de Magangue- Bolívar, del predio que a continuación se relaciona:

HOJA No. 4 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVE UN DEPOSITARIO PROVISIONAL Y SE DESIGNA OTRO"

No.	Acta	No. del Bien	Ubicación	Descripción	Identificación
1	6794	000-045-574	CALAMAR-BOLIVAR	PREDIO DIVISION CEBALLITOS AJONGOLÍ, CORRAL DEL DIQUE Y BIJAJO. VDA CALAMAR.	060-2592

PARAGRAFO: Con respecto a dicho bien, ejercerá las facultades administrativas que la ley le confiere a los secuestros judiciales, comprendiéndose que sus atribuciones involucran su administración plena y excluyendo en sus funciones o pretensiones a cualquier otra persona natural o jurídica que alegue mejores o iguales derechos.

ARTÍCULO TERCERO: El depositario provisional estará obligado a:

- a) Conservar la actividad económica que corresponda a los bienes, siempre que ésta sea lícita.
- b) Ratificar el inventario de los bienes al momento de recibirlos, haciendo las anotaciones que considere pertinentes.
- c) Pagar los impuestos y demás gravámenes a que hubiere lugar.
- d) Consignar en la entidad financiera que designe la Dirección Nacional de Estupefacientes mediante escrito, el producto de la explotación económica de los bienes, descontando sus honorarios y copia del recibo de consignación con el informe mensual que genere la administración del inmueble.
- e) Comunicar a la DNE, cualquier situación irregular relacionada con los bienes.
- f) Entregar un informe mensual de uso, estado, ingresos y gastos sobre la explotación de los bienes a la Subdirección de Bienes, y en Sede Administrativa cada vez que la Entidad así lo requiera.
- g) El depositario de los bienes, a fin de velar por el buen estado de conservación, su adecuado uso y funcionamiento, en aras de devolverlos en el mismo estado en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por el uso.
- h) Entregar los bienes objeto del presente depósito, en el momento, sitio y a la persona que le indique la Dirección Nacional de Estupefacientes mediante comunicación escrita.
- i) Permitir la inspección ocular de los bienes objeto de depósito, cuando la Dirección Nacional de Estupefacientes o la autoridad competente así lo requiera.
- j) Allegar a la Dirección Nacional de Estupefacientes un avalúo comercial de los predios, los cuales deben ser remitidos dentro del mes siguiente, a la entrega de dicho bien.
- k) Prestar toda la colaboración que requiera la firma auditora que designe la Dirección Nacional de Estupefacientes, para verificar la gestión administrativa, contable y financiera que se adelante sobre los bienes entregados en depósito, la cual deberá pagarse con cargo a la explotación de los mismos.

HOJA No. 5 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVE UN DEPOSITARIO PROVISIONAL Y SE DESIGNA OTRO"

- l) Mantener el predio con sus construcciones levantadas, con exclusión de los respectivos terrenos y los bienes muebles asegurados contra todo riesgo, por un monto equivalente al 100% de su valor comercial, hasta cuando cesen los motivos en virtud de los cuales se ha otorgado el presente depósito provisional. En dicha póliza deberá figurar como beneficiaria la Dirección Nacional de Estupefacientes, las primas causadas por este concepto, serán asumidas por la operación de las finca. Dicho documento con el recibo de pago de la prima, deberá ser entregado a la Subdirección de Bienes, a la mayor brevedad para su revisión y aprobación.
- m) Solicitar autorización a la Dirección Nacional Estupefacientes, para efectuar inversiones, realizar reparaciones a los bienes o suscribir contratos, remitiendo con la justificación, por lo menos tres cotizaciones que permitan establecer los precios del mercado. Cualquier actuación que desconozca esta obligación será inoponible a la Dirección Nacional de Estupefacientes, quien dará aplicación al decreto 4320 del 08 de Noviembre de 2007, decretando la terminación unilateral.
- n) Manifiestar por escrito de manera oportuna, su voluntad de renunciar a la presente designación y hacer entrega del cargo.
- o) Mantener actualizada la información relativa a Dirección y teléfono, suministrada en la hoja de vida.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Nacional de Estupefacientes, prohíbe la celebración de todo tipo de contratos sobre los bienes relacionados en el presente acto administrativo, cualquier decisión en contrario deberá ser autorizada expresamente y por escrito por la Subdirección de Bienes de esta Entidad. Cualquier actuación que desconozca esa obligación, será imponible para la Dirección Nacional de estupefacientes, quien en aplicación a lo dispuesto en el decreto 4320 del 08 de Noviembre de 2007, declarará su terminación unilateral.

ARTICULO QUINTO: La entrega material de los mencionados inmuebles, se hará por parte del depositario removido y de esta diligencia se elevará acta que contendrá el inventario de los bienes y su estado de conservación, cuya copia será remitida por el depositario designado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia a la Subdirección de Bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes. A esa diligencia podrá asistir un delegado de la DNE.

ARTICULO SEXTO: El depositario provisional deberá presentar para su aprobación, una póliza de manejo que garantice el manejo de los bienes que le serán entregados en depósito provisional y de los recursos provenientes de la actividad económica, por un valor establecido por la Dirección Nacional de Estupefacientes, el cual resultará del análisis de los tres (3) primeros informes mensuales presentados por el depositario provisional nombrado en el presente acto. Dicha garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en la cual figure como beneficiaria la Dirección Nacional de Estupefacientes, por el período que dure su gestión y tres (3) meses más, la cual deberá ser renovada antes de su vencimiento. Dicha póliza, será con cargo al producto de la actividad económica de los bienes motivo de la presente resolución.

HOJA No. 6 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVE UN DEPOSITARIO PROVISIONAL Y SE DESIGNA OTRO"

PARAGRAFO: No obstante que la póliza debe amparar al depositario provisional durante el término que dure su gestión y tres (3) meses más, para efectos prácticos se admitirá la presentación de pólizas con vigencia de dos (2) años más, las cuales deberán ser renovadas antes de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la revocatoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación de renovar las garantías exigidas en el presente acto administrativo, ante la ocurrencia de cualquier siniestro amparado por las mismas, será responsabilidad del depositario provisional, quien deberá sufragar con su propio peculio los perjuicios sufridos, sin que exista responsabilidad de parte de la Entidad.

ARTICULO SEPTIMO: El depósito provisional a título precario aquí establecido, quedará supeditado a la condición resolutoria, de lo que decida El Consejo Nacional de Estupefacientes.

ARTICULO OCTAVO: Se estableció como remuneración por la gestión del depositario provisional, el ocho por ciento (8%) de las utilidades netas e ingresos operacionales, descontando o deducido directamente del producto de los Bienes después del pago de los impuestos, generadas por los inmuebles, los cuales empezará a percibir, al mes siguiente contado a partir de la fecha de posesión como depositario provisional.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la revocatoria del mismo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar, en concordancia con los artículos 9º C.P.C.; Decreto 2265 de 1969, artículos 42 y 43; Ley 610 de 2000, artículos 1, 4 y 6; Ley 678 de 2001, artículos 1, 2, 4, 5 y 6; Código Disciplinario Único artículo 5º y Ley 734 del 2002.

ARTICULO DECIMO: el Subdirector de Bienes le posesionará como depositario provisional e impondrá los deberes del cargo de secuestre judicial, consagrados en el Código de Procedimiento Civil y normas concordantes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comunicar la presente Resolución al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, (FRISLCO); a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar; al señor JOSÉ FERNANDO BELTRAN PEREZ, Identificado con C.C. No 9.020.434 de Magangue-Bolívar en la Carrera 16B No 9-47 de Magangue Bolívar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

03 JUN 2008


OMAR ADOLFO FIGUEROA
Subdirector de Bienes.

DNE

Dirección Nacional de Estupefacientes
Ministerio del Interior y de Justicia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



37
201
~~101~~
194

20900/ 1734 - 2010
Bogotá D.C.

SEÑORES
JOSE FERNANDO BELTRAN PEREZ
CARRERA 16 B No. 9 - 47
MAGANGUÉ BOLIVAR

1009
Dirección Nacional de
Estupefacientes
Al Contestar Cita # Radicado
S-2010-18417
Fecha: 2010-03-23
Hora: 13:05:57
Grupo de Notificaciones
Folios: 1
Anexos: null

Asunto: Envío Resolución 0574 DE 2010
Acta: 4223-6794-13969-25307-26075 Y OTRAS

Respetado(s) Señor(es)

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia en documento adjunto, de la Resolución 0574 DE 2010 proferida por la Dirección Nacional de Estupefacientes, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES, SE REMUEVEN DEPOSITARIOS Y DESTINATARIOS PROVISIONALES Y SE ORDENA ENTREGA DE UNOS BIENES.**"

Lo anterior a fin de efectuar comunicación en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente

ANGELA MARIA FALLA VENEGAS
Grupo de Notificaciones

MLL-16-03-10.

Anexo: Copia Resolución.

38
195

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 060-25929

100

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 2 de Julio de 2010 a las 02:24:58 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CALAMAR VEREDA: CALAMAR
FECHA APERTURA: 6/4/1979 RADICACIÓN: 7900936 CON: SIN INFORMACION DE 6/4/1979
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

NORTE CON EL CANAL DEL DIQUE EN EXTENSION DE 1.364 MTS SUR CON FINCA DE SUCESORES DEL FINADO LUIS ALBERTO PEREZ EN EXTENSION DE 520 MTS CON TERRENOS DE LA SRA A. ELJACH DE HERNRIQUEZ EN EXTENSION DE 75.00 MTS POR UN LADO MAS 785.00 MTS MANGA EN MEDIO CON LA MISMA PROPIETARIA POR OTRO LADO CON HERMANOS VALIENTE LLACH MIDE 459.00 MTS ESTE CON PREDIO DE LOS SUCESORES DEL FINADO LUIS ALBERTO PEREZ MIDE 330.00MTS POR UN LADO MAS 471.00 MTS POR OTRO PREDIO DE ANTONIETA ELJACH DE HENRIQUEZ MIDE 220.00 MTS Y OESTE CON PREDIO DE LOS HERMANOS ALIENTE LLACH EN UNA EXTENSION DE 667.00 MTS

IMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION DIVISION CEBALLITOS AJONGOLI CORRALDEL DIQUE Y BIJAO AREA DE 115HTAS 14.636 M2 CALAMAR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/7/1973 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 30 DEL: 2/8/1973 NOTARIA UNICA DE CALAMAR VALOR ACTO: \$ 194.243.96

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

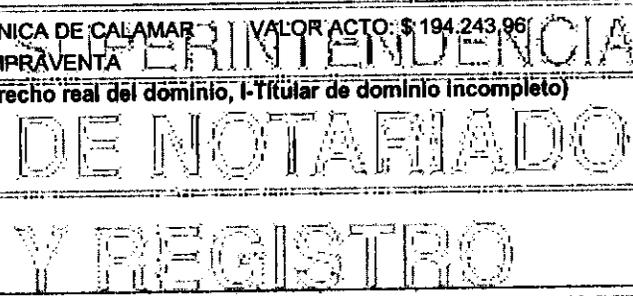
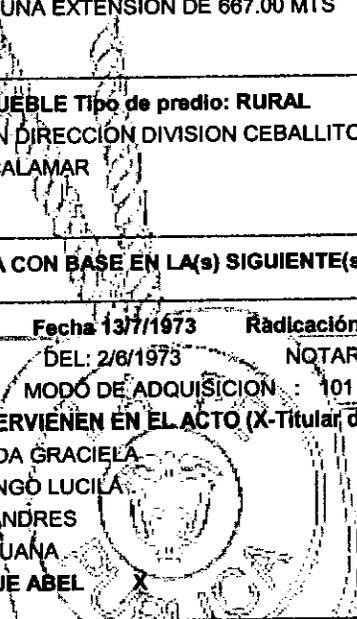
DE: GARCIA DE RUEDA GRACIELA

DE: GARCIA DE ARANGÓ LUCILA

DE: GARCIA LLACH ANDRES

DE: GARCIA LLACH JUANA

A: HENRIQUEZ DUQUE ABEL X



ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/5/1979 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 915 DEL: 16/4/1979 NOTARIA 2A DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 659.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENRIQUEZ DUQUE ABEL

A: RUEDA ACEVEDO VICENTE X

A: VECINO DURAN ZOILO X



ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/4/1980 Radicación 80-2050

DOC: ESCRITURA 659 DEL: 11/4/1980 NOTARIA 2A DE B/QUILLA VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ACEVEDO VICENTE

A: VECINO DURAN ZOILO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 060-25929

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 2 de Julio de 2010 a las 02:24:58 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/3/1993 Radicación 4460
DOC: ESCRITURA 3489 DEL: 28/12/1992 NOTARIA 4A DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 5.606.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VECINO DURAN ZOILO
A: NASSER ARANA CLAUDIA PATRICIA CC# 32665137 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/3/1997 Radicación 1997-5779
DOC: RESOLUCION 0 DEL: 21/3/1997 DIR. REGIONAL DE FISCALIAS DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 400 MEDIDAS CAUTELARES - RESOLUCION POR EL CUAL SE DEJA FUERA
DEL COMERCIO Y A ORDENES DE LA DIRECCION NAL. DE ESTUPEFACIENTES ESTE INMUEBLE Y DOS MAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA GRAL DE LA NACION- DIR.REGIONAL DE FISCALIAS.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 12/3/2007 Radicación 2007-060-6-5075
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 19/4/2005 JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0142 EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTION DE BOGOTA
A: FONDO PARA LA REHABILITACION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 20/6/2008 Radicación 2008-060-6-12939
DOC: RESOLUCION 672 DEL: 3/6/2008 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0900 OTRO - NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION NAL DE ESTUPEFACIENTES
A: BELTRAN PEREZ JOSE FERNANDO CC# 9020434

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-25929

39 205
196
196
191

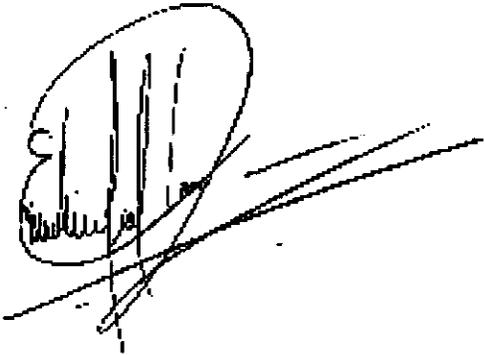
COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 2 de Julio de 2010 a las 02:24:58 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

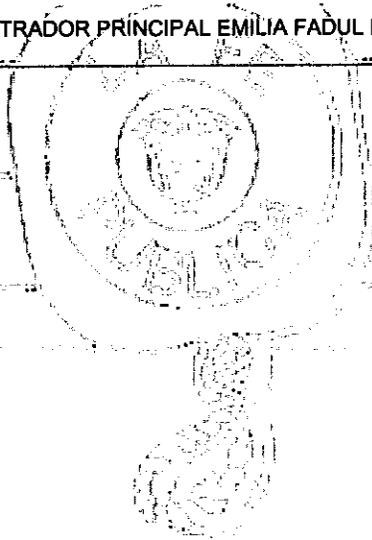
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50265 Impreso por: 50265
TURNO: 2010-060-1-61931 FECHA:2/7/2010
EXPEDIDO EN: CARTAGENA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EMILIA FADUL ROSA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Dirección
Nacional de
Estupefacientes

20 186
197

92

Defensa y Orden

ACTA DE ENTREGA INMUEBLE RURAL
MATRICULA INMOBILIARIA 060-25929 y 60-25928

En el Departamento de Bolívar, Municipio Calamar, Vereda _____, siendo las 11:15 am horas del 3 de julio de 2010, se reunieron en el inmueble denominado La Borgia y Lote sin Dirección el Señor(a) Miguel Antonio Araya Tobón identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 73.081.913 expedida en la Ciudad de Cartagena, en calidad de representante de S.A.E. y por parte de La Dirección Nacional de Estupefacientes, el Señor Nubia Maritza Chanteco Rojas identificado como aparece al pie de sus firmas, con el fin de hacer la entrega material y real del inmueble La Borgia y Lote sin dirección, identificado con Matricula Inmobiliaria _____.

CARACTERISTICAS DEL BIEN:

Matricula Inmobiliaria: 060-25929 y 60-25928

Cedula Catastral: _____

Linderos:

Descritos en los folios de matrículas inmobiliarias anexos.

Se trata de un (a): Hacienda Finca _____ Lote _____ Otro _____

Uso del bien: Residencial _____ Agroindustrial _____ Ganadería Cultivos _____

Recreacional _____

Mixto _____ Otro _____

Presunto Propietario según matricula inmobiliaria persona natural Jurídica _____

Nombre Presunto Propietario:

Claudia Patricia Nasser Arana - Frisco.

Porcentaje Incautado 100%

Área en Hectáreas (Has) 126 + 115

Área en Metros Cuadrados (M2) 12.190 + 14.636

Régimen de Propiedad Horizontal Si _____ No

Estado del Bien: Bueno _____ Regular Malo _____ Abandonado _____



201
198

ACTA DE ENTREGA INMUEBLE RURAL
MATRICULA INMOBILIARIA 060-25929 y 060-25928

SITUACIÓN FISCAL:

1.- Se solicitaron los últimos recibos del predio los cuales se relacionan a continuación:

CONCEPTO	No. DE RECIBO	ESTADO DE CUENTA
Acueducto y Alcantarillado		
Energía		
Teléfono		
Gas		
Impuesto Predial		
Valorización		
Otros		

OBSERVACIONES:

Construido: 2 casas cada una, con dos habitaciones y una cocina y yamaoca que funciona como cocina y de leña. Entrando a mano derecha se encuentran los corrales. La finca se encuentra dividida en más o menos 12 potreros.



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Dirección
Nacional de
Estupefacientes

41 ~~200~~
199

193

ACTA DE ENTREGA INMUEBLE RURAL
MATRICULA INMOBILIARIA 060-25929 y 060-25928

Para Constancia, se lee y se firma por los que en ella intervienen.

QUIEN ENTREGA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES:

Nombres y Apellidos: Nubia Maritza Chamuano Rojas
C.C. 51.740.215 Expedida en Bogotá

FIRMA [Signature]

QUIEN RECIBE
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE.:

Nombres y Apellidos: Miguel Antonio Anaya Beltrán
C.C. 73.081.910 Expedida en Yaguajay

FIRMA [Signature]



Señor
OCUPANTE, ARRENDATARIO, DEPOSITARIO, POSEEDOR, DESTINATARIO
E. S. M.

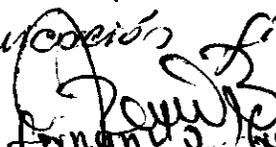
De manera atenta, me permito informar, que el bien que usted ocupa ha sido entregado a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., de acuerdo con la resolución No. 574 del 12-03 de 2010, mediante la cual se removió del cargo de depositario provisional a José Fernando Beltrán Pérez teniendo en cuenta el Contrato Interadministrativo No. 029 de fecha 6 de agosto de 2009, celebrado entre la Dirección Nacional de Estupefacientes y esta Sociedad.

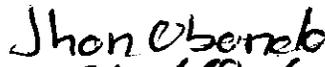
Atentamente,


LUIS FERNANDO SACHICA MENDEZ
Subdirector de Bienes
Dirección Nacional de Estupefacientes

<u>Nubia Maiztra Chamorro Rojas</u>	<u>Fernando Estarita Hernandez</u>
Quien entrega	Quien recibe
CC.No. <u>51.740.215 de Bogotá</u>	CC No. <u>73.266.661 de Cauca</u>
Teléfono <u>4870088 Ext. 2006</u>	Teléfono <u>3135222405</u>

El señor Fernando Estarita Hernandez se dirige a firmar, como testigos de que recibió esta remoción firma:


JAIRO FERNANDO LUCIANO ROMO
CC 1292447


Jhon Obando
8106696



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

DNE

Dirección Nacional de Estupefacientes

42 201

Hoja No. 2

194

NOMBRE PERSONAS QUE HABITAN EL PREDIO

NOMBRE	FIRMAS	CALIDAD QUE LO OCUPA
<i>Fernando Espinoza Henao</i>		DEPOSITARIO
		POSEDOR
		DESTINATARIO
		ARRENDATARIO
		OCUPANTE

OBSERVACIONES:

No quiso firmar.



DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

RESOLUCION NUMER **Nº 1957** DE 20 **31 DIC. 2010**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

EL DIRECTOR NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 01 de 1984, el Decreto 2159 de 1992, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1461 de 2000, la Ley 793 de 2002, la Ley 785 de 2002, el Decreto 2563 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de la Nación, dejó a disposición de la Dirección Nacional de Estupeficientes, los bienes que a continuación se relacionan, por su vinculación dentro de procesos adelantados por los delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, o por su afectación dentro de una acción para la extinción del derecho de dominio, los cuales se encuentran materialmente incautados o tienen extinción de dominio o comiso definitivo a favor del Estado, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO -

No	ACTA	No DE BIEN	DESCRIPCION PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CIUDAD	DEPTO.	RESOL DNE	FECHA RESOL.
1	0	000-060-573	LOTE B RURAL CARRETERA QUE CONDUCE A LETICIA	400-2544	LETICIA	AMAZONAS	0575	12-mar-10
2	14246	000-072-381	FCA LAS DELICIAS UBICADO EN LA VIA TARAPACA KIL 16	400-1969	LETICIA	AMAZONAS	0575	30-jun-10
3	14247	000-072-380	FCA VERSALLES VIA LETICIA TARAPACA KM 17	400-1970	LETICIA	AMAZONAS	0575	24-may-10
4	14248	000-072-389	LT VILLA SALAMINA	400-2543	LETICIA	AMAZONAS	0575	17-sep-10
5	15024	000-075-185	FCA LOS CASTAÑOS C/IR A LOS LAGOS	400-2399	LETICIA	AMAZONAS	0575	21-jul-10
6	15025	000-075-187	FCA BUENAVISTA VDA ZARAGOSA	400-2501	LETICIA	AMAZONAS	0575	12-feb-10
7	30566	000-119-319	LOTE TERRENO DENOMINADO POCORRO PARA JE TALENQUE	033-0000381	AMAGA	ANTIOQUIA	0923	12-mai-10
8	30566	000-119-320	LOTE DE TERRENO-EL CONDOR	033-0000483	AMAGA	ANTIOQUIA	0923	12-mar-10
9	30566	000-119-321	LOTE DE TERRENO TOMADO DE OTRO MAYOR DENOMINADO LA QUIEBRA	033-0009634	AMAGA	ANTIOQUIA	0923	04-may-10
10	30566	000-119-347	LOTE DE TERRENO CONOCIDO COMO FINCA LA FORTUNA	033-0008310	AMAGA	ANTIOQUIA	0923	21-jun-10
11	30566	000-119-349	FINCA LA FORTUNA	033-0005171	AMAGA	ANTIOQUIA	0923	17-sep-10

43 220
212

45

201
213

HOJA 19: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

392	30107	000-118-094	PREDIO LA CAROLINA - HACE PARTE DE LA FINCA LA GLORIA	040-22948	BARANOA	ATLANTICO	0576	12-mar-10
393	30107	000-118-095	PREDIO SANTA CLARO O JULIA VICTORIA - HACE PARTE DE LA FINCA LA GLORIA	040-94207	BARANOA	ATLANTICO	0576	30-jun-10
394	40601	000-131-236	FCA VILLA PARAISO VDA BARANOA MUNICIPIO DE BARANOA	040-395966	BARANOA	ATLANTICO	1002	30-jun-10
395	43167	000-137-211	PREDIO SANTA INES.VDA BARANOA	040-359390	BARANOA	ATLANTICO	0576	30-jun-10
396	40554	000-131-139	HACIENDA GUAYABAL A VDA BARRANQUILLA	040-369428	BARRANQUILLA	ATLANTICO	0576	30-jun-10
397	40555	000-131-140	FINCA GUAYABAL B VDA BARRANQUILLA	040-369428	BARRANQUILLA	ATLANTICO	0866	30-jun-10
398	43167	000-137-212	PREDIO EL ESCONDIDO VDA BARANOA	040-359391	BARRANQUILLA	ATLANTICO	0576	30-jun-10
399	40595	000-131-245	FINCA SANTA CRUZ - LA GLORIA	040-44111	GALAPA	ATLANTICO	0576	30-jun-10
400	7062	000-046-272	FCA SAN RAFAEL VDA JUAN DE ACOSTA	045-0000704	JUAN DE ACOSTA	ATLANTICO	0576	21-jun-10
401	28446	000-112-603	LT KM2 CRT A MALAMBO JURISDICCION DE MALAMBO	040-69441	MALAMBO	ATLANTICO	1483	12-mar-10
402	14845	000-074-644	LT FCA SAN ESTEBAN	045-8022	POLCOQUEVO	ATLANTICO	0576	30-jun-10
403	23579	000-104-835	PORCION DE TERRENO FINCA LAS ACACIAS PARAJE JAGUA	045-21691	POLCOQUEVO	ATLANTICO	1002	30-jun-10
404	14728	000-074-178	PREDIO RURAL VILLA MARIA SALGAR	POR DETERMINAR	PUERTO COLOMBIA	ATLANTICO	1002	30-jun-10
405	38661	000-086-608	FCA LOS CAMPANOS ANTES ACTA 391-E	045-0006631	SABANALARGA	ATLANTICO	1002	07-jul-10
406	23579	000-104-830	LT CONDOMINIO CAMPESTRE PLAYA MENDOZA VDA TUBARA	040-279188	TUBARA	ATLANTICO	1002	30-jun-10
407	29434	000-114-406	LOTE DE TERRENO	040-167681	TUBARA	ATLANTICO	0576	30-jun-10
408	29713	000-116-363	LOTE DE TERRENO 3	50C-1513034	BOGOTA, D.C.	BOGOTA	0791	30-jun-10
409	6635	000-045-050	FCA PREDIO RURAL EL SEMBRADERO	50N-823436	SAN JUAN DE BOGOTA, D.C.	BOGOTA	0278	30-jun-10
410	25307	000-107-817	LT B EN EL DENOMINADO LA LINEA	060-178846	ARJONA	BOLIVAR	0574	30-jun-10
411	26075	000-108-826	FCA PALOTAL O MATA PUERCO	060-31562	ARJONA	BOLIVAR	0574	30-jun-10
412	6793	000-045-573	FCA SIN NOMBRE - SE CERTIFICO ENTRADA AL FRISCO CON MEMORANDO SJU/1291 15-07-2009.	060-25928	CALABAR	BOLIVAR	0574	30-jun-10
413	28774	000-074-074	PREDIO RURAL SIN DIRECCION DIVISION DE BARRANQUILLA	060-25928	CALABAR	BOLIVAR	0574	30-jun-10
414	12555	000-065-244	LT 8 MZ S URB ARROYO DE PIEDRA	060-109333	CARDENA	BOLIVAR	1002	30-jun-10
415	13969	000-071-281	LT RANCHO BONITO CORREGIMIENTO ARROYO DE PIEDRA	060-151417	CARDENA	BOLIVAR	0574	30-jun-10

Handwritten signature or initials.

HOJA 144: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

Que la infraestructura actual de la Dirección Nacional de Estupefacientes no es suficiente para atender de manera directa la administración de los bienes

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Director Nacional de Estupefacientes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones 1244 de 25 de septiembre de 2009, 1341 de octubre de 2009, 0043 de 15 de enero de 2010, 0044 de 15 de enero de 2010, 0045 de 15 de enero de 2010, 0039 de 15 de enero de 2010, 0041 de 15 de enero de 2010, 0040 de 15 de enero de 2010, 0038 de 15 de enero de 2010, 0251 de 29 de enero de 2010, 0252 de 29 de enero de 2010, 0278 de 02 de febrero de 2010, , 0279 de 03 de febrero de 2010, 0281 de 04 de febrero de 2010, 0284 de 05 de febrero de 2010, 0435 de 07 de febrero de 2010, 0382 de 09 de febrero de 2010, 0383 de 09 de febrero de 2010, 0399 de 09 de febrero de 2010 , 0399 de 11 de febrero de 2010, 0401 de 11 de Febrero de 2010, 0419 de 12 de Febrero de 2010, 0420 de 12 de Febrero de 2010, ~~0454 de 22 de Febrero de 2010~~, 0574 de 12 de Marzo de 2010, 0575 de 12 de Marzo de 2010, 0577 de 12 de Marzo de 2010, 0576 de 12 de Marzo de 2010, 0791 de 4 de Mayo de 2010, 0866 de 21 de Mayo de 2010, 0865 de 21 de Mayo de 2010, 0875 de 24 de Mayo de 2010, 0873 de 24 de Mayo de 2010, 0876 de 24 de Mayo de 2010, 0874 de 24 de Mayo de 2010, 0872 de 24 de Mayo de 2010, 0907 de 28 de Mayo de 2010, 0908 de 28 de Mayo de 2010, 0918 de 01 de Junio de 2010, 0923 de 3 de Junio de 2010, 1002 de 21 de Junio de 2010, 1000 de 21 de Junio de 2010, 1001 de 21 de Junio de 2010, 1043 de 30 de Junio de 2010, 1042 de 30 de Junio de 2010, 1058 de 07 de Julio de 2010, 1119 de 21 de Julio de 2010, 1222 de 06 de Agosto de 2010, 1280 de 13 de Agosto de 2010, 1483 de 17 de Septiembre de 2010, 1851 de 14 de Diciembre de 2010, 1852 de 14 de Diciembre de 2010, 1853 de 14 de Diciembre de 2010, 1855 de 17 de Diciembre de 2010, por medio de las cuales, se entregaron a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, en virtud del Contrato Interadministrativo 029 de 2009, los bienes citados en la parte considerativa del presente acto administrativo y **NOMBRAR** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E S.A.S.**, como depositaria provisional de dichos bienes.

ARTICULO SEGUNDO: La depositaria provisional estará obligada a:

- a) Velar porque se mantenga la productividad de los bienes y la actividad económica que les corresponda, siempre que ésta sea lícita.
- b) Remitir a la DNE, en medio magnético, el inventario de los bienes a cargo con toda la información recaudada durante la administración realizada en vigencia del contrato 029 de 2009, indicado su situación física, administrativa y fiscal, anexando el respectivo registro fotográfico e

227
215

HOJA 145: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

incluyendo su avalúo catastral, indicando el año al que corresponde, y su valor estimado de renta, dentro del mes siguiente a la fecha de comunicación del presente acto administrativo. Los datos del inventario se tomarán de la ficha técnica diseñada para la diligencia de entrega.

- c) Mantener actualizado el inventario que incorpore los bienes objeto de administración.
- d) Remitir el manual de procedimientos de la SAE SAS para efectos de la administración de los bienes e informar los derechos y obligaciones entre la S.A.E. S.A.S. y las inmobiliarias que en virtud del contrato de mandato administran los bienes como resultado de la invitación pública 001 de 2009, o aquellas que efectúen con posterioridad.
- e) Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.
- f) Autorizar a sus mandatarios para suscribir los contratos de arrendamiento o explotación económica que demande el ejercicio de sus funciones como depositario provisional, de acuerdo con la naturaleza jurídica de los bienes entregados y conforme las instrucciones impartidas por la Dirección Nacional de Estupeficientes.

En ningún caso el término de duración de los negocios jurídicos celebrados bajo estas modalidades, podrá tener un término de ejecución superior a un (1) año. Para términos superiores al anteriormente indicado, se requerirá previa autorización escrita de la Dirección Nacional de Estupeficientes. La fijación del canon de arrendamiento se hará con fundamento en un avalúo de renta del bien.

- g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la suscripción de los respectivos contratos de arrendamiento, otorgamiento de las garantías para cánones, servicios públicos, impuestos y en general las obligaciones establecidas en el Decreto 1461 de 2000, Ley 785 de 2002, Ley 675 de 2001, Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.
- h) Constituir sobre los bienes inmuebles productivos objeto de depósito, a favor de la Dirección Nacional de Estupeficientes, los seguros contra todo riesgo, incluido los catastróficos, cuyo valor se calculará sobre el costo de reposición de los mismos. En relación con los predios que no posean saldo a favor, informar esta situación a la Dirección Nacional de Estupeficientes para su aseguramiento.

En todo caso la Dirección Nacional de Estupeficientes indicará a la S.A.E. S.A.S., las demás condiciones jurídicas o técnicas que deban tenerse en cuenta para la constitución de la póliza de todo riesgo.

- i) Velar por el oportuno y completo pago de los impuestos y demás gravámenes a que hubiere lugar. La obligación de pago sólo será exigible a

[Handwritten signature]

HOJA 146: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

la S.A.E. S.A.S., para aquellos bienes cuyo recaudo alcance para cubrir tales erogaciones.

- j) Entregar un informe mensual a la Dirección Nacional de Estupefacientes sobre el uso y estado de conservación, así como de la explotación de los bienes, acorde con los parámetros establecidos por la DNE, y que especifique la gestión realizada respecto de cada uno de ellos, las novedades o inconvenientes que se presenten en la administración, en el formato que para el efecto suministrará la DNE.
- k) Acompañar a la Dirección Nacional de Estupefacientes, directamente o a través de sus mandatarios, a la diligencias de incautación que para tal efecto programe la autoridad judicial competente, remitiendo, dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de la misma, el registro fotográfico de los inmuebles recibidos, acompañado del informe correspondiente y demás documentos pertinentes, de acuerdo al formato suministrado por la Entidad.
- l) Coordinar la entrega inmediata de los bienes objeto del presente depósito, en el momento, y a la persona que le indique la Dirección Nacional de Estupefacientes mediante comunicación escrita, en caso de revocatoria de la calidad de depositario o, de orden judicial de devolución.
- m) Abrir una cuenta de recaudo empresarial, con código de barras, en una Entidad Financiera autorizada y vigilada por la Superintendencia Bancaria, calificada mínimo Doble AA⁺ o su equivalente, previamente consentida por la Dirección Nacional de Estupefacientes, para:
- Consignar las sumas correspondientes a cánones de arrendamiento u otros recursos provenientes de la administración de los inmuebles a su cargo.
 - Realizar los pagos relacionados con el encargo inmobiliario, tales como honorarios, arreglos, impuestos, seguros, y demás gastos reconocidos por esta Entidad.

El costo que genere la apertura y/o manejo de esta cuenta, será de cargo exclusivo de la S.A.E. S.A.S. Esta cuenta será exclusivamente para la administración de los recursos generados por los inmuebles entregados en depósito y deberá mantenerse independiente de las cuentas propias. La implementación del código de barras deberá estar habilitado a más tardar dentro del mes siguiente a la comunicación del presente acto administrativo.

- n) Llevar la contabilidad mensual de los recursos consignados y pagos realizados por cada inmueble, identificando el mes, número de bien, dirección del mismo, nombre del arrendatario, nombre de la inmobiliaria, el saldo anterior, suma causada (canon de arrendamiento, comisiones, gastos de mantenimiento, seguros, impuestos etc), IVA inmuebles comerciales, retenciones realizadas y canceladas, gastos bancarios y saldo final, de acuerdo al formato anexo.

HOJA 147: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

- o) Rendir, en sede administrativa, cuentas comprobadas de su gestión, cada tres meses, dentro de los treinta (30) días siguientes, a la fecha del respectivo corte o cuando la DNE así lo requiera.
- p) Trasladar los dineros recaudados a la cuenta corriente 011-06006-8 del Banco Popular o 278043039 del Banco de Occidente a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes.
- q) Presentar la rendición final de cuentas al terminar el depósito y realizar el traslado definitivo de fondos a favor de la Entidad.
- r) Coordinar con las inmobiliarias contratadas como mandatarios, por la depositaria provisional, la inspección de los bienes objeto de depósito, cuando la Dirección Nacional de Estupefacientes, o la autoridad competente así lo requiera.
- s) Velar porque se realicen las reparaciones locativas, aseo y mantenimiento necesarios para la conservación de los inmuebles, previa autorización de la Subdirección de Bienes o el órgano que esta designe para tal fin.
- t) Reportar, a la Dirección, la existencia de perturbaciones, ocupaciones o invasiones que a cualquier título recaigan sobre los inmuebles. En caso que dichas situaciones ocurran con posterioridad a la fecha de asignación del inmueble para su administración. La S.A.E. S.A.S. deberá reportar dicha irregularidad a la autoridad policiva competente, sin perjuicio de la notificación que se efectuó del hecho a la Dirección.
- u) Constituir una póliza a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión por un valor equivalente al XXX % del recaudo mensual promedio de los seis (6) meses anteriores, cuyo valor será revisado trimestralmente por el ajuste respectivo.
- v) Cumplir las demás obligaciones que la ley y el cargo le impongan.
- w) Contratar, con cargo a los frutos de los bienes, una auditoría que permita garantizar la adecuada administración de bienes a cargo de la Dirección y adoptar los controles y correctivos a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: ENTREGA DE BIENES: No habrá lugar a la entrega material de los bienes cuya tenencia se encuentra actualmente en manos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S. -, en virtud del Contrato Interadministrativo 029 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: REPARACIONES LOCATIVAS: Las reparaciones locativas que se deban disponer sobre los inmuebles entregados a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -S.A.E. S.A.S.- en el presente acto administrativo, requerirán autorización previa del Subdirector de Bienes de la Entidad o del Comité Técnico de la DNE, consagrado en la Resolución 214 de 2008, siempre

**HOJA 148: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS
RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."**

que éstas superen los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada bien mensualmente.

No obstante, cuando por razones de probada urgencia se necesite hacer gastos, que superen el monto autorizado, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S., deberá informar a la Dirección de la ocurrencia del hecho, dentro de las 24 horas siguientes a su acaecimiento, soportando debidamente la situación de urgencia y estimando el precio aproximado del gasto. Una vez la DNE tenga conocimiento de la situación de urgencia, deberá resolver dentro de las 24 horas siguientes; de no pronunciarse al respecto dentro del término indicado, se entenderá aprobada la erogación.

En todos los casos, la legalización de los gastos deberá ser remitida a la Entidad dentro de los quince (15) días siguientes a la causación del mismo, especificando el monto y allegando las facturas, cuentas de cobro y demás documentos que le den soporte.

ARTÍCULO QUINTO: SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S., deberá velar por el saneamiento administrativo de los inmuebles incautados y extinguidos entregados en depósito, pagando con cargo a la productividad de éstos, los impuestos que se generen sobre los mismos, las cuotas de administración de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cuando se trate de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias debidamente aprobadas en la respectiva asamblea de copropietarios; así como servicios públicos y la reconexión de los mismos, todos necesarios para lograr la productividad del bien. Los recursos que se destinen para el pago de reconexión de servicios públicos deben corresponder a cargos que no incluyan consumos o que hagan referencia a consumos causados por caso fortuito o fuerza mayor, cuyo pago sea absolutamente necesario para la productividad inmediata del bien.

ARTICULO SÉXTO: ESTUDIOS TÉCNICOS Y AVÁLUOS: Los estudios técnicos y avalúos comerciales necesarios para la eventual comercialización de bienes de difícil administración, sólo serán contratados y realizados, una vez la Dirección Nacional de Estupefacientes, otorgue la correspondiente autorización

ARTICULO SEPTIMO: REVOCATORIA: La Dirección Nacional de Estupefacientes podrá revocar, de manera unilateral, el depósito PROVISIONAL objeto de la presente resolución, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído y las facultades legales vigentes.

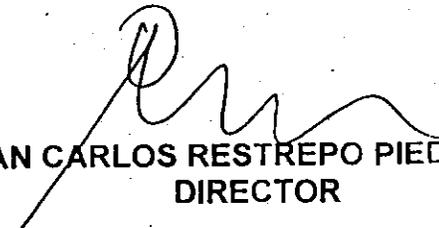
ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR la presente Resolución, a las autoridades judiciales correspondientes, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -S.A.E. S.A.S., en Avenida Carrera 45 No. 100-34 Piso 6, Edificio Multileasing; a la Procuraduría Delegada para Vigilancia Preventiva de la Función Pública de la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, al Ministerio del Interior y de Justicia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

HOJA 149: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución, rige a partir del 1 de enero de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los,


JUAN CARLOS RESTREPO PIEDRAHITA
DIRECTOR

V°b° **HELIA MARCELA NIÑO MORENO**
Subdirector Jurídica (E)

V°b° **ÁLVARO JOSÉ APARICIO ESCALLÓN**
Subdirector de Bienes

ELIANA FERNANDA ORTÍZ ÁVILA
Asesora Subdirección de Bienes

Proyectó: NAYIBE SAAD
Abogada Grupo Rurales

J. MELISSA CASTRO ROJAS
Abogada Grupo Urbanos

ELIANA FERNANDA ORTÍZ ÁVILA
Asesora Subdirección de Bienes


LUZ ÁNGELA CASTILLO CORREDOR
Asesora Despacho

51

47 281
306



DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

RESOLUCION NÚMERO **0517** DE 2012, 13 AGO. 2012

199

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1957 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010"

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA LIQUIDADORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

En ejercicio del PODER GENERAL con representación, otorgado, mediante Escritura Pública No. 1777 del 07 de octubre de 2011, de la Notaría 26 de Bogotá, por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A obrando como LIQUIDADORA de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, poder general otorgado conforme a lo establecido en el Decreto 3183 del 02 de septiembre de 2011 y en las normas legales allí indicadas y.

CONSIDERANDO

Que por medio del oficio No 3299 del 26 de marzo de 1997, la Fiscalía General de la Nación Dirección Regional de Fiscalías, Secretaría Común de la ciudad de Barranquilla Atlántico, dentro del radicado 7496 E.D, dejó a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy en liquidación, varios bienes, entre los cuales están incluidos los predios que a continuación se relaciona:

No	NUMERO DE BIEN	ACTA	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA
1	000-045-573	6793	PREDIO SIN DIRECCION, MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR	060-25928
2	000-045-574	6794	PREDIO SIN DIRECCION, DIVISION CEBALLITOS AJONJOLI DEL DIQUE Y BIJAO- MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR	060-25929

Que la Dirección Nacional de Estupefacientes Hoy en Liquidación, suscribió el contrato interadministrativo No 029 del 06 de agosto de 2009, con la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, identificada con el Nit No 900.265.408-3 y conforme a esto profirió la Resolución No 574 del 12 de marzo de 2010, por medio de la cual le asignó la administración de varios bienes, entre los cuales se encuentran los dos inmuebles antes citados.

H

Que respecto de los predios rurales ya referenciados se profirió certificación de ingreso al FRISCO mediante memorandos SJU-1291 del 15 de julio de 2009 y SJU-2556 del 21 de diciembre de 2009.

Que conforme a lo anterior, el diez de diciembre del año 2009, se realizó la sesión de apertura de ofertas sobre los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos 060-25928 y 060-25929, siendo uno de los oferentes el señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.310.777, y se suscribió posteriormente entre este y la inmobiliaria GAVEL LTDA, en calidad de promotor de la Dirección Nacional de Estupefacientes, acta de adjudicación No 13 de la misma fecha.

Que mediante oficio ASEF-0024-10 del 25 de enero de 2010, el Director Nacional de Estupefacientes, le informo a la Inmobiliaria Gavel Ltda., que no encontraba objeción para proceder con el trámite de venta de los bienes ya reseñados.

Que la venta se protocolizo mediante escritura pública No 1523 del 17 de agosto de 2010, de la Notaria Doce del Circulo de Barranquilla Atlántico y siendo inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias respectivas.

Que posteriormente, el día 22 de noviembre de 2010 se efectuó por parte del promotor Inmobiliaria Gavel Ltda, la entrega real y material de los predios inicialmente enunciados, al señor Luis Enrique Guzmán Chams.

Que con posterioridad la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy en Liquidación, profirió la Resolución 1957 del 31 de diciembre de 2010, por medio de la cual se revocaba la Resolución No 0574 del 12 de marzo de 2010, y nombro como depositario provisional entre otros predios, los inmuebles identificados con los folios de matrículas Nos 060-25928 y 060-25929 a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., desconociendo el real estado material y jurídico del bien ya que a esa fecha el mismo no hacia parte de los bienes administrados por esta Entidad, dejando la salvedad que dicha Resolución NO fue registrada en los folios de matrículas inmobiliarias ya aludidos.

Que en consideración a las razones antes mencionadas, se hace necesario revocar parcialmente el acto administrativo No 1957 de 2010, en lo que tiene que ver con los bienes inmuebles denominados: *PREDIO SIN DIRECCION, MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR* y *PREDIO SIN DIRECCION, DIVISION CEBALLITOS AJONJOLI DEL DIQUE Y BIJAO- MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1957 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, en lo atinente a los bienes distinguidos como: *PREDIO SIN DIRECCION, MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR* y *PREDIO SIN DIRECCION, DIVISION CEBALLITOS AJONJOLI DEL DIQUE Y BIJAO- MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR* e identificados con los folios de matrículas Nos 060-25928 y 060-25929 y en consecuencia, **REMOVED** del cargo de depositario provisional, a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-S.A.E. S.A.S.**

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la Sociedad De Activos Especiales SAE, ubicada en la Carrera 17 No 93 A 31/41 Piso 2 de esta ciudad, al Grupo de Derechos de petición de esta Entidad y al Señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.310.777, en la Carrera 51 No 82-125 de Barranquilla Atlántico.

X

48 283
308

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo Analistas de la Entidad que proceda con la modificación del estado del inmueble en su respectivo registro del Sistema de Administración de Bienes FARO de la DNE en Liquidación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **13 AGO. 2012**

MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA LIQUIDADORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Reviso: Dra. Tatiana María Pastrana
Asesora Dirección Nacional de Estupefacientes Hoy en Liquidación

Proyecto:

Luisa Fernanda Luque Molano
Abogada Grupo Rurales-08-08-12



49 317
297
289

DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

RESOLUCION NUMERO **Nº 0574** DE 20 **12 MAR 2010**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES, SE REMUEVEN DEPOSITARIOS Y DESTINATARIOS PROVISIONALES Y SE ORDENA ENTREGA DE UNOS BIENES"

20

EL SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En ejercicio de la delegación de funciones efectuada mediante la Resolución 149 de 2005 y en uso de las facultades que le confiere el Decreto 01 de 1984, el Decreto 2159 de 1992, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1461 de 2000, La Ley 785 de 2002, el Decreto 2568 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, a través de sus Fiscalías Delegadas, en diligencias de secuestro, ordenó dejar a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes los bienes que a continuación se relacionan y sobre los cuales serán revocadas las resoluciones de nombramiento y removidos los actuales custodios, depositarios y destinatarios provisionales:

Cuadro No. 1. - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

No.	ACTA	DESCRIPCION PREDIO (NOMBRE E IDENTIFICACION)	CIUDAD	MATRICULA INMOBILIARIA	CUSTODIO/ DEPOSITARIO	RESOLUCION DNE
1	4223	FCA AGROPECUARIA SANTA ISABEL CORREGIMIENTO LA PAILA	MORALES	068-008302	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	ACTA DE INCAUTACION
2	6747	PREDIO RURAL SIN DIRECCION DIVISION CEBALLITOS AJONJOLI CORRAL DEL DIQUE Y BIJAO	CALAMAR	060-27979	JOSE FERNANDO BELTRAN PEREZ	0672 DEL 30-07-2008
3	13969	LT RANCHO BONITO CORREGIMIENTO ARROYO DE PIEDRA	CARTAGENA	060-151417	ASDRUBAL DE JESUS OSORIO FLOREZ	0592 DEL 05-05-2009
4	25307	LT B EN EL DENOMINADO LA LINEA	ARJONA	060-178848	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	0083 DEL 2006
5	26075	FCA PALOTAL O MATA PUERCO	ARJONA	060-31562	ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES	1087 DEL 19-08-2009
6	31013	PREDIO DENOMINADO EL CARRETO	SAN JUAN NEPOMUCENO	062-0000930	ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES	1087 DEL 19-08-2009
7	42078	LT 281 HACE PARTE DE FCA LA CONCHITA VDA TURBAGO	TURBAGO	060-239293	JUAN EDUARDO CAICEDO HOYOS	0824 DEL 16-06-2008
8	42079	LT 282 PARTE RESTANTE HACE PARTE DE FCA LA CONCHITA VDA TURBAGO	TURBAGO	060-239294	JUAN EDUARDO CAICEDO HOYOS	0824 DEL 16-06-2009
9	6793	FCA SIN NOMBRE	CALAMAR	060-25925	JOSE FERNANDO BELTRAN PEREZ	1032 DEL 30-07-2008

R

310
24
290

HOJA No. 2 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES, SE REMUEVEN DEPOSITARIOS Y DESTINATARIOS PROVISIONALES Y SE ORDENA ENTREGA DE UNOS BIENES"

Cuadro No. 2. - DEPARTAMENTO DE CESAR

No.	ACTA	DESCRIPCION PREDIO (NOMBRE E IDENTIFICACION)	CIUDAD	MATRICULA INMOBILIARIA	CUSTODIO/ DEPOSITARIO	RESOLUCION DNE
10	24177	HACIENDA LA CABAÑA	SAN MARTIN	196-0008832	ESPEDITO JAIMES JAIMES	0954 DEL 14- 07-2008
11	26188	FCA LA ESPERANZA MUNICIPIO DE PELAYA CESAR	PELAYA	192-0001115	ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES	0551 DEL 29- 04-2009
12	26188	FCA LAS DELICIAS MUNICIPIO DE PELAYA CESAR	PELAYA	192-00002880	ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES	0551 DEL 29- 04-2009
13	26188	FCA LA VICTORIA VDA CANO SUCIO MUNICIPIO DE PELAYA CESAR	PELAYA	192-00005554	ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES	0551 DEL 29- 04-2009
14	32493	PREDIO RURAL DENOMINADO TRES ESQUINAS UBICADO EN EL PARAJE EL PLATANAL SECTOR KM 30 CORREGIMIENTO DE CASACARA DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	AGUSTIN CODAZZI	190-14831	EDUARDO DE FRAGA BENAVIDES GUERRERO	0803 DEL 10- 06-2008
15	33042	LOTE DENOMINADO SAN ESTANISLAO - COMPONE UNA UNIDAD ECONOMICA	RIO DE ORO	196-8979	PEDRO PABLO DELGADO ROMO	0673 del 03- 06-2008
16	33042	LOTE DENOMINADO SAN ESTANISLAO - COMPONE UNA UNIDAD ECONOMICA	RIO DE ORO	190-169	PEDRO PABLO DELGADO ROMO	0673 del 03- 06-2008
17	33042	LOTE DENOMINADO SABANETA - COMPONE UNA UNIDAD ECONOMICA	RIO DE ORO	196-8980	PEDRO PABLO DELGADO ROMO	0673 del 03- 06-2008
18	33042	LOTE DENOMINADO SIMARRON - COMPONE UNA UNIDAD ECONOMICA	RIO DE ORO	196-13314	PEDRO PABLO DELGADO ROMO	0673 del 03- 06-2008
19	33042	LOTE DENOMINADO LA POLA-COMPONE UNA UNIDAD ECONOMICA	RIO DE ORO	196-6981	PEDRO PABLO DELGADO ROMO	0673 del 03- 06-2008

1290
319
2011
SO

HOJA No. 3 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES, SE REINVIEN DEPOSITARIOS Y DESTINATARIOS PROVISIONALES Y SE ORDENA ENTREGA DE UNOS BIENES"

Cuadro No. 3. - DEPARTAMENTO DE SUCRE

No.	ACTA	DESCRIPCION PREDIO (NOMBRE E IDENTIFICACION)	CIUDAD	MATRICULA INMOBILIARIA	CUSTODIO/ DEPOSITARIO	RESOLUCION DNE
20	32790	PREDIO DENOMINADO PARCELA 6 UBICADO EN LA VEREDA LA VENTA - MUNICIPIO TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	340-54338	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	ACTA DE INCAUTACION
21	32791	FINCA EL PALMAR UBICADA EN LA VDA BERRUGAS DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	340-88798	ADOLFO LORA PINEDA	0071 DEL 13-01-2009
22	32792	FINCA EL PALMAR UBICADA EN LA VEREDA BERRUGAS DEL MUNICIPIO SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	340-85048	ADOLFO LORA PINEDA	0071 DEL 13-01-2009

102

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1461 de 2000, a la Dirección Nacional de Estupefacientes le corresponde ejercer todos los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad y calidad de generadores de empleo.

Que el artículo 20 del Decreto 1461 de 2000, le confiere la facultad a la Dirección Nacional de Estupefacientes para relevar a los destinatarios o depositarios provisionales de los bienes, "cuando la adecuada administración de los bienes, lo exija".

Que el artículo 1º de la Ley 785 de 2002 establece que la administración de los bienes a cargo de la Dirección Nacional de Estupefacientes, se llevará a cabo aplicando en forma individual o concurrente, los siguientes sistemas: enajenación, contratación, destinación y depósito provisional.

Que el 6 de Agosto de 2009, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 029, entre la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Sociedad de activos Especiales S.A.S. - SAE, sociedad de acción simplificada de economía mixta del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, cuyo Objeto consiste en: "La prestación de servicios de administración incluyendo el saneamiento administrativo y la comercialización de bienes inmuebles incautados; con extinción de dominio o comiso, urbanos y rurales que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, administrados por la DNE, los cuales se entregan a título no rastafico de dominio a SAE de conformidad con los Anexos 2 y 3 del presente contrato."

328
292

HOJA No. 4 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES, SE REMUEVEN DEPOSITARIOS Y DESTINATARIOS PROVISIONALES Y SE ORDENA ENTREGA DE UNOS BIENES"

Que dentro de las obligaciones de la Dirección Nacional de Estupefacientes en el citado Contrato Interadministrativo, se encuentra revocar, adicionar o aclarar las resoluciones administrativas expedidas sobre inmuebles entregados a la SAE con destinatarios o depositarios provisionales que habiten los predios(...)

Que en virtud de lo anterior, la Entidad considera necesario revocar las resoluciones de nombramiento y remover los actuales Depositarios Provisionales de los inmuebles anteriormente citados, y entregarlos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE, para que en desarrollo al objeto social del contrato No. 029 los administre.

Que la Administración delegada en cabeza de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE, se contrae exclusivamente a las obligaciones y responsabilidades contenidas en el contrato Interadministrativo No. 029 del 6 de agosto de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ~~REVOCA las resoluciones nombradas en los cuadros Números 2 y 3 para~~
~~aprovechamiento, REMUEVE el cargo de depositarios y destinatarios provisionales, a las personas~~
~~indicadas en los referentes cuadros, de los bienes enunciados en la parte motiva del presente acto~~
~~administrativo.~~

PARAGRAFO PRIMERO: Los depositarios y destinatarios salientes deberán, en el momento de la entrega física de los bienes, presentar por escrito un informe técnico de cada uno de los predios, con su informe de ingresos y gastos al corte de la entrega.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 689 del Código de Procedimiento Civil, los depositarios removidos, deberán rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes, a la comunicación del presente acto administrativo a la Subdirección de Bienes.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar la Administración de los inmuebles descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo, a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE**, identificada con Nit. 900.265.408-3, representada por el señor **EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ**, con respecto a dichos bienes ejercerá las facultades administrativas contenidas en el contrato Interadministrativo No. 029 del 6 de agosto de 2009.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la entrega material de los mencionados inmuebles, asignados por parte de los depositarios y destinatarios removidos; y de esta diligencia se suscribirá un acta que contendrá el inventario de los bienes, su estado de conservación y la situación jurídico-legal a la que se encuentran sujetos y la copia de esta será remitida por el Administrador designado, dentro de los (5) días siguientes a la realización de la diligencia a la Subdirección de Bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

HOJA No. 5 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES, SE REMUEVEN DEPOSITARIOS Y DESTINATARIOS PROVISIONALES Y SE ORDENA ENTREGA DE UNOS BIENES"

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití en el Parque Principal del Municipio; a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en la Calle Baloco No. 2-36/40; a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Boliva en la Calle 25 No. 48-47; a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué en la Transversal 4 No. 3-53; a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar en la calle 5 No. 18-54; a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué en la Transversal 4 No. 3-53; a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en la carrera 11 A No. 15-45; a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre en la calle 24 No. 16-34; a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos; a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE, ubicada en la Autopista Norte No 100-34 Piso 6 en Bogotá D.C.; a los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá - Reparto; al Fondo para la Rehabilitación, la Inversión Social y la Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO; a los depositarios y destinatarios removidos que se relacionan en el Cuadro No 4.

Cuadro No. 4.

DEPOSITARIO REMOVIDO	DIRECCION	MUNICIPIO DE LA NOTIFICACION
JOSE FERNANDO BELTRAN PEREZ	CARRERA 18 B No. 9-47	MAGANGUÉ - BOLIVAR
AGROLIMCO LTDA.	CARRERA 13 No. 89-38 oficina 611	BOGOTÁ
ADOLFO LORA PINEDA	CARRERA 3 No 67 -17 BARRIO EL RECREO.	MONTERÍA
JOSE FERNANDO BELTRAN PEREZ		
ASDRUBAL DE JESUS OSORIO FLÓREZ	SUBIDA DE LA POPA No. 20F-38	CARTAGENA
ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES	CRA. 27 No. 106-70 LOS OLIVOS	CARTAGENA
JUAN EDUARDO CAICEDO HOYOS	CASA No. A 12 PORTAL DE SAN SEBASTIAN	MARIQUITA - TOLIMA
ESPEDITO JAIMES JAIMES	CRA. 8A No 2-42 - BARRIO LA PEDREGOSA	SAN ALBERTO - CESAR
EDUARDO DE PRAGA BENAVIDES GUERRERO	CRA. 7A No. 123-24 OFI. 503	BOGOTÁ
PEDRO PABLO DELGADO ROMO	CARRERA 52 No. 22-30 TORRE 4 APT. 504	BOGOTÁ
FRANCO HUGO RAFAEL GONZÁLEZ INSUASTY	FINCA LA ESMERALDA	ZAMBRANO - BOLIVAR

ARTICULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a las

12 MAR 2010

LUIS FERNANDO SACHICA MENDEZ
SUBDIRECTOR DE BIENES

REVISÓ
ALEXANDRA OSPINA TELLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

PROYECTO
NUBIA CHAMICERO Y ARMANDO CUASPA
GRUPO RURALES



DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

RESOLUCION NUMERO **Nº 1957** DE 20 **31 DIC. 2010**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOGAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

EL DIRECTOR NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 01 de 1984, el Decreto 2159 de 1992, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1461 de 2000, la Ley 793 de 2002, la Ley 785 de 2002, el Decreto 2563 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de la Nación, dejó a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes, los bienes que a continuación se relacionan, por su vinculación dentro de procesos adelantados por los delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, o por su afectación dentro de una acción para la extinción del derecho de dominio, los cuales se encuentran materialmente incautados o tienen extinción de dominio o comiso definitivo a favor del Estado, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO -

Nº	ACTA	Nº DE BIEN	DESCRIPCION PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CIUDAD	DEPTO.	RESOL. DNE	FECHA RESOL.
1	0		LOTE RURAL CARRETERA QUE CONDUCE A LETICIA	400-7544	LETICIA	AMAZONAS	0575	12-mar-10
2	14246	000-060-273 000-072-361	FCA LAS DELICIAS UBICADO EN LA VIA TARAPACA KIL 10	400-1069	LETICIA	AMAZONAS	0575	30-jun-10
3	14017	000-077-368	FCA VERSALLES VIA LETICIA TARAPACA KIL 17	400-1970	LETICIA	AMAZONAS	0575	24-may-10
4	14218	000-072-389	LA VILLA SALAMINA	400-2543	LETICIA	AMAZONAS	0575	17-sep-10
5	15021	000-075-185	FCA LOS CASTAÑOS C/TA A LOS LAGOS	400-2290	LETICIA	AMAZONAS	0575	21-jul-10
6	15025	000-075-187	FCA BUENAVISTA VIDA ZARAGOSA	400-2501	LETICIA	AMAZONAS	0575	12-feb-10
7	30566	000-119-319	LOTE TERRENO DENOMINADO POCORRO PARA EL PALENDUE	033-0008101	AMAGA	ANTIOQUIA	0923	17-mar-10
8	30566	000-119-320	LOTE DE TERRENO EL CONDOR	033-0008102	AMAGA	ANTIOQUIA	0923	12-mar-10
9	30566	000-119-321	LOTE DE TERRENO TOMADO DE OTRO MAYOR DENOMINADO LA QUERRIA	033-0008103	AMAGA	ANTIOQUIA	0923	03-may-10
10	30566	000-119-347	LOTE DE TERRENO CONOCIDO COMO FINCA LA FORTUNA	033-0008110	AMAGA	ANTIOQUIA	0923	21-jun-10
11	30566	000-119-348	FINCA LA FORTUNA	033-0008111	AMAGA	ANTIOQUIA	0923	17-sep-10

322
294

82 325 295

HOJA 19: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

204

392	30107	000-118-094	PREDIO LA CAROLINA - HACE PARTE DE LA FINCA LA GLORIA	040-22948	BARANOA	ATLANTICO	0576	12-mar-10
393	30107	000-118-095	PREDIO SANTA CLARA O JULIA VICTORIA - HACE PARTE DE LA FINCA LA GLORIA	040-94207	BARANOA	ATLANTICO	0576	30-jun-10
394	40601	000-131-236	FCA VILLA PARAISO VDA BARANOA MUNICIPIO DE BARANOA	040-395966	BARANOA	ATLANTICO	1002	30-jun-10
395	43167	000-137-211	PREDIO SANTA INES VDA BARANOA	040-358390	BARANOA	ATLANTICO	0576	30-jun-10
396	40554	000-131-139	HACIENDA GUAYABAL A VDA BARRANQUILLA	040-369426	BARRANQUILLA	ATLANTICO	0576	30-jun-10
397	40555	000-131-140	FINCA GUAYABAL B VDA BARRANQUILLA	040-369426	BARRANQUILLA	ATLANTICO	0866	30-jun-10
398	43167	000-137-212	PREDIO EL ESCONDIDO VDA BARANOA	040-358391	BARRANQUILLA	ATLANTICO	0576	30-jun-10
399	40595	000-131-245	FINCA SANTA CRUZ - LA GLORIA	040-44111	GALAPAGOS	ATLANTICO	0576	30-jun-10
400	7062	000-046-272	FCA SAN RAFAEL VDA JUAN DE ACOSTA	045-000970	JUAN ACOSTA	ATLANTICO	0576	21-jun-10
401	28146	000-112-003	LT KM2 CRT A MALAMBO JURISDICCION DE MALAMBO	040-69441	MALAMBO	ATLANTICO	1483	12-mar-10
402	14845	000-074-644	LT FCA SAN ESTEBAN	045-8022	POLOQUEVO	ATLANTICO	0576	30-jun-10
403	23579	000-104-835	PORCION DE TERRENO FINCA LAS ACACIAS PARAJE JAGUA	045-21691	POLOQUEVO	ATLANTICO	1002	30-jun-10
404	14728	000-074-178	PREDIO RURAL VILLA MARIA SALGAR	POR DETERMINAR	PUERTO COLOMBIA	ATLANTICO	1002	30-jun-10
405	38661	000-086-608	FCA LOS CAMPANOS ANTES ACTA 391-E	045-000667	SABANA LARGA	ATLANTICO	1002	07-jul-10
406	23579	000-104-830	LT CONDOMINIO CAMPESTRE PLAYA MENDOZA VDA TUBARA	040-279182	TUBARA	ATLANTICO	1002	30-jun-10
407	29434	000-114-406	LOTE DE TERRENO	040-167681	TUBARA	ATLANTICO	0576	30-jun-10
408	29713	000-116-363	LOTE DE TERRENO 3	500-151304	BOGOTA D.C.	BOGOTA	0781	30-jun-10
409	5835	000-045-050	FCA PREDIO RURAL EL SEMBRADERO	500-823433	SAN BOGOTA D.C.	BOGOTA	0278	30-jun-10
410	25307	000-107-817	LT 8 EN EL DENOMINADO LA LINEA	060-178845	ARJONA	BOLIVAR	0574	30-jun-10
411	26075	000-108-826	FCA PALOTAL O MATA PUERCO	060-31562	ARJONA	BOLIVAR	0574	30-jun-10
412	6793	000-045-573	FCA SIN NOMBRE - SE CERTIFICO ENTRADA AL FRISCO CON MEMORANDO SJIJ/1291 15-07-2009.	060-25828	CAJALAR	BOLIVAR	0574	30-jun-10
413	6794	000-045-574	PREDIO RURAL SIN DIRECCION DIVISION CEBALLITOS AJONJOLI CORRAL DEL DIQUE Y SIJAO	060-25828	CAJALAR	BOLIVAR	0574	30-jun-10
414	12555	000-065-244	LT 8 MZ S URB ARROYO DE PIEDRA	060-109333	CARIBENA	BOLIVAR	1002	30-jun-10
415	13989	000-071-281	LT RANCHO BONITO CORREGIMIENTO ARROYO DE PIEDRA	060-151417	CARIBENA	BOLIVAR	0574	30-jun-10

9/11/10

HOJA 144: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

Que la infraestructura actual de la Dirección Nacional de Estupefacientes no es suficiente para atender de manera directa la administración de los bienes

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Director Nacional de Estupefacientes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones 1244 de 25 de septiembre de 2009, 1341 de octubre de 2009, 0043 de 15 de enero de 2010, 0044 de 15 de enero de 2010, 0045 de 15 de enero de 2010, 0039 de 15 de enero de 2010, 0041 de 15 de enero de 2010, 0040 de 15 de enero de 2010, 0038 de 15 de enero de 2010, 0251 de 29 de enero de 2010, 0252 de 29 de enero de 2010, 0278 de 02 de febrero de 2010, 0279 de 03 de febrero de 2010, 0281 de 04 de febrero de 2010, 0284 de 05 de febrero de 2010, 0435 de 07 de febrero de 2010, 0382 de 09 de febrero de 2010, 0383 de 09 de febrero de 2010, 0399 de 09 de febrero de 2010, 0399 de 11 de febrero de 2010, 0401 de 11 de Febrero de 2010, 0419 de 12 de Febrero de 2010, 0420 de 12 de Febrero de 2010, 0454 de 22 de Febrero de 2010, 0487 de 23 de Febrero de 2010, 0574 de 12 de Marzo de 2010, 0575 de 12 de Marzo de 2010, 0577 de 12 de Marzo de 2010, 0576 de 12 de Marzo de 2010, 0791 de 4 de Mayo de 2010, 0866 de 21 de Mayo de 2010, 0865 de 21 de Mayo de 2010, 0875 de 24 de Mayo de 2010, 0873 de 24 de Mayo de 2010, 0876 de 24 de Mayo de 2010, 0874 de 24 de Mayo de 2010, 0872 de 24 de Mayo de 2010, 0907 de 28 de Mayo de 2010, 0908 de 28 de Mayo de 2010, 0918 de 01 de Junio de 2010, 0923 de 3 de Junio de 2010, 1002 de 21 de Junio de 2010, 1000 de 21 de Junio de 2010, 1001 de 21 de Junio de 2010, 1043 de 30 de Junio de 2010, 1042 de 30 de Junio de 2010, 1058 de 07 de Julio de 2010, 1119 de 21 de Julio de 2010, 1222 de 06 de Agosto de 2010, 1280 de 13 de Agosto de 2010, 1483 de 17 de Septiembre de 2010, 1851 de 14 de Diciembre de 2010, 1852 de 14 de Diciembre de 2010, 1853 de 14 de Diciembre de 2010, 1855 de 17 de Diciembre de 2010, por medio de las cuales, se entregaron a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, en virtud del Contrato Interadministrativo 029 de 2009, los bienes citados en la parte considerativa del presente acto administrativo y **NOMBRAR** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - S.A.E S.A.S.**, como depositaria provisional de dichos bienes.

ARTICULO SEGUNDO: La depositaria provisional estará obligada a:

- a) Velar porque se mantenga la productividad de los bienes y la actividad económica que les corresponda, siempre que ésta sea lícita.
- b) Remitir a la DNE, en medio magnético, el inventario de los bienes a cargo con toda la información recaudada durante la administración realizada en vigencia del contrato 029 de 2009, indicado su situación física, administrativa y fiscal, anexando el respectivo registro fotográfico e

83
325
297

HOJA 146: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

MS

la S.A.E. S.A.S., para aquellos bienes cuyo recaudo alcance para cubrir tales erogaciones.

- j) Entregar un informe mensual a la Dirección Nacional de Estupefacientes sobre el uso y estado de conservación, así como de la explotación de los bienes, acorde con los parámetros establecidos por la DNE, y que especifique la gestión realizada respecto de cada uno de ellos, las novedades o inconvenientes que se presenten en la administración, en el formato que para el efecto suministrará la DNE.
- k) Acompañar a la Dirección Nacional de Estupefacientes, directamente o a través de sus mandatarios, a la diligencias de incautación que para tal efecto programe la autoridad judicial competente, remitiendo, dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de la misma, el registro fotográfico de los inmuebles recibidos, acompañado del informe correspondiente y demás documentos pertinentes, de acuerdo al formato suministrado por la Entidad.
- l) Coordinar la entrega inmediata de los bienes objeto del presente depósito, en el momento, y a la persona que le indique la Dirección Nacional de Estupefacientes mediante comunicación escrita, en caso de revocatoria de la calidad de depositario o, de orden judicial de devolución.
- m) Abrir una cuenta de recaudo empresarial, con código de barras, en una Entidad Financiera autorizada y vigilada por la Superintendencia Bancaria, calificada mínimo Doble AA+ o su equivalente, previamente consentida por la Dirección Nacional de Estupefacientes, para:
 - Consignar las sumas correspondientes a cánones de arrendamiento u otros recursos provenientes de la administración de los inmuebles a su cargo.
 - Realizar los pagos relacionados con el encargo inmobiliario, tales como honorarios, arreglos, impuestos, seguros, y demás gastos reconocidos por esta Entidad.

El costo que genere la apertura y/o manejo de esta cuenta, será de cargo exclusivo de la S.A.E. S.A.S. Esta cuenta será exclusivamente para la administración de los recursos generados por los inmuebles entregados en depósito y deberá mantenerse independiente de las cuentas propias. La implementación del código de barras deberá estar habilitado a más tardar dentro del mes siguiente a la comunicación del presente acto administrativo.

- n) Llevar la contabilidad mensual de los recursos consignados y pagos realizados por cada inmueble, identificando el mes, número de bien, dirección del mismo, nombre del arrendatario, nombre de la inmobiliaria, el saldo anterior, suma causada (canon de arrendamiento, comisiones, gastos de mantenimiento, seguros, impuestos etc), IVA inmuebles comerciales, retenciones realizadas y canceladas, gastos bancarios y saldo final, de acuerdo al formato anexo.

MS

HOJA 147: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

- o) Rendir, en sede administrativa, cuentas comprobadas de su gestión, cada tres meses, dentro de los treinta (30) días siguientes, a la fecha del respectivo corte o cuando la DNE así lo requiera.
- p) Trasladar los dineros recaudados a la cuenta corriente 011-06006-8 del Banco Popular o 278043039 del Banco de Occidente a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes.
- q) Presentar la rendición final de cuentas al terminar el depósito y realizar el traslado definitivo de fondos a favor de la Entidad.
- r) Coordinar con las inmobiliarias contratadas como mandatarios, por la depositaria provisional, la inspección de los bienes objeto de depósito, cuando la Dirección Nacional de Estupefacientes, o la autoridad competente así lo requiera.
- s) Velar porque se realicen las reparaciones locativas, aseo y mantenimiento necesarios para la conservación de los inmuebles, previa autorización de la Subdirección de Bienes o el órgano que esta designe para tal fin.
- t) Reportar, a la Dirección, la existencia de perturbaciones, ocupaciones o invasiones que a cualquier título recaigan sobre los inmuebles. En caso que dichas situaciones ocurran con posterioridad a la fecha de asignación del inmueble para su administración. La S.A.E. S.A.S. deberá reportar dicha irregularidad a la autoridad policiva competente, sin perjuicio de la notificación que se efectuó del hecho a la Dirección.
- u) Constituir una póliza a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión por un valor equivalente al XXX % del recaudo mensual promedio de los seis (6) meses anteriores, cuyo valor será revisado trimestralmente por el ajuste respectivo.
- v) Cumplir las demás obligaciones que la ley y el cargo le impongan.
- w) Contratar, con cargo a los frutos de los bienes, una auditoría que permita garantizar la adecuada administración de bienes a cargo de la Dirección y adoptar los controles y correctivos a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: ENTREGA DE BIENES: No habrá lugar a la entrega material de los bienes cuya tenencia se encuentra actualmente en manos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S. -, en virtud del Contrato Interadministrativo 029 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: REPARACIONES LOCATIVAS: Las reparaciones locativas que se deban disponer sobre los inmuebles entregados a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -S.A.E. S.A.S.- en el presente acto administrativo, requerirán autorización previa del Subdirector de Bienes de la Entidad o del Comité Técnico de la DNE, consagrado en la Resolución 214 de 2008, siempre

HOJA 148: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

que éstas superen los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada bien mensualmente.

No obstante, cuando por razones de probada urgencia se necesite hacer gastos, que superen el monto autorizado, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S.-, deberá informar a la Dirección de la ocurrencia del hecho, dentro de las 24 horas siguientes a su acaecimiento, soportando debidamente la situación de urgencia y estimando el precio aproximado del gasto. Una vez la DNE tenga conocimiento de la situación de urgencia, deberá resolver dentro de las 24 horas siguientes; de no pronunciarse al respecto dentro del término indicado, se entenderá aprobada la erogación.

En todos los casos, la legalización de los gastos deberá ser remitida a la Entidad dentro de los quince (15) días siguientes a la causación del mismo, especificando el monto y allegando las facturas, cuentas de cobro y demás documentos que le den soporte.

ARTÍCULO QUINTO: SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S. -, deberá velar por el saneamiento administrativo de los inmuebles incautados y extinguidos entregados en depósito, pagando con cargo a la productividad de éstos, los impuestos que se generen sobre los mismos, las cuotas de administración de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cuando se trate de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias debidamente aprobadas en la respectiva asamblea de copropietarios; así como servicios públicos y la reconexión de los mismos, todos necesarios para lograr la productividad del bien. Los recursos que se destinen para el pago de reconexión de servicios públicos deben corresponder a cargos que no incluyan consumos o que hagan referencia a consumos causados por caso fortuito o fuerza mayor, cuyo pago sea absolutamente necesario para la productividad inmediata del bien.

ARTICULO SÉXTO: ESTUDIOS TÉCNICOS Y AVÁLUOS: Los estudios técnicos y avalúos comerciales necesarios para la eventual comercialización de bienes de difícil administración, sólo serán contratados y realizados, una vez la Dirección Nacional de Estupefacientes, otorgue la correspondiente autorización

ARTICULO SEPTIMO: REVOCATORIA: La Dirección Nacional de Estupefacientes podrá revocar, de manera unilateral, el depósito PROVISIONAL objeto de la presente resolución, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído y las facultades legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR la presente Resolución, a las autoridades judiciales correspondientes, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -S.A.E. S.A.S. -, en Avenida Carrera 45 No. 100-34 Piso 6, Edificio Multileasing; a la Procuraduría Delegada para Vigilancia Preventiva de la Función Pública de la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, al Ministerio del Interior y de Justicia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

000
328

HOJA 149: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES Y SE NOMBRA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución, rige a partir del 1 de enero de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los.


JUAN CARLOS RESTREPO PIEDRAHITA
DIRECTOR

V°b° **HELIA MARCELA NIÑO MORENO**
Subdirector Jurídica (E)

V°b° **ÁLVARO JOSÉ APARICIO ESCALLÓN**
Subdirector de Bienes

ELIANA FERNANDA ORTÍZ ÁVILA
Asesora Subdirección de Bienes

Proyectó: **NAYIBE SAAD**
Abogada Grupo Rurales

J. MELISSA CASTRO ROJAS
Abogada Grupo Urbanos

ELIANA FERNANDA ORTÍZ ÁVILA
Asesora Subdirección de Bienes


LUZ ÁNGELA CASTILLO CORREDOR
Asesora Despacho

Handwritten marks on the left margin, including a large '0' and some illegible scribbles.



DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

RESOLUCION NÚMERO

0517

DE 2012

13 AGO. 2012

SS
371
306
301
207

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1957 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010"

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA LIQUIDADORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

En ejercicio del PODER GENERAL con representación, otorgado, mediante Escritura Pública No. 1777 del 07 de octubre de 2011, de la Notaría 26 de Bogotá, por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A obrando como LIQUIDADORA de la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación, poder general otorgado conforme a lo establecido en el Decreto 3183 del 02 de septiembre de 2011 y en las normas legales allí indicadas y.

CONSIDERANDO

Que por medio del oficio No 3299 del 26 de marzo de 1997, la Fiscalía General de la Nación Dirección Regional de Fiscalías, Secretaría Común de la ciudad de Barranquilla Atlántico, dentro del radicado 7496 E.D, dejó a disposición de la Dirección Nacional de Estupeficientes hoy en liquidación, varios bienes, entre los cuales están incluidos los precios que a continuación se relaciona:

No	NUMERO DE BIEN	ACTA	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA
1	000-045-573	6793	PREDIO SIN DIRECCION, MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR	060-25928
2	000-045-574	6794	PREDIO SIN DIRECCION, DIVISION CEBALLITOS AJONJOLI DEL DIQUE Y BIJAO- MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR	060-25929

Que la Dirección Nacional de Estupeficientes Hoy en Liquidación, suscribió el contrato interadministrativo No 029 del 06 de agosto de 2009, con la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, identificada con el Nit No 900.265.408-3 y conforme a esto profirió la Resolución No 574 del 12 de marzo de 2010, por medio de la cual le asignó la administración de varios bienes, entre los cuales se encuentran los dos inmuebles antes citados.

At

330
2
302

Que respecto de los predios rurales ya referenciados se profirió certificación de ingreso al FRISCO mediante memorandos SJU-1291 del 15 de julio de 2009 y SJU-2556 del 21 de diciembre de 2009.

Que conforme a lo anterior, el diez de diciembre de año 2009, se realizó la sesión de apertura de ofertas sobre los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos 060-25928 y 060-25929, siendo uno de los oferentes el señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.310.777, y se suscribió posteriormente entre este y la inmobiliaria GAVEL LTDA, en calidad de promotor de la Dirección Nacional de Estupefacientes, acta de adjudicación No 13 de la misma fecha.

Que mediante oficio ASEF-0024-10 del 25 de enero de 2010, el Director Nacional de Estupefacientes, le informo a la Inmobiliaria Gavel Ltda., que no encontraba objeción para proceder con el trámite de venta de los bienes ya reseñados.

Que la venta se protocolizo mediante escritura pública No 1523 del 17 de agosto de 2010, de la Notaria Doce del Circulo de Barranquilla Atlántico y siendo inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias respectivas.

Que posteriormente, el día 22 de noviembre de 2010 se efectuó por parte del promotor Inmobiliaria Gavel Ltda, la entrega real y material de los predios inicialmente enunciados, al señor Luis Enrique Guzmán Chams.

Que con posterioridad la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy en liquidación, profirió la Resolución 1957 del 31 de diciembre de 2010, por medio de la cual se revocaba la Resolución No 0574 del 12 de marzo de 2010, y nombro como depositario provisional entre otros predios, los inmuebles identificados con los folios de matrículas Nos 060-25928 y 060-25929 a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., desconociendo el real estado material y jurídico del bien ya que a esa fecha el mismo no hacía parte de los bienes administrados por esta Entidad, dejando la salvedad que dicha Resolución NO fue registrada en los folios de matrículas inmobiliarias ya aludidos.

Que en consideración a las razones antes mencionadas, se hace necesario revocar parcialmente el acto administrativo No 1957 de 2010, en lo que tiene que ver con los bienes inmuebles denominados: *PREDIO SIN DIRECCION, MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR* y *PREDIO SIN DIRECCION, DIVISION CEBALLITOS AJONJOLI DEL DIQUE Y BIJAO- MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1957 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, en lo atinente a los bienes distinguidos como: PREDIO SIN DIRECCION, MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR y PREDIO SIN DIRECCION, DIVISION CEBALLITOS AJONJOLI DEL DIQUE Y BIJAO- MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR e identificados con los folios de matrículas Nos 060-25928 y 060-25929 y en consecuencia, REMOVER del cargo de depositario provisional, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-S.A.E. S.A.S.

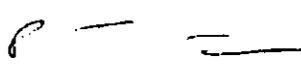
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la Sociedad De Activos Especiales SAE, ubicada en la Carrera 17 No.93 A 31/41 Piso 2 de esta ciudad, al Grupo de Derechos de petición de esta Entidad y al Señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.310.777, en la Carrera 51 No 82-125 de Barranquilla Atlántico.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo Analistas de la Entidad que proceda con la modificación del estado del inmueble en su respectivo registro del Sistema de Administración de Bienes FARO de la DNE en Liquidación. MB

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **13 AGO. 2012**


MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA LIQUIDADORA DE LA DIRECCION
NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Revisó Dra. Tatiana María ~~Alfonso~~ Pasirana
Asesora Dirección Nacional de Estupeficientes Hoy en Liquidación

Proyecto

Luzia Fernanda Luque Molano
Abogada Grupo Rurales-09-08-12 Luzia

37
1
209

TRASLADO

**PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS DELEGADOS ANTE
LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

SOLICITUD DE CONCILIACION

**CONVOCANTE: LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS
C. C. No.72.310.777 PUERTO COLOMBIA
(ATLÁNTICO)**

**CONVOCADOS: LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN
SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN
ORGANIZADO.**

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: 1267
FECHA: 17/09/2014 10:33:45 a.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE ENTRADA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 1



Señor

PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DELEGADOS ANTE:
LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR (REPARTO)

E.

S.

D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
CONVOCANTE: LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS
CONVOCADO: LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO

LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.310.777 expedida en ~~Puerto Co. Lumbia~~, actuando en mi propio nombre, muy respetuosamente acudo a usted mediante el presente memorial, para solicitar amablemente su intervención en los términos y referencias que para estos casos trae la Ley 1285 de 2009 artículo 13, en concordancia con la Ley 446 de 1998, con el objeto que sea convocado LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO, a través de sus representantes legales, para audiencia de conciliación con el fin de agotar el requisito de procedibilidad requerido para demandar reparación directa y controversia contractual, en virtud de los siguientes,

HECHOS

1. El día 17 de agosto de 2010 la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, en su calidad de administrador de los bienes del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO, vendió al señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS mediante escritura pública No.1523 otorgada en la Notaría Doce del Círculo de Barranquilla, los siguientes inmuebles: ciento setenta y dos (172) hectáreas, que se encuentran en: LOTES DE CARRETO Y CEBALLITOS ubicado en el Municipio de Calamar, Bolívar, con cédula catastral números 00-01-0001-0074-000 y 00-01-0001-0003-000, matrículas inmobiliarias números: 060-25928 y 060-25929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, cuyos linderos son los siguientes: A.- Una faja o lote de terreno rural situado en la jurisdicción del Municipio de Calamar, en el departamento de Bolívar, denominado "CORRAL DEL DIQUE", compuesta de las divisiones llamadas "CEBALLITO", "AJONJOLÍ", "CORRAL DEL DIQUE" y "BIJAO", es una extensión superficial de ciento quince hectáreas catorce mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados (115 Has. 14.636.00 M2), cuyas medidas y linderos son: Por el NORTE: Con el canal del dique, con una extensión de mil trescientos sesenta y cuatro metros (1.364.00); SUR: Con finca de los sucesores del finado Luis Alberto Pérez, con una extensión de quinientos veinte metros (520.00), con terrenos que fueron de los señores



38 3
40

Andrés García Llach y Juan García Llach, hoy Antonieta Llach de Henríquez, o sea el que se transfiera o describe bajo el aparte b) de este instrumento con extensión de setenta y cinco metros (75.00) por un lado, más setecientos ochenta y cinco metros (785), manga en medio, con la misma señora Henríquez; por otro lado con el predio de Hermanos Valiente Llach y mide cuatrocientos cincuenta y nueve metros (459.00), por el ESTE: con el predio de los sucesores del finado Luis Alberto Pérez y mide trescientos treinta metros (330.00) por un lado, mide cuatrocientos setenta y un metros (471.00) por otro, predio de Antonio Eljach de Henríquez y mide doscientos veinte metros (220.00), y por el OESTE: con predios de los Hermanos Valiente Llach, con una extensión de seiscientos sesenta y siete (667.00) B.- Una faja de tierra con una extensión superficial de ciento veintiséis hectáreas y doce mil ciento noventa metros cuadrados (126 Has. 12.190 M2), compuesta de las divisiones denominadas "CARRETO", "MATA DE CAÑA", ubicada en jurisdicción del Municipio de Calamar, en el Departamento de Bolívar, colindante con el inmueble que se ha descrito bajo el aparte anterior y cuyas medidas y linderos son: NORTE: con el predio de los señores Andrés y Juan García Llach, en una extensión de setecientos ochenta y cinco metros (785.00), manga en medio por un lado y setenta y cinco metros (75.00), por otro, por el SUR: con dique viejo en una extensión de cuatrocientos cincuenta y nueve metros (459.00), por el ESTE: con predios que son o fueron de Manuel De La Hoz y Luisa Pérez, en extensión de seiscientos dieciocho metros (618.00), seiscientos veinte metros (620.00) y ochocientos setenta y cuatro metros (874.00) y por el OESTE: con predios de los Hermanos Valiente Llach, en extensión de cuarenta y dos metros (42.00), manga en medio.

2. Los inmuebles fueron comprados por el señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M / L. (\$1.265.200.000.00)

3. Las hectáreas que vendió la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES al señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS fueron: 115 hectáreas más 14.636 metros cuadrados y del otro inmueble fueron 126 hectáreas más 12.190 metros para un total de 243 hectáreas

4. Lo anterior significa que el señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS le pagó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES el valor de cada hectárea a CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.206.584.36)

5. El día 19 de marzo de 2014 el señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS celebra compraventa con el señor GEBARA AHMAD IBRAHIM, sobre los siguientes inmuebles: ciento setenta y dos (172) hectáreas, que se encuentran en: LOTES DE CARRETO Y CEBALLITOS ubicado en el Municipio de Calamar, Bolívar, con cédula catastral números 00-01-0001-0074-000 y 00-01-0001-0003-000, matrículas inmobiliarias números: 060-25928 y 060-25929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, cuyos linderos son los siguientes: A.- Una faja o lote de terreno rural situado en la jurisdicción del Municipio



de Calamar, en el departamento de Bolívar, denominado "CORRAL DEL DIQUE", compuesta de las divisiones llamadas "CEBALLITO", "AJONJOLÍ", "CORRAL DEL DIQUE" y "BIJAO", es una extensión superficial de ciento quince hectáreas catorce mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados (115 Has. 14.636.00 M2), cuyas medidas y linderos son: Por el **NORTE**: Con el canal del dique, con una extensión de mil trescientos sesenta y cuatro metros (1.364.00); **SUR**: Con finca de los sucesores del finado Luis Alberto Pérez, con una extensión de quinientos veinte metros (520.00), con terrenos que fueron de los señores Andrés García Llach y Juan García Llach, hoy Antonieta Llach de Henríquez, o sea el que se transfiere o describe bajo el aparte b) de este instrumento con extensión de setenta y cinco metros (75.00) por un lado, más setecientos ochenta y cinco metros (785), manga en medio, con la misma señora Henríquez; por otro lado con el predio de Hermanos Valiente Llach y mide cuatrocientos cincuenta y nueve metros (459.00), por el **ESTE**: con el predio de los sucesores del finado Luis Alberto Pérez y mide trescientos treinta metros (330.00) por un lado, mide cuatrocientos setenta y un metros (471.00) por otro, predio de Antonio Eljach de Henríquez y mide doscientos veinte metros (220.00), y por el **OESTE**: con predios de los Hermanos Valiente Llach, con una extensión de seiscientos sesenta y siete (667.00) B.- Una faja de tierra con una extensión superficial de ciento veintiséis hectáreas y doce mil ciento noventa metros cuadrados (126 Has. 12.190 M2), compuesta de las divisiones denominadas "CARRETO", "MATA DE CAÑA", ubicada en jurisdicción del Municipio de Calamar, en el Departamento de Bolívar, colindante con el inmueble que se ha descrito bajo el aparte anterior y cuyas medidas y linderos son: **NORTE**: con el predio de los señores Andrés y Juan García Llach, en una extensión de setecientos ochenta y cinco metros (785.00), manga en medio por un lado y setenta y cinco metros (75.00), por otro, por el **SUR**: con dique viejo en una extensión de cuatrocientos cincuenta y nueve metros (459.00), por el **ESTE**: con predios que son o fueron de Manuel De La Hoz y Luisa Pérez, en extensión de seiscientos dieciocho metros (618.00), seiscientos veinte metros (620.00) y ochocientos setenta y cuatro metros (874.00) y por el **OESTE**: con predios de los Hermanos Valiente Llach, en extensión de cuarenta y dos metros (42.00), manga en medio.

6. El señor **LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS** antes de suscribir la escritura pública y a petición del Promitente Comprador señor **GEBARA AHMAD IBRAHIM** hizo un levantamiento topográfico de los dos (2) predios identificados con matrículas Inmobiliarias números: 060-25928 y 060-25929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, trabajo realizado por Arturo Acosta Ordoñez y el cual arrojó una medición de 175 hectáreas, 5.204 metros cuadrados.

7. Esto significa que hay un faltante de sesenta (68) hectáreas.

8. El señor **LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS** al momento de comprar los terrenos a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** nunca hizo la medición, puesto que daba por hecho que este organismo del Estado era muy riguroso en estos asuntos.



395
211

9. Lo anterior significa que el señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS le pagó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES una cantidad mayor estimada en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$354.047.736.48) que es el resultante de multiplicar las hectáreas faltantes por el valor en que adquirió cada hectárea al momento de hacer la compraventa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

PETICIONES

En virtud de los hechos anteriores, solicito al Señor Procurador:

Que convoque a LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO, a una audiencia de conciliación en la que se defina y convenga de manera definitiva el pago de la suma de dinero que el suscrito pagó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES indexada al momento en que se produzca el pago, cuyo contenido haga tránsito a cosa juzgada, dando así solución jurídica a la acción judicial por reparación directa, y controversia contractual que en este momento se encuentra vigente y para cuyo ejercicio es requisito de procedibilidad la audiencia aquí solicitada.

El valor de los perjuicios materiales solicitados corresponde al siguiente detalle TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$354.047.736.48) valor que se encuentra en las manos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES desde agosto de 2010

Intereses 0.5% mensual que es 6% anual o en su defecto indexado que es la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M / L. ON SESENTA Y OCHO PESOS M / L. (\$1.770.238.68) mensual por cuarenta (48) meses para un total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO PESOS M / L. (\$84.971.456.64)

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$439.019.193.12)

Además de lo anterior, solicito indemnización equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M / L. (\$61.600.000.00) por el PERJUICIO INMATERIAL representado en el estrés, la angustia y la preocupación por toda esta situación que he venido padeciendo.



De tal manera, la presente conciliación, incluye perjuicios materiales e inmateriales

ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE EJERCERÁ

Se ejerce esta solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para promover la **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA Y CONTROVERSIAL CONTRACTUAL.**

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LAS ASPIRACIONES

Estimo la cuantía de los perjuicios reclamados en la suma de **QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$500.619.193.12)** correspondiente a la suma de los perjuicios materiales e inmateriales debidamente explicados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas legales aplicables al derecho, invoco las siguientes:
Artículo 90 de la Constitución Nacional
Artículo 16 Ley 446/98
Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he adelantado el presente trámite por los mismos hechos, ni en relación con la acción de reparación directa, ni referente a la controversia contractual, para la cual es requisito de procedibilidad la audiencia solicitada.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la escritura pública de compraventa No.1523 de la Notaría Doce del Círculo de Barranquilla.
2. Fotocopia de la escritura pública de compraventa No.0356 de la Notaría Once del Círculo de Barranquilla
3. Fotocopia de la escritura pública de compraventa No.0357 de la Notaría Once del Círculo de Barranquilla
4. Fotocopia de la escritura pública de aclaración No.0487 de la Notaría Once del Círculo de Barranquilla
5. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.060-25928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena
6. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.060-25929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena
7. Levantamiento topográfico (plano) de los dos (2) predios identificados con matrículas inmobiliarias números: **060-25928** y **060-25929** realizado por Arturo Acosta Ordoñez



60
2/2



ANEXOS

Copia de la presente solicitud y sus anexos, para el archivo, constancia de entrega del traslado correspondiente a los convocados.

CONVOCATORIAS

Las recibiré en la carrera 51 No.80-150 edificio Sevilla en la ciudad de Barranquilla

Las convocadas:

- LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, en la carrera 8 No.7-83 en Bogotá D.C.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, en la calle 53 No.13-27 en Bogotá D.C.
- FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO, en la en la carrera 8 No.7-83 en Bogotá D.C.
- LA NACION, Casa de Nariño carrera 8 No.7-26 Bogotá D.C.

Dejo constancia de haber remitido a cada una de las partes convocadas, un ejemplar de la presente solicitud.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS
C. C. No.72.310.777 de Puerto Colombia
(Atlántico)

11 NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS J. MENDIVIL CIODARO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Certifica que este escrito fue presentado por personalmente por
LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS
Identificado con 72310777 de PDC
Quien declara que su contenido es cierto y que la firma puesta en él es suya.

Firma
08 SET. 2014
NOTARIO ONCE DE BARRANQUILLA

SE HA NOMBRADO LA HUELLA A SOLIDIDAD DEL USUARIO

11 NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

eij



Cartagena S.A. Impresores

7 700052 797578



No. 1.523.
FECHA: AGOSTO 17 DE 2.010.

NOTARÍA DOCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.
FORMATO DE CALIFICACIÓN.
Nos. Matrículas Inmobiliarias: 060-25928 y 060-25929.
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena

Código Catastral: 00-01-0001-0074-000 y 00-01-0001-0003-000.

Ubicación del predio: Predio Ceballitos Ajonjolí Corral del Dique y Bijao Calama

Departamento: Bolívar.

Nombre o dirección del predio: Urbano Rural:

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA.

VALOR DEL ACTO: MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES
DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.265.200.000.00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDOR: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, en su calidad de
administrador de los bienes del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN
SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

COMPRADOR: LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS.
C.C. No. 72.310.777 DE BARRANQUILLA.

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 29 DE MARZO DE 1996, ART
Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR
GOBIERNO NACIONAL.

En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los
DIECISIETE (17) días del mes de AGOSTO de Dos Mil Diez (2.010), ante mí,
ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO, Notario Doce del Circulo de Barranquilla,
compareció con minuta escrita, LELIS FRANCISCO FORERO SANCHEZ, mayor de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL : NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

61
República de Colombia
Cadastral
Cadastral para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del archivo notarial



edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.477 expedida en Tunja, quien actúa en este acto en calidad de Apoderado Especial de LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, creada mediante Decreto 494 de 1990 y reformada a través de los Decretos 2159 de 1992 y 2568 de 2003, Entidad que administra los bienes pertenecientes al FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), debidamente facultado conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2159 de 1992, en la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1461 de 2000, el Decreto 2568 de 2003, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1170 de 2008 y Resolución 0559 del 28 de abril de 2008, proferida por el Director Nacional de Estupefacientes; calidad de apoderado que acredita con el respectivo memorial Poder que le otorgó el Doctor, OMAR ADOLFO FIGUEROA REYES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.431 de Sogamoso, en su calidad de Director Nacional de Estupefacientes, según consta en el Decreto 3616 del 21 de septiembre de 2009 y el acta de posesión de fecha 22 de septiembre de 2009, documentos cuya copia se protocoliza, quien en el presente instrumento se denominará EL VENDEDOR; y LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.310.777 de Puerto Colombia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL COMPRADOR y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRIMERA Que Los recursos de la venta de los bienes del FRISCO serán aportados para financiar las inversiones en infraestructura penitenciaria y carcelaria, en el marco de la estrategia de lucha contra el crimen organizado, para dar cumplimiento al documento CONPES 3575 de 2009, sobre "ESTRATEGIA PARA LA EXPANSIÓN DE LA OFERTA NACIONAL DE CUPOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, seguimiento a los CONPES 3277 de 2004 y 3412 de 2006".

SEGUNDO: Que el literal e) del numeral 2) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "...La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), se



Bogotá D.C., Junio 11

**SEÑORES
NOTARIA 12 DEL CI
ATN: EDUWIN ESM
CALLE 72 N°. 38 -
TEL 3688833
BARRANQUILLA**

REF: DOCUMENTOS PA

Respetados Señores:

Según número Ra
Notariado y Registro, r
**LUIS ENRIQUE GU
72.310.777 de Puert
Inversión Social y Lu
por la Dirección Na
Administrador; fue así**

Teniendo en cuenta l
documentos con el fin c

1. CD con el modelo
2. Fotocopia de la Céd
3. Certificados de Tra
4. Fotocopia Escritura
5. Fotocopia de la Céd
6. Acta de Posesión d
7. Decreto No. 3616 n

Cordialmente,

JORGE IVAN VELASCO
Gerente

Anexo: Lo anunciado.

Carrera 47 A No. 98-67 - B. L
Carrera 43A No. 14-109 - Of. 7
e-mail: inmob



B2
174

perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula quinta de la presente escritura causados hasta la fecha de la presente escritura. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL **COMPRADOR**, declara que ha cancelado la totalidad del valor liquidado por las entidades competentes, correspondiente al pago de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad

la fecha de incautación del inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL VENDEDOR** estará obligado al saneamiento por evicción o los vicios redhibitorios de la cosa.

PARAGRAFO TERCERO. EL VENDEDOR declara que ha tomado las medidas necesarias con el fin de informar a los depositarios provisionales designados para la administración sobre la venta de los inmuebles objeto del presente contrato, con el objeto de expedir los actos administrativos que fueren del caso. **PARAGRAFO**

CUARTO. EL VENDEDOR declara que ha tomado las medidas necesarias con el fin de informar a los depositarios provisionales designados para la administración de los bienes, sobre la venta del o los inmuebles objeto del presente contrato, con el objeto de efectuar las gestiones necesarias para la cesión de los contratos de arrendamiento, respetando los términos y condiciones pactadas. La cesión del contrato de arrendamiento que se encuentre vigente se efectuará a partir de la fecha de la presente escritura de compraventa, siempre y cuando se haya verificado el pago total del precio de venta.

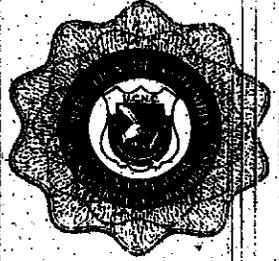
PARAGRAFO QUINTO. EL VENDEDOR declara que ha recibido de **EL COMPRADOR**, a su entera satisfacción, el valor correspondiente a la liquidación por concepto de los impuestos, tributos y/o contribuciones, que aplica a fechas posteriores a la suscripción de la presente escritura pública, mediante consignación en la cuenta corriente número 215-06621-8 del Banco de Occidente a nombre de la Dirección Nacional de Estupeficientes. En todo caso, los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que se causen, reajusten o liquiden con posterioridad a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa serán de cargo, exclusivamente de **EL COMPRADOR.**

PARAGRAFO SEXTO. EL COMPRADOR será el responsable de iniciar las acciones extrajudiciales o judiciales tendientes a la desocupación o recuperación del inmueble. **PARAGRAFO SÉPTIMO.** No aplica la acción rescisoria por lesión enorme para el presente contrato, toda vez que la enajenación es resultado de

10 DE
EMBRES DE 1.992

29
RZANO
ADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



oferta presentada por **EL COMPRADOR** en igualdad de condiciones y libre competencia frente a otros oferentes reales o potenciales, en virtud de la publicidad de la oferta de venta. **PARAGRAFO OCTAVO:** Si en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria figurare otro gravamen o limitación al dominio, este se entenderá cancelado en virtud de lo establecido por el artículo 18 de la Ley 793 de 2002, que en su parte pertinente, textualmente establece: *Artículo 18. De la sentencia. La sentencia declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien y ordenará su tradición a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado*. En virtud de lo anterior, sírvase señor Registrador de Instrumentos Públicos, que en cumplimiento de la Sentencia señalada en este documento, mediante la cual se declaró la Extinción de Dominio del inmueble objeto de la presente escritura, y en cumplimiento de la Instrucción Administrativa N° 6 del 19 de julio de 2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se proceda de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 793 de 2002, cancelando las anotaciones de gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, con excepción de los derechos reconocidos en la Sentencia a los terceros de buena fe exentos de culpa.

SEPTIMA: En cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 al 106 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en el Estatuto Anticorrupción (Ley 190 de 1995) y en la Ley 365 de 1997, **EL COMPRADOR** declara bajo la gravedad de juramento que los fondos que utiliza para la presente compra son producto de actividades lícitas.

OCTAVA: GASTOS: El cien por ciento (100%) de los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de compraventa incluyendo fotocopias, autenticaciones, impuestos, etc., serán cubiertos en su totalidad por **EL COMPRADOR**. El valor del impuesto de registro, los derechos de registro de la escritura pública de compraventa e inscripción de registro de la hipoteca, si la hubiere, correrán por cuenta exclusiva del **EL COMPRADOR**, quien se obliga a gestionar dicho trámite bajo su responsabilidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura pública de compraventa.

su página web y e
condiciones para su
ofertas en curso.

DÉCIMO TERCERA:
audiencia celebrada p
el señor LUIS ENRI
GAVEL LTDA. oferta
identificados: c ma
que se ajusta as co
0559 de 2008; **DÉCI**
adjudicó al señor LUI
mediante acta de adju
del Decreto 1170

DÉCIMO QUINTA: (C
DIRECCION NACIO
radicado No. ASE
enajenación, decisión
2010, mediante scrit

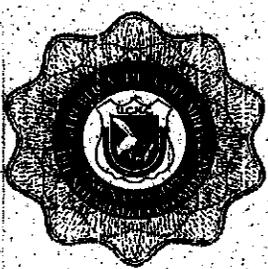
DÉCIMO SEXTO: G
~~El comprador de compraventa~~
~~El comprador de compraventa~~
~~El comprador de compraventa~~

DÉCIMO SEPTIMO:
CONTRATO DE COM

y libre competencia
idad de la oferta de
inmobiliaria figurare
ido en virtud de los
su parte pertinente,
intencia declarará la
desmembraciones,
el uso del bien y
ra la Rehabilitación,
a lo anterior, sírvase
ito de la Sentencia
ción de Dominio del
de la Instrucción
ncia de Notariado y
lo de la Ley 793
limitación a la
s reconocidos en la

al. 106 del Estatuto
tatuto Anticorrupción
OR declara bajo la
esente compra son

ar que ocasione
ludado fotocopias,
totalidad por EL
s de registro de la
oteca, si la hubiere,
ga a gestionar dicho
alendaro siguientes
scritura pública de



163

subasta.

DÉCIMO SEGUNDA: Que el promotor, previo cumplimiento de los requisitos que señala el Decreto 1170 de 2008 y Resolución 0559 del 28 de abril de 2008, procedió a la enajenación por el mecanismo de enajenación directa con oferta en sobre cerrado, de los precitados bienes, publicando

su página web y en la de la D.N.E., el listado correspondiente y los plazos y condiciones para su realización, así como en el diario EL TIEMPO, un aviso sobre ofertas en curso.

DÉCIMO TERCERA: Que utilizado el mecanismo de enajenación directa, dentro de la audiencia celebrada para el efecto el día diez (10) del mes de diciembre de año 2009, el señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, entre otros, presentó a INMOBILIARIA GAVEL LTDA. oferta de compra sobre los inmuebles EL GARRETO Y CEBALLITOS, identificados con matrículas inmobiliarias número 060-25928 Y 060-25929, oferta que se ajusta a las condiciones establecidas en el Decreto 1170 de 2008 y Resolución 0559 de 2008;

DÉCIMO CUARTA: Que por la razón anotada, en dicha audiencia se adjudicó al señor LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, los inmuebles antes mencionados, mediante acta de adjudicación condicionada No.000-045-573/574, según los términos del Decreto 1170 de 2008 y de la resolución 0559 de 2008.

DÉCIMO QUINTA: Que el día veinticinco (25) del mes enero del año 2010, la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, mediante comunicación con radicado No. ASEP-0024-10 S-2010-4887 de la misma fecha, aprobó la enajenación, decisión que fue informada a EL COMPRADOR el día 26 de enero de 2010, mediante escrito suscrito por el promotor.

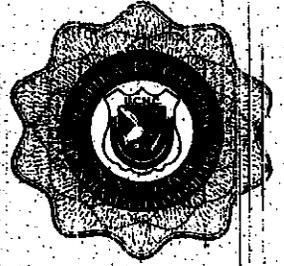
DÉCIMO SEXTO : Que en el día 18 de febrero de 2010, se suscribió el contrato de compra y venta de los inmuebles antes mencionados, el cual se formaliza mediante escritura pública.

DÉCIMO SEPTIMO: Que de conformidad con lo anterior, las partes celebran el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que se registrá por las siguientes **CLAUSULAS:**

República de Colombia



Papel convalidado para uso notarial. Le confiere fe pública. Se certifica y documenta. No requiere autenticación.



PRIMERA- OBJETO: EL VENDEDOR, por medio del presente Instrumento público transfiere a título de compraventa real y efectiva al **COMPRADOR**, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el bien inmueble **LOTES EL CARRETO y CEBALLITOS** ubicado en el Municipio de Calamar, Bolívar, con cédula catastral No.00-01-0001-0074-000 y 00-01-0001-0003-000, matrícula inmobiliaria No.060-25928 y 060-25929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, cuyos linderos son los siguientes:--

A. - Una faja o lote de terreno rural situado en la jurisdicción del municipio de Calamar, en el departamento de Bolívar, denominado "CORRAL DEL DIQUE", compuesta de las divisiones llamadas "CEBALLITO", "AJONJOLI", "CORRAL DEL DIQUE" Y "BIJAO", es una extensión superficial de ciento quince hectáreas catorce mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados (115 Has. 14.636.00 M2), cuyas medidas y linderos son: por el NORTE; con el canal del Dique, con una extensión de mil trescientos sesenta y cuatro metros (1.364.00); SUR, con finca de los sucesores del finado Luis Alberto Pérez, con una extensión de quinientos veinte metros (520.00), con terreno que fueron de los señores Andrés García Llach y Juan García Llach, hoy de Antonieta Llach de Henríquez, o sea el que se transfiere o describe bajo el aparte b) de este Instrumento con extensión de setenta y cinco metros (75.00) por un lado, mas setecientos ochenta y cinco metros (785), manga en medio, con la misma señora Henríquez; por otro lado con el predio de Hermanos Valiente Llach y mide cuatrocientos cincuenta y nueve metros (459.00), por el ESTE, con el predio de los sucesores del finado Luis Alberto Pérez y mide trescientos treinta metros (330.00) por un lado, mide cuatrocientos setenta y un metros (471.00) por otro, predio de Antonio Eljach de Henríquez y mide doscientos veinte metros (220.00), y por el OESTE, con predios de los Hermanos Valientes Llach, con una extensión de seiscientos sesenta y siete (667.00).-----

B) Una faja de tierra con una extensión superficial de ciento veintiséis hectáreas y doce mil ciento noventa metros cuadrados (126 Has. 12.190 M2), compuesta de las divisiones denominadas "CARRETO", "MATA DE CAÑA", ubicada en jurisdicción del municipio de Calamar, en el Departamento de Bolívar, colindante con el inmueble que se descrito bajo el aparte anterior y cuyas medidas y linderos son: NORTE, con el predio de los señores Andrés y Juan García Llach, en una extensión de setecientos ochenta y cinco metros (785.00), manga en medio por un lado y setenta y cinco metros (75.00) por otro, por el SUR con Dique Viejo en una extensión de-----

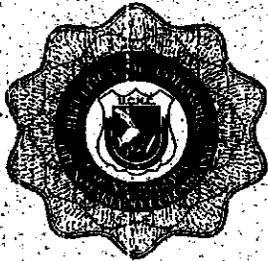
TERCERO: Que recomendaciones res bienes que forman p contra el Crimen Org de Estupefacientes.

CUARTO: Que en vi 2008 mediante el artículo 2º de Ley que formen parte del Crimen Organizado, l

QUINTO: Que en lo utilizar instrumentos por el derecho privac transparencia, la efici

SEXTO: Que el Dir consagradas l A 559 de 28 abril internos y aquellos q mediante la enajen encuentren señalado

SÉPTIMO: Que el / transición. Los contra



3164 071
216

hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes...



República de Colombia

SECRETARIA DE JUSTICIA

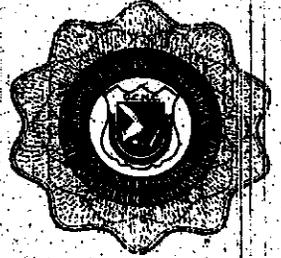
TERCERO: Que el Consejo Nacional de Estupefacientes presentó las recomendaciones respecto de la reglamentación requerida para la enajenación de los bienes que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO que será realizada por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

CUARTO: Que en virtud de lo anterior se expidió el Decreto 1170 de 14 de abril de 2008 mediante el cual se reglamentó parcialmente el literal e) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con la enajenación de bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, FRISCO.

QUINTO: Que en los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo de los mismos se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

SEXTO: Que el Director Nacional de Estupefacientes con base en las atribuciones consagradas en el Artículo 29 del Decreto 1170 de 2008, expidió la Resolución N.º 559 de 28 de abril de 2008, mediante la cual se determinaron los procedimientos internos y aquellos que conduzcan al cumplimiento de los fines estatales perseguidos mediante la enajenación de bienes que formen parte del FRISCO, que no se encuentren señalados en la Ley o en dicho Decreto Reglamentario.

SÉPTIMO: Que el Artículo 31 del Decreto 1170 de 2008 estableció: "Régimen de transición. Los contratos, los procedimientos de selección y de enajenación en curso a



la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

OCTAVO: Que la Dirección Nacional de Estupeficientes de conformidad con la normatividad vigente para el momento y observando los principios del artículo 209 de la Constitución, esta Entidad efectuó un "Llamado de la Administración" en el mes de septiembre de 2006, cuyo objeto era invitar a personas jurídicas legalmente constituidas con domicilio en Colombia, afiliadas a una Lonja de Propiedad Raíz, individualmente consideradas o en formas asociativas no constitutivas de persona jurídica, a fin de conformar una lista de promotores elegibles.

NOVENO: Que el anterior llamado culminó con la conformación de una lista de elegibles a quienes se invitó a presentar una propuesta para la enajenación de los bienes inmuebles en mención a nivel nacional y el plan de acción, bajo los lineamientos contenidos en el instructivo señalado, a efectos de seleccionar a los promotores que suscribieran contrato para la Estructuración, promoción y venta masiva de bienes inmuebles activos del FRISCO, con la Dirección Nacional de Estupeficientes, siendo escogidos ASESORES INMOPACIFICO S.A., CORRAL MALDONADO ASOCIADOS S.A., PROMOVALLE S.A. hoy BIENCO PROMOVALLE S.A., INMOBILIARIA GAVEL LTDA., INMOBILIARIA SALOMON SALES Y CIA. S.A., ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A., ARTEMO Y BIENES S.A., JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA. S.A., LA BOLSA INMOBILIARIA S.A., hoy UNIÓN INMOBILIARIA S.A. UNISA SA, en virtud de un proceso de fusión, ARAUJO Y SEGOVIA S.A. - CORDOBA, INMOBILIARIA BOZZIMBETT LTDA. e INMOBILIARIA INGENIARCO LTDA.

DÉCIMO: Que dentro de los bienes inmuebles adjudicados a INMOBILIARIA GAVEL LTDA. para efectuar su enajenación, se encuentran los identificados con los Follos de Matrícula Inmobiliaria Nos. 060-25928 y 060-25929, ubicados en el Municipio de Calamar.

DÉCIMO PRIMERA: Que acorde con lo señalado en el artículo 10° del Decreto 1170 de 2008, los mecanismos establecidos para la enajenación de los prectados inmuebles se circunscriben a la venta directa en sobre cerrado y a la venta en pública

metros (42.00), man

PARAGRAFO: No ot especiales, el inmuebi estado y uso en que s

SESION PUBLICA

BIENES

SESION PUBLICA

VENDEDOR

SESION PUBLICA

SESION PUBLICA

TERCERA.- TRADIC

la Nación, a través de

Crimen Organizado FI

representado por la l

sentencia de extinció

Especializado de Des

Confirmado por el TTri

2006, la cual se en

matrícula inmobiliaria

Instrumentos Públicos

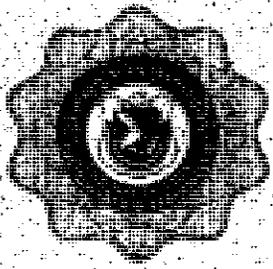
CUARTA: ENTREGA.

COMPRADOR dentro

oficinas de Inmobiliaria

conste la venta debida

precio de venta. **PA**



3165 68
OFF

ajetos a las normas

conformidad con la
del artículo 209 de
ción" en el mes de
rídicas legalmente
e Propiedad Raíz,
utivas de persona

n. de una lista de
enajenación de los
acción, bajo los
ccionar a los
de venta masiva
ción Nacional de
S.A., CORRAL
CO PROMOVALLÉ
ALES Y CIA. S.A.,
O Y BIENES S.A.,
A S.A., hoy UNIÓN
fusión, ARAUJO Y
e INMOBILIARIA

MOBILIARIA GAVEL
dos con los folios
en el Municipio de

del Decreto 1170
de los precitados
la venta en pública

cuatrocientos cincuenta y nueve metros (459.00), por el ESTE,
con predios que son o fueron de Manuel de la Hoz y Luisa
Pérez, en extensión de seiscientos dieciocho metros (618.00)
seiscientos veinte metros (620.00) y ochocientos setenta y
cuatro metros (874.00) y por el OESTE, con predios de los
hermanos Valientes Llach, en extensión de cuarenta y dos

metros (42.00), manga de por medio.

PARAGRAFO: No obstante la mención de la ubicación, cabida y linderos generales y especiales, el inmueble objeto del presente contrato se vende como cuerpo cierto en el estado y uso en que se encuentra y así lo aceptan las partes.

~~SEGUNDA.- PRECIO: El precio de venta del inmueble es la suma de MIL
DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COT
SIETE CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS) más el pago de los intereses de
VENDEDOR, más el pago de los gastos de escritura, más el pago de los gastos de
matrícula inmobiliaria, más el pago de los gastos de inscripción en el registro de
la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cartagena.~~

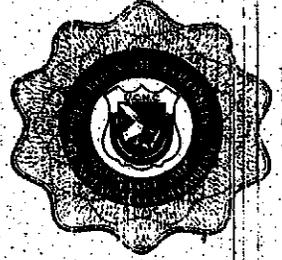
TERCERA.- TRADICIÓN: El inmueble objeto de la presente COMPRAVENTA, es de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, en virtud del artículo 18 de la ley 793 de 2002, Fondo representado por la Dirección Nacional de Estupefacientes, de conformidad con la sentencia de extinción de dominio proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá D.C., de fecha 19 de abril de 2005. Confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 9 de enero de 2006, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada e inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria N° 060-25928 y 060-25929 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cartagena.

CUARTA: ENTREGA. La entrega real y material del inmueble en venta, se hará a EL COMPRADOR dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación en las oficinas de Inmobiliaria Gavel Ltda. de los certificados de tradición y libertad en donde conste la venta debidamente registrada y se haya verificado la cancelación total del precio de venta. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL COMPRADOR declara que tiene



Papel notarial para uso exclusivo de cartillas públicas, certificados y documentos del archivo notarial





conocimiento y acepta el inmueble objeto del presente contrato se encuentre arrendado, y acorde con lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero de la Resolución 0559 del 28 de abril de 2008, debe respetar el plazo fijado en dicho contrato, y la Dirección Nacional de Estupefacientes, deberá adelantar las gestiones necesarias para la cesión del mismo; **EL VENDEDOR** adelantará igualmente las gestiones necesarias para la revocatoria de actos administrativos, si fuere el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL COMPRADOR** manifiesta y acepta que en el evento de existir litigio judicial tendiente a recuperar la posesión y/o la tenencia del bien, se cederá la posición litigiosa ante el respectivo despacho de conocimiento.

PARÁGRAFO TERCERO. EL COMPRADOR recibirá los ingresos y asumirá los gastos del inmueble a partir de la firma de la escritura pública de venta, siempre y cuando el precio este cancelado en su totalidad bien sea con recursos propios o con producto de un crédito otorgado por entidad financiera. Así mismo, **EL COMPRADOR** manifiesta y acepta, que si el inmueble se encuentra ocupado, es su responsabilidad efectuar las acciones tendientes a obtener su desocupación o recuperación.

QUINTA: EL COMPRADOR declara conocer y haber identificado plenamente los inmuebles objeto del presente contrato y las características físicas de los mismos y los recibirá a su entera satisfacción en el estado físico y jurídico en que se encuentren el día de la entrega, y exonera a **EL VENDEDOR** de incurrir en gastos de reparación, recuperación o adecuación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de la necesidad de reinstalación de alguno de los servicios públicos, esta se hará de acuerdo con los trámites y requisitos que exija la respectiva empresa, sin que los términos requeridos para tal efecto impliquen incumplimiento del presente contrato y así lo acepta **EL COMPRADOR**. Por lo tanto **EL COMPRADOR** estará sujeto a dichos términos de reconexión, si a ello hubiere lugar, impuestos por las precitadas empresas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL COMPRADOR** manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones de esta venta establecidos en el Decreto 1170 de 2008 y en la Resolución 559 de 2008 proferida por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

SEXTA: SANEAMIENTO. EL VENDEDOR declara que el inmueble a que este contrato se refiere es de su propiedad y entregará el inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por concepto de los servicios públicos de que esté dotado el inmueble, sin

impuestos nacionales, causado con anterioridad a la escritura de compra

DECIMA: INHABILIDAD documento, **EL COMPRADOR** causales de incompatibilidad efectos.

DECIMA PRIMERA: Los Instrumentos Públicos objeto de este negocio Presentes, **EL COMPRADOR** Indicadas con anterioridad a la transferencia de dominio que se hacen, por estos los inmuebles objeto de esta escritura pública declaran a paz y salvo

PROMESA DE COMPRA Y VENTA **LOS COMPARECIENTES** nombres completos, especificación de todas las informaciones que a consecuencia, asumen las mismas. Conocen la existencia de los instrumentos que aut

OTORGAMIENTO Y ACEPTACIÓN **Y** comparecientes y advierten que aceptaron como esta escritura pública firmada con el suscrito. **PAPEL DE USO EXCLUSIVO**

7 700052 795697



66107

NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR: EL COMPRADOR deberá cumplir, además de cada una de las obligaciones que se deriven del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, las establecidas en el proceso de selección por el que se adjudicó la venta, y las siguientes: Pagar el valor de los

Impuestos nacionales, municipales o departamentales y demás costos o gastos se ha causado con anterioridad a la fecha de Inceutación o se causen con posterioridad a la fecha de la escritura de compraventa que formalice el presente contrato.

DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción del presente documento, EL COMPRADOR declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución o en la Ley para los efectos.

DECIMA PRIMERA: Las partes firmantes de esta escritura solicitan a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, D.C., se sirva inscribir la presente compraventa objeto de esta negociación.

Presentes, EL COMPRADOR **LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS**, de las condiciones civiles ya indicadas con anterioridad, manifiesta que: a) Acepte esta escritura, y en especial la transferencia de dominio a título de compraventa que en ella se contiene, y las estipulaciones que se hacen, por estar todo a su entera satisfacción. b) Ha recibido a su entera satisfacción los inmuebles objeto de la presente compraventa. c) Que mediante la presente escritura pública declaran a paz y salvo al VENDEDOR. d) Que con el otorgamiento de la presente escritura EL VENDEDOR da cumplimiento a las obligaciones surgidas del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, que suscribió con EL COMPRADOR.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, los linderos y demás especificaciones de los inmuebles objeto del presente instrumento; igualmente declaran todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO, el presente instrumento a los (as) comparecientes y advertidos (as) de la formalidad de su registro dentro del término legal, lo aceptaron como esta redactado e imparten su aprobación y en señal de asentimiento, lo firman con el suscrito NOTARIO de lo cual doy fe y autorizo.

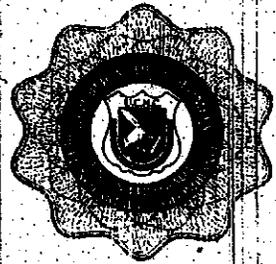
PAPÉL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

República de Colombia



C 38 20 4202

Papel notarial para uso exclusivo de oficinas de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial.



S.B. 06-010001-000

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:

1.- PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR; DE PROPIEDAD DE: NASSER ARANA CLAUDIA PATRICIA; REFERENCIA CATASTRAL No. 00.01.0001.0074.000; DIRECCION: CORRAL DEL DIQUE; AREA DEL TERRENO: 123 HECTAREA, 7.925 M2; AVALUO: \$189.853.000.00.; VALIDO HASTA DICIEMBRE 31 DE 2.010.

2.- PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR; DE PROPIEDAD DE: VECINO DURAN ZOILO; REFERENCIA CATASTRAL No. 00.01.0001.0003.000; DIRECCION: CORRAL DEL DIQUE; AREA DEL TERRENO: 103 HECTAREA, 2.470 M2; AVALUO: \$143.234.000.00.; VALIDO HASTA DICIEMBRE 31 DE 2.010

La presente Escritura pagó por concepto de Derechos Notariales: \$ 3.435.005 Fondo de Notariado y Registro: \$3.465.00.; Superintendencia de Notariado y Registro: \$3.465.00; Pagó el 16% de I.V.A.

ADVERTENCIAS: Se advirtió a los comparecientes lo siguiente:

- 1.- La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados.
- 2.- Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que utilice este Instrumento público con fines fraudulentos.
- 3.- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este Instrumento.
- 4.- La firma de la misma demuestra aprobación total del texto; en consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes.
- 5.- El Notario solo responde de la regularidad formal del Instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes sólo a ellos atañen.
- 6.- Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de transcripción en que en ella se incurra no son atribuibles al Notario, sino a las partes.
- 7.- Que los errores de una Escritura Pública solo pueden salvarse, mediante otro Instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).

Leído y aprobado que fue este Instrumento, se firma por los que en él han intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

Escritura ha sido extendida en las hojas de papel notarial Nos. 7700052797578, 7700052797585/796021/796045/796052/795697/796083

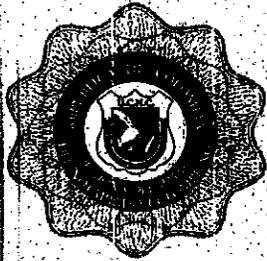
EL VENDEDOR

[Signature]
LUIS ENRIQUE GUZ

C.C. No. 72.310.77

COMPRADOR

[Signature]



VIENE DE LA HOJA No. 7700052795697
 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA
 No. 1.523 FECHA AGOSTO 17 DE DOS MIL
 DIEZ (2.010) DE LA NOTARIA DOCE DE
 BARRANQUILLA.-

S.E. 00-010001-0001-000, Si vale S.E. GUZMAN, Si vale

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
 ESCRITURACION

EL VENDEDOR

Fecha: 17/08/2010 Forero SANCHEZ LELIS FRANCISCO Hora: 17:52
 Doc No: 7.170.477

FRANCISCO FORERO

[Redacted Name]

[Redacted Address]

[Redacted Address] de Estupefacientes.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
 ESCRITURACION

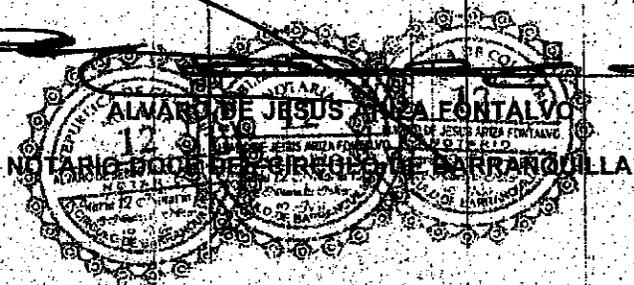
[Signature]

LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

C.C. No. 72.310.777 DE BARRANQUILLA.

Fecha: 18/08/2010 GUZMAN CHAMS LUIS ENRIQUE Hora: 18:26
 Doc No: 72.310.777

COMPRADOR



IA MUNICIPAL DE
 NASSER ARANA
 000; DIRECCION:
 25 M2; AVALUO:
 2.-
 A MUNICIPAL DE
 IO DURAN ZOILO;
 RRAL DEL DIQUE;
 1.000.00.; VALIDO
 .005 Fondo
 egistro: \$3.465.00;
 ficar la exactitud de
 Instrumento público
 recientes que no se
 jencia, el Notario no
 público ya que las
 ra pública, los
 Notario, sino a las
 ante otro Instrumento
 to: 960/70).
 an: intervenido, previa
 97578,7700052

167
 70



NOTARIA DOCE

CIRCULO DE BARRANQUILLA
Calle 72 No. 38-212- PBX: 368 8333 - Fax: 368 7918 - Jurídica: 360 2578
E-mail: notaria12barranquilla@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

ES FIEL Y SEXTA (6TA) COPIA DE SU ORIGINAL.

DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (1523)

DE FECHA DE AGOSTO (10)

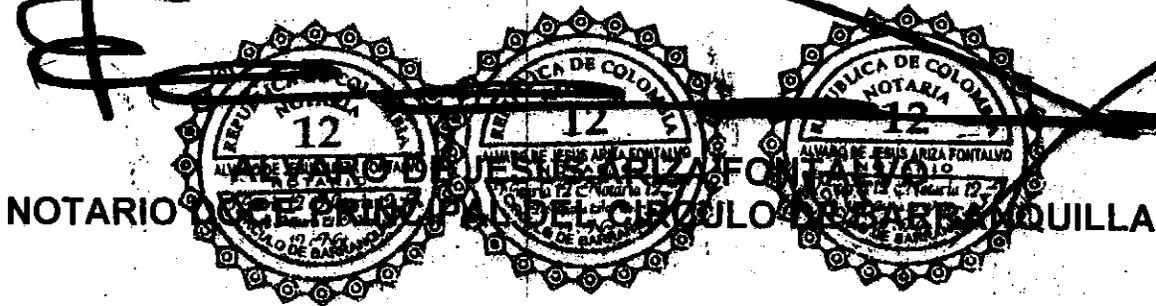
DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)

EXPEDIDA NOVIEMBRE (12)

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

CONSTANTE DE (07) FOLIOS

CON DESTINO: PARTE INTERESADA



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del escritorio notarial.



Ca 138364201

Bogotá D.C.

200

Doctor(a)
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Centro Carrera 8 # 35-27 EDIF NACIONAL
Cartagena - Bolivar

Referencia: 13001233300020160075300
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS
Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS Y OTROS
Asunto: OTORGAMIENTO PODER

MAURICIO SOLÓRZANO ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.728 obrando como apoderado general de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor(a) **JULIAN ANDRES CANO VILLANUEVA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1'061.713.402 de Popayan y portador de la tarjeta profesional No. 209.545 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Entidad en el proceso de la referencia.

Mi apoderado(a) queda facultado(a) para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

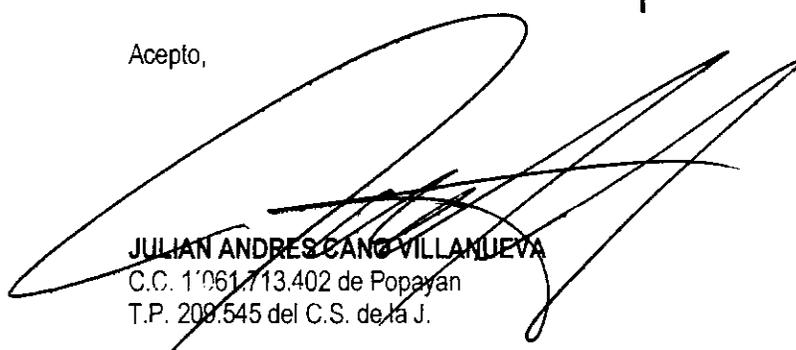
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado(a) para actuar dentro de la presente diligencia.

Cordialmente,



MAURICIO SOLÓRZANO ARENAS
C.C. 80.033.728 de Bogotá

Acepto,



JULIAN ANDRES CANO VILLANUEVA
C.C. 1'061.713.402 de Popayan
T.P. 209.545 del C.S. de la J.

Revisó: Carlos Andrés Quintero Ortiz
Gerente Asuntos Legales
Elaboró: Gladys Cruz Barrero
Abogada - Asuntos Legales



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

SIGLA : SAE S.A.S

N.I.T. : 900265408-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01919219 DEL 4 DE AGOSTO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 20,097,003,261

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 B NO. 13 - 47

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionjuridica@saesas.gov.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 93 B NO. 13 - 47

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : focampo@saesas.gov.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 204 DE NOTARIA 6 DE PEREIRA (RISARALDA) DEL 6 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01317324 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01317332 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S POR EL DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 25 DE MARZO DE 2009, INSCRITO EL 4 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1317332 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: PERERIRA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0204 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01317324 DEL LIBRO IX, LA COSNTITUCION DE LA SOCIEDAD DE LA

222

REFERENCIA TUVO LUGAR EN VIRTUD DE LA ESCISION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (SOCIEDAD ESCIDENTE) CON LA SOCIEDAD AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (SOCIEDAD BENEFICIERIA).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01697040 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
001	2009/03/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/08/04	01317332
4	2010/02/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/06/18	01392022
5	2010/03/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/06/18	01392023
009	2011/10/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/12/09	01533869
012	2012/04/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/04/30	01629716
13	2012/12/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/01/11	01697040
017	2014/06/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/08/26	01862429
022	2015/06/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/07/16	02003073

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE FEBRERO DE 2069

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO ADMINISTRAR, ADQUIRIR, COMERCIALIZAR, INTERMEDIAR, ENAJENAR Y ARRENDAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES, UNIDADES COMERCIALES, EMPRESAS, SOCIEDADES, ACCIONES, CUOTAS SOCIALES, Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES, SIN DISTINCION DE SU MODALIDAD DE CONSTITUCION, ASI COMO EL COBRO Y RECAUDO DE LOS FRUTOS PRODUCTO DE LOS MISMOS. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ADMINISTRAR FONDOS, CUENTAS ESPECIALES O BIENES, RESPECTO DE LOS CUALES SE HAYA DECRETADO TOTAL O PARCIALMENTE MEDIDAS DE INCAUTACION, EXTINCION DE DOMINIO, COMISO, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, APREHENSION, ABANDONO, O CUALQUIER OTRA QUE IMPLIQUE LA SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EN CABEZA DE SU TITULAR O EL TRASLADO DE LA PROPIEDAD DEL BIEN A LA NACION, POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA TALES FINES O SOBRE ACTIVOS CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A FONDOS CUENTA PUBLICOS SIN PERSONERIA RECONOCIDOS POR LEY. . - DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, Y EN ESPECIAL LAS QUE A TITULO ENUNCIATIVO SE RELACIONAN A CONTINUACION: A. ADELANTAR LAS ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA LEY. B. ADELANTAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS RECIBIDAS A TITULO DE DELEGACION. C. EJECUTAR LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. D. SANEAR, COMERCIALIZAR, DIAGNOSTICAR, VALORAR, INTERMEDIAR, AGENCIAR Y PROMOVER LOS ACTIVOS A SU CARGO. E. INVERTIR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TITULOS DE DEUDA, TITULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE, PARA LO CUAL PODRA COBRAR, RECUPERAR O NEGOCIAR DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TITULOS Y CREDITOS. F. REALIZAR LA COBRANZA QUE SE DERIVE DE LOS DERECHOS DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS. G. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CREDITOS COMUNES. H. INTERVENIR Y HACERSE PARTE EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION DE LOS ACTIVOS A SU CARGO.

CERTIFICA:



ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION
O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$18,007,800,800.00
NO. DE ACCIONES : 18,007,800,800.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$17,430,271,448.00
NO. DE ACCIONES : 17,430,271,448.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$17,430,271,448.00
NO. DE ACCIONES : 17,430,271,448.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR RESOLUCION NO. 1513 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO DEL 4 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2013 BAJO EL
NUMERO 01729411 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

GONZALEZ SANCHEZ CLAUDIA ISABEL	C.C. 000000052033893
---------------------------------	----------------------

QUE POR DECRETO NO. 1105 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEL 11 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL
NUMERO 02132852 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

CARMONA PALACIO MARIA DEL PILAR	C.C. 000000030331697
---------------------------------	----------------------

QUE POR RESOLUCION NO. 0551 DE MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL
NUMERO 01886746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

GOMEZ TRUJILLO ALVARO DE FATIMA	C.C. 000000019419246
---------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2015, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02060117 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	

SAMPER INSIGNARES LUIS ALFONSO	C.C. 000000079141554
--------------------------------	----------------------

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	

RODRIGUEZ RODRIGUEZ OSWALDO ENRIQUE	C.C. 000000019165516
-------------------------------------	----------------------

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR DECRETO NO. 1918 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO
EL NUMERO 01687897 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

SALAMANCA ROJAS DAVID MARCELL	C.C. 000000080236522
-------------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL
NUMERO 02141774 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

REYES ACEVEDO SILVIA LUCIA	C.C. 000000037893544
----------------------------	----------------------

72

QUE POR RESOLUCION NO. 0873 DE MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02178652 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
PALACIO CEPEDA MARISOL	C.C. 000000051838623

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02060117 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

224

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR EL PRESIDENTE, QUIEN TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES Y LOS ESTATUTOS. SERAN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LOS VICEPRESIDENTES, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES, ASI COMO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE INCOMPATIBILIDAD, INHABILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES. LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, SERAN ATENDIDAS POR EL VICEPRESIDENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y EN EL EVENTO DE SER ABSOLUTA SERAN PROVISTAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. FUNCIONES DE LOS GERENTES REGIONALES: LOS GERENTES REGIONALES REPRESENTARAN LEGALMENTE A LA GERENCIA REGIONAL DONDE HAN SIDO NOMBRADOS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02015951 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE JURIDICO	
SOLORZANO ARENAS MAURICIO	C.C. 000000080033728

QUE POR ACTA NO. 87 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01884848 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
TORRES DE CRISTANCHO MARIA VIRGINIA	C.C. 000000035518307

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02015951 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES Y MUEBLES	
MARTINEZ PINZON ELSA YANETH	C.C. 000000040024350
GERENTE REGIONAL CENTRO ORIENTE	
GUTIERREZ BARRANGAN CAMILA	C.C. 000000052389267
GERENTE DE LA REGIONAL OCCIDENTE	
LOPEZ MARIN JULIAN ALBERTO	C.C. 000000016072997

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02126315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE REGIONAL SUR OCCIDENTE	
MOSCOSO MENA NURY YANETH	C.C. 000000052147919

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1950 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2015,

SE SUPRIMIO EL CARGO DE GERENTE GENERAL Y SE CREO EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, DESEMPEÑÁNDOLO LA DOCTORA MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. FORMULAR EL PLAN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LOS PLANES Y PROGRAMAS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; B. DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROPOSITOS DE LA ORGANIZACION, Y ESTABLECER LAS FUNCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. C. EJECUTAR LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. D. ADOPTAR LOS REGLAMENTOS, PROCEDIMIENTOS, MANUALES E INSTRUCTIVOS DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE. E. PROPENDER POR LA ADECUADA RECEPCION Y ASIGNACION DE SOLICITUDES DE ACOMPAÑAMIENTO A INCAUTACION O PUESTA A DISPOSICION DE ACTIVOS, DISPONIENDO LO PERTINENTE PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION. F. PROPENDER POR LA ADECUADA REALIZACION DE LOS REGISTROS DE LOS ACTIVOS INCAUTADOS O PUESTOS A DISPOSICION EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA EMPRESA, ASI COMO LA DEVOLUCION Y ENTREGA DE ACUERDO CON EL FALLO JUDICIAL. G. CONFORMAR Y VELAR POR QUE SE MANTENGA ACTUALIZADO UN BANCO DE DATOS DE DEPOSITARIOS SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS EXPEDIDAS PARA TAL FIN. H. DIRIGIR LA DESIGNACION DE LOS DEPOSITARIOS, ADMINISTRADORES Y LIQUIDADORES DE LOS ACTIVOS, PARA QUE ESTA SE EFECTUE DE MANERA OBJETIVA, ATENDIENDO LA CAPACIDAD E IDONEIDAD ETICA Y PROFESIONAL DEL AGENTE SELECCIONADO. I. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; J. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE. K. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO, SUSCRIBIENDO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO SIN LIMITE DE CUANTIA. PARA DAR INICIO A LOS PROCESOS DE CONTRATACION O CELEBRAR LOS CONTRATOS DISTINTOS A LOS DERIVADOS DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, CUYO VALOR ESTIMADO SUPERE MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. L. PROMOVER EL RECAUDO DE LOS INGRESOS, Y, EN GENERAL DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE SAE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON LAS QUE, DENTRO DE SU ORBITA DE COMPETENCIA, EXPIDAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. M. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO; N. DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LA EMPRESA, Y EN VIRTUD DE ESTAS VINCULAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. - FUNCIONES DE LOS GERENTES REGIONALES: LOS GERENTES REGIONALES DESEMPEÑARAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA GERENCIA REGIONAL DONDE HA SIDO NOMBRADO, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE SE OTORGUEN POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. B. ATENDER, CONTROLAR Y EJECUTAR LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS EN EL NIVEL CENTRAL PARA LA ADMINISTRACION EFICIENTE DE LOS BIENES PUESTOS A DISPOSICION DE LA SOCIEDAD, COORDINANDO LO PERTINENTE CON LAS AREAS RESPONSABLES DE CADA PROCESO. C. EN LO QUE CORRESPONDE AL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, PODRA: • SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRA-VENTA Y LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN SU ZONA DE INFLUENCIA, DERIVADAS DE LOS PROCESOS DE VENTA QUE SE ADELANTEN POR EL NIVEL CENTRAL DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCEROS. EN NINGUN CASO, ESTA

225

FUNCION COMPORTA LA FACULTAD PARA ADELANTAR PROCESOS DE ENAJENACION DE ACTIVOS. - CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ARRIENDO DE ACUERDO A LO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA O A LO ESTABLECIDO EN LA POLITICA COMERCIAL. D. ADICIONALMENTE, PODRA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DISTINTOS A LOS DERIVADOS DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD, CUYO VALOR ESTIMADO SEA INFERIOR A VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. E. REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS, CLIENTES, ARRENDATARIOS, APODERADOS JUDICIALES, ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS Y DEMAS ACTORES, EN FAVOR DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. F. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS DILIGENCIAS DE INCAUTACIONES Y DESALOJOS QUE SEAN NOTIFICADAS POR EL NIVEL CENTRAL Y REALIZAR EL RESPECTIVO REPORTE JUNTO CON LA DOCUMENTACION REQUERIDA. G. CONTROLAR Y EJECUTAR LAS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DISPUESTAS POR EL NIVEL CENTRAL, PARA LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO JURIDICO, FISICO, TRIBUTARIO Y FINANCIERO DE LOS ACTIVOS ASIGNADOS A LA REGIONAL. H. LIDERAR, APOYAR Y CONTROLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA COMERCIALIZACION DE ACTIVOS DENTRO DEL MARCO Y POLITICA DE ETICA Y BUEN GOBIERNO ESTABLECIDO POR LA SOCIEDAD. I. SOLICITAR Y/O HACER LOS ESTIMADOS DE RENTA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN SU ZONA DE INFLUENCIA PARA GARANTIZAR SU PRODUCTIVIDAD. J. COORDINAR LA GESTION DEL TALENTO HUMANO, RECURSOS FINANCIEROS Y FISICOS ASIGNADOS A LA GERENCIA REGIONAL. K. ACTUALIZAR EN LO DE SU COMPETENCIA EL SISTEMA DE INFORMACION DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE ACUERDO CON LAS NOVEDADES QUE SE PRESENTEN EN EL NIVEL REGIONAL Y REPORTARLAS A LA PRESIDENCIA Y AREA ENCARGADA DE REGISTRAR LA INFORMACION. L. PARTICIPAR EN LA DEFINICION DE POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE GESTION DEL CONOCIMIENTO, QUE LE PERMITA A LA SOCIEDAD SU CREACION, IDENTIFICACION, ALMACENAMIENTO Y APLICACION, PARA COMPORTARSE EN SU QUEHACER COMO UNA ORGANIZACION INTELIGENTE QUE LE PERMITA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS MISIONALES DE PRODUCTIVIDAD, EFICACIA Y TRANSPARENCIA. M. LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN LA ESTRUCTURA ORGANICA, EL MANUAL DE FUNCIONES PARA EL CARGO DE GERENTE REGIONAL Y LAS ESPECIFICAS ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

226

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1347 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028891 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO SOLORZANO ARENAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.033.728 EN SU CALIDAD DE GERENTE JURIDICO, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD MENCIONADA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. CON EL OBJETIVO DE INICIAR, CONTESTAR O CONTINUAR, CUALESQUIER CLASE DE ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DE CUALQUIER NATURALEZA YA SEA CIVIL, ADMINISTRATIVA O GUBERNATIVA, PENAL, LABORAL, TUTELAS O CUALQUIER OTRO REQUERIMIENTO, SIN QUE TAL MENCION DE LA NATURALEZA SEA RESTRICTIVA, QUEDANDO AMPLIAMENTE FACULTADOS LOS APODERADOS PARA CONTESTAR INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE SEA PARTE O SE ENCUENTRA VINCULADA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. DE IGUAL FORMA, LOS APODERADOS EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL QUEDAN FACULTADOS PARA NOTIFICARSE, CONCILIAR EN LOS ESTRICTOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA CERTIFICACION QUE SOBRE EL PARTICULAR PROFIERA EL COMITE JURIDICO DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, DESISTIR Y RECIBIR, PUDIENDO SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE ESTAS FACULTADES, ASI COMO REASUMIR Y REVOCAR LOS PODERES CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

127

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 228 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 09 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00036969 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.518.307 DE FACATATIVA, EN CALIDAD DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. CUYA SIGLA ES SAE S.A.S., QUE EN LA CALIDAD ANTES INDICADA, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA FABIOLA OCAMPO SANTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 35.410.060 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 57405 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CONTRATOS Y AL SEÑOR [REDACTED] ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.396.751 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 108774 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ASUNTOS LEGALES, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD MENCIONADA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., CON EL OBJETIVO DE INICIAR, CONTESTAR O CONTINUAR CUALQUIER CLASE DE ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA YA SEA CIVIL, ADMINISTRATIVA O GUBERNATIVA, PENAL, LABORAL, TUTELAS O CUALQUIER OTRO REQUERIMIENTO, SIN QUE TAL MENCION DE LA NATURALEZA SEA RESTRICTIVA, QUEDANDO AMPLIAMENTE FACULTADOS LOS APODERADOS PARA CONTESTAR INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE SEA PARTE O SE ENCUENTRE VINCULADA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. DE IGUAL FORMA, LOS APODERADOS EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL QUEDAN FACULTADOS PARA NOTIFICARSE, CONCILIAR EN LOS ESTRICTOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA CERTIFICACION QUE SOBRE EL PARTICULAR PROFIERA EL COMITE DE CONCILIACION TRANSIGIR, DESISTIR Y RECIBIR, PUDIENDO SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE ESTAS FACULTADES, ASI COMO REASUMIR Y REVOCAR LOS PODERES CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 25 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 13 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 00027555 DEL LIBRO V, IRMA GUEVARA FAJARDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.674.026, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 52.107.410 DE BOGOTÁ, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 169.523 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A MAURICIO SOLORZANO ARENAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.033.728, PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LA EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA RELACIONADA CON LA DEFENSA JURÍDICA EN TODOS SUS ASPECTOS. MIS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR; ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y AMIGABLES COMPONEDORES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL COMO TAMBIÉN A TRANSIGIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, EXCEPCIONAR Y CUANTO EN DERECHO SEA NECESARIO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL C. DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **



QUE POR ACTA NO. 022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003071 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
AMEZQUITA & CIA S A	N.I.T. 000008600233803

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 4 DE AGOSTO DE 2009, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339730 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

**** ACLARACION SITUACION DE CONTROL****

SE ACLARA QUE LA SITUACION DE CONTROL ENTRE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA QUE SE GENERO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA BAJO EL NO. 1339730 DEL LIBRO IX, SE CONFIGURO DESDE 13 DE FEBRERO DE 2009.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

729



LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS Y OTROS
RADICADO: 2016 - 00753-00
JL 31396

Honorables Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrado Ponente: Doctor. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
E. S. D.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS
Radicado: 13-001-23-33-000-2016-00753-00
Demandados: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

*guzman Eledonmu 2017
para juicio
19-04-2017
21/04/17
L. M. V.
J. Villalobos*

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.219 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No. 77984 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la **NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad al poder que acompaño y sus anexos, otorgado por **ANDREA LILIANA NUÑEZ URIBE**, actuando en calidad de Director Estratégico I de la Dirección Jurídica, quien está facultada con base en la delegación realizada por el señor Fiscal General de la Nación mediante Resolución No. 0-0582 del 2 de abril del 2014, entidad demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto y por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR** dentro del término legal la demanda presentada por **LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS**, a través de apoderado judicial, dando respuesta a la misma en los siguientes términos:

HECHOS DE LA DEMANDA:

Con relación a los supuestos fácticos narrados por la apoderada de la parte actora, me permito manifestar que no nos constan, y nos Oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por tanto, me atengo a lo que de ellos resulte probado en legal forma dentro del proceso, siempre y cuando guarden relación con las funciones constituciones y legales, y que efectivamente comprometan la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Fiscalía General de la Nación, entidad que represento.

DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

La Parte Actora por intermedio de su apoderado, solicita en el libelo de la demanda:

**"1.- LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR,
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y FONDO PARA LA**

DIRECCIÓN JURÍDICA



LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS Y OTROS
RADICADO: 2016 – 00753-00
JL 31396

REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO "FRISCO", SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, son Administrativamente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales causado al señor LUIS GUZMAN CHAMS, por la falla de servicio de la administración, que incurrió en el faltante de hectáreas en hechos ocurridos el día 19 de marzo de 2014.

2-. Condenar en consecuencia a LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y "FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO "FRISCO", SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, como reparación del daño ocasionado a pagar al actor, o a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios de orden material e inmateriales objetivados y subjetivados, actuales y futuros los cuales se estiman como mínimo la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$503.454.193.12), o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso..."

RESPECTO AL TÍTULO DE IMPUTACIÓN

Con la entrada en vigencia de la Carta Política de 1991 se empezó a aceptar en forma gradual la responsabilidad por falla judicial, al advertir la presencia en la Constitución de una cláusula general de responsabilidad patrimonial frente a todas sus acciones y omisiones (legislativa, de ejecución, judicial de control y supervisión, etc.) causantes de daño a un particular cuando éste devenía en antijurídico. El presente proceso ofrece la particularidad que los supuestos fácticos por los cuales la parte actora pretende reparación patrimonial datan del año 2010 con ocasión de la celebración de un contrato de Compraventa de bien Inmueble, entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**, en su calidad de administrador de los bienes del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO "FRISCO"** y el ciudadano **LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS**, Ahora bien, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia que entró en vigencia el 15 de marzo del citado año, en desarrollo del artículo 90 de la Constitución reguló lo atinente a la responsabilidad Extracontractual del Estado por las actuaciones u omisiones de sus agentes judiciales.

Con forme a lo anterior, se puede concluir que existen tres tipos o títulos de imputación, bajo el amparo de la acción de Reparación Directa que aquí se estudia, para lo cual resulta imprescindible la identificación plena del título de imputación, pero lo anterior no fue argumentado por la parte demandante, quien se limitó afirmar que el hecho lo generó la **"Falla del Servicio de la Administración"**, es como consecuencia del faltante de 68 hectáreas de terreno, misma que se ocasionó producto de la celebración del contrato de compraventa de bien inmueble entre las partes anteriormente mencionadas, actividad contractual en la cual no tuvo ninguna injerencia la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ya que mi representada no es parte contractual en dicho negocio

DIRECCIÓN JURÍDICA



LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS Y OTROS
RADICADO: 2016 - 00753-00
JL 31396

jurídico. Por ello considero que mi representada aquí demandada No debe ser llamada a responder patrimonialmente.

Sobre el Error Judicial.

En cuanto el error judicial, es preciso señalar que la Ley 270 de 1996 dispone:

"ARTÍCULO 66. ERROR JURISDICCIONAL. Es aquel cometido por una entidad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la Ley." El error jurisdiccional tiene dos presupuestos que están contemplados en el artículo 67 de la Ley 270 DE 1996.

ARTÍCULO 67. PRESUPUESTOS DEL ERROR JURISDICCIONAL. El error jurisdiccional se sujetará a los siguientes presupuestos:

1. El afectado deberá haber interpuesto los recursos de ley en los eventos previstos en el artículo 70, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando este se produzca en virtud de una providencia judicial.
2. La providencia contentiva del error deberá estar en firme".

Como ya se advirtió, la parte actora no argumentó ni probó el título de imputación por error judicial, y en gracia de discusión, tampoco defectuoso funcionamiento de administración de justicia, y mucho menos Falla del Servicio, por lo cual hay lugar a relevar de la presunta responsabilidad a mi representada, de la reparación del daño alegado, no habiendo lugar a ser declarada responsable; no se demuestran elementos que permitan dilucidar dicha responsabilidad, en caso de un título de imputación de defectuoso funcionamiento de la administración de justicia; así se debió advertir que adicional a los lineamientos preceptuados en el artículo 69 de la Ley 270 de 1996, se debe indicar como se materializó el presunto defectuoso funcionamiento de la administración de justicia; frente a acciones u omisiones, distintas a las providencias judiciales, que son necesarias para adelantar un proceso; debe registrarse si dicha actuación tuvo su origen en la conducta de los funcionarios que conocieron del caso; para que opere el citado título de imputación, es necesario que exista un defectuoso u anormal funcionamiento, tomando como referente la comparación de lo que debería ser un ejercicio adecuado de la función judicial.

La Corte Constitucional, al realizar la revisión de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en sentencia C-037 de 5 de febrero de 1996¹, manifestó sobre el particular, así: *"Dentro de este orden de ideas, se insiste, es necesario entonces que la aplicabilidad del error jurisdiccional parta de ese respeto hacia la autonomía funcional del Juez. Por ello, la situación descrita no puede corresponder a una simple equivocación o desacierto derivado de la libre interpretación jurídica de*

¹ M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.



LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS Y OTROS
RADICADO: 2016 – 00753-00
JL 31396

la que es titular todo administrador de justicia. Por el contrario, la comisión del error jurisdiccional, debe enmarcarse dentro de una actuación subjetiva, caprichosa, arbitraria y flagrantemente violatoria del debido proceso, que demuestre, sin ningún asomo de duda, que se ha desconocido el principio de que el Juez le corresponde pronunciarse judicialmente de acuerdo con la naturaleza misma del proceso y de las pruebas aportadas - según los criterios que establezca la ley-, y no de conformidad con su propio arbitrio. En otras palabras, considera esta Corporación que el error jurisdiccional debe enmarcarse dentro de los mismos presupuestos que la jurisprudencia, a propósito de la revisión de las acciones de tutela, ha definido como una vía de hecho."

No es cualquier error o desacierto, el que debe ser sancionado en materia administrativa, sino aquel que desborde flagrantemente los parámetros establecidos para las funciones propias del administrado de justicia, si no fuera así, se estaría vulnerando el principio constitucional de la libre valoración probatoria.

Y por tanto, es en torno a esta teoría del error jurisdiccional o falla del servicio que debe precisarse el concepto de injusticia, por lo que incumbe demostrar a la parte que la alega en qué consistió fehacientemente la misma, la existencia del daño y la relación de causalidad.

Ante los hechos esbozados por el apoderado de la parte actora, me permito replicar con los siguientes argumentos:

Al respecto, fuerza señalar Señor Juez, que en el sub judice no se configuran los supuestos esenciales que permitan estructurar ninguna clase de responsabilidad en cabeza de mi representada, por las siguientes razones:

En el presente caso no se estructuran los supuestos que permitan establecer una responsabilidad en contra de la Fiscalía. No se presenta "ERROR JURISDICCIONAL O FALLA DEL SERVICIO", por cuanto la Fiscalía General de la Nación No realizó o participó en actuación contractual alguna en el negocio jurídico objeto del presente debate procesal.

Es necesario recordar que la Fiscalía General de la Nación fue creada por inspiración constitucional, teniendo precisas funciones que cumplir, las que además se determinan entre otros ordenamientos en el estatuto procedimental penal.

En el derecho colombiano, la regla general consiste en que las obligaciones a cargo de la administración, como consecuencia del principio constitucional contenido en el Artículo 6.-, deben ser determinadas, especificadas por las leyes o los reglamentos que se expidan para precisar las funciones que a cada organismo administrativo corresponda ejecutar.

En este orden de ideas, la Fiscalía General de la Nación, para el caso en estudio, tiene sus funciones plenamente establecidas en el artículo 250 de la Carta política, recordemos:

DIRECCIÓN JURÍDICA



LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS Y OTROS
RADICADO: 2016 – 00753-00
JL 31396

“...ARTICULO 250.- Modificado. A. L. 3/2002, art. 2°.

La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

(...)

4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.
5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.
6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación a los afectados con el delito.

(...)

9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El fiscal general y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

DIRECCIÓN JURÍDICA



LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS Y OTROS
RADICADO: 2016 – 00753-00
JL 31396

En el evento de presentarse escrito de acusación, el fiscal general o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que sean favorables al procesado...”

(Resaltado fuera de texto).

Disposición que se encuentra desarrollada tanto en la norma sustancial como procedimiento Penal, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, y demás normas concordantes y procedimentales vigentes para la época de los hechos.

RESPECTO DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El daño antijurídico comprendido desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual² y del Estado, impone considerar dos componentes: a) El alcance del daño como entidad jurídica, esto es, "el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio"³; o la "lesión de un interés o con la alteración "in pejus" del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa"⁴; y, b) aquello que derivado de la actividad, omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable: i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea "irrazonable"⁵, en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos⁶; y, iii) porque no encuentra sustento en la prevalencia, respeto o consideración del interés general⁷, o de la cooperación social⁸.

² "[...] el perjudicado a consecuencia del funcionamiento de un servicio público debe soportar el daño siempre que resulte (contrario a la letra o al espíritu de una norma legal o) simplemente razonable, conforme a la propia lógica de la responsabilidad patrimonial, que sea la Administración la que tenga que soportarlo". PANTALEON, Fernando. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)", en AFDUAM, No.4, 2000, p.185. Martín Rebollo se pregunta: "¿Cuándo un daño es antijurídico? Se suele responder a esta pregunta diciendo que se trata de un daño que el particular no está obligado a soportar por no existir causas legales de justificación en el productor del mismo, esto es, en las Administraciones Públicas, que impongan la obligación de tolerarlo. Si existe tal obligación el daño, aunque económicamente real, no podrá ser tachado de daño antijurídico. Esto es, no cabrá hablar, pues, de lesión". MARTIN REBOLLO, Luis. "La responsabilidad patrimonial de la administración pública en España: situación actual y nuevas perspectivas", en BADELL MADRID, Rafael (Coord). Congreso Internacional de Derecho Administrativo (En Homenaje al PROF. LUIS H. FARIAS MATA). Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2006, pp.278 y 279.

³ LARENZ. "Derecho de obligaciones", citado en DÍEZ PICAZO, Luis. Fundamentos de derecho civil patrimonial. La responsabilidad civil extracontractual. T.V. 1ª ed. Navarra, Thomson-Civitas, 2011, p.329.

⁴ SCONAMIGLIO, R. "Novissimo digesto italiano", citado en DÍEZ PICAZO, Luis. Fundamentos de derecho civil patrimonial. La responsabilidad civil extracontractual. T.V. 1ª ed. Navarra, Thomson-Civitas, 2011, p.329.

⁵ "[...] que lo razonable, en buena lógica de responsabilidad extracontractual, para las Administraciones públicas nunca puede ser hacerlas más responsables de lo que sea razonable para los entes jurídico-privados que desarrollan en su propio interés actividades análogas". PANTALEON, Fernando. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)", ob., cit., p.186.

⁶ "Cuál es entonces el justo límite de la soberanía del individuo sobre sí mismo? ¿Dónde empieza la soberanía de la sociedad? ¿Qué tanto de la vida humana debe asignarse a la individualidad y qué tanto a la sociedad? [...] el hecho de vivir en sociedad



7
[Handwritten signature]

LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS Y OTROS
RADICADO: 2016 – 00753-00
JL 31396

En cuanto al daño antijurídico, la jurisprudencia constitucional señala que la "antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima. Así pues, y siguiendo la jurisprudencia constitucional, se ha señalado "que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde a la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración.

De igual manera, la jurisprudencia constitucional considera que el daño antijurídico se encuadra en los "principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1 °) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2° y 58 de la Constitución.

Debe quedar claro que es un concepto que es constante en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado Social de Derecho, ya que como lo señala el precedente del Alto Tribunal un "Estado Social de Derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños antijurídicos y no indemnizarlos. Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable⁹, anormal¹⁰ y que se trate de una situación jurídicamente protegida.

hace indispensable que cada uno se obligue a observar una cierta línea de conducta para con los demás. Esta conducta consiste, primero, en no perjudicar los intereses de otro; o más bien ciertos intereses, los cuales, por expresa declaración legal o por tácito entendimiento, deben ser considerados como derechos; y, segundo, en tomar cada uno su parte (fijada según un principio de equidad) en los trabajos y sacrificios necesarios para defender a la sociedad o sus miembros de todo daño o vejación". MILL, John Stuart, *Sobre la libertad*, 1ª reimp, Alianza, Madrid, 2001, pp.152 y 153.

⁷ SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. "La cláusula constitucional de la responsabilidad del Estado: estructura, régimen y principio de convencionalidad como pilares en su construcción", próximo a publicación.

⁸ Este presupuesto puede orientar en lo que puede consistir una carga no soportable, siguiendo a Rawls: "la noción de cooperación social no significa simplemente la de una actividad social coordinada, organizada eficientemente y guiada por las reglas reconocidas públicamente para lograr determinado fin general. La cooperación social es siempre para beneficio mutuo, y esto implica que consta de dos elementos: el primero es una noción compartida de los términos justos de la cooperación que se puede esperar razonablemente que acepte cada participante, siempre y cuando todos y cada uno también acepte esos términos. Los términos justos de la cooperación articulan la idea de reciprocidad y mutualidad; todos los que cooperan deben salir beneficiados y compartir las cargas comunes, de la manera como se juzga según un punto de comparación apropiado (...) El otro elemento corresponde a "lo racional": se refiere a la ventaja racional que obtendrá cada individuo; lo que, como individuos, los participantes intentan proponer. Mientras que la noción de los términos justos de la cooperación es algo que comparten todos, las concepciones de los participantes de su propia ventaja racional difieren en general. La unidad de la cooperación social se fundamenta en personas que aceptan su noción de términos justos. Ahora bien, la noción apropiada de los términos justos de la cooperación depende de la índole de la actividad cooperativa misma: de su contexto social de trasfondo, de los objetivos y aspiraciones de los participantes, de cómo se consideran a sí mismos y unos respecto de los demás como personas". RAWLS, John, *Liberalismo político*, 1ª ed, 1ª reimp, Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 1996, p.279.

⁹ Sección Tercera, sentencia de 19 de mayo de 2005, expediente 2001-01541 AG.

DIRECCIÓN JURÍDICA



LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS Y OTROS
RADICADO: 2016 - 00753-00
JL 31396

Ajustándonos a los supuestos facticos, en el sub judice se tiene sin lugar a dudas ni a equívoco, que los perjuicios reclamados por el hoy demandante, tienen como fuente el negocio jurídico que dicho ciudadano celebro en el año 2010 con la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**, en su calidad de administrador de los bienes del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO "FRISCO"**, negocio en el cual mí representada la Fiscalía General de la Nación no tiene parte alguna.

Por lo anterior, se hace necesario recordar la naturaleza jurídica y las funciones de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** en liquidación, en su calidad de administrador de los bienes del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO "FRISCO"**, y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, de conformidad a las normatividad que regula dicha entidad, veamos:

1.- Que mediante el Decreto 3183 del 2 de septiembre de 2011, modificado por los Decretos 4588 del 2 de diciembre de 2011, 319 del 7 de febrero de 2012, 1420 de junio de 2012 y 2177 del 7 de octubre de 2013, se dispuso la supresión y liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes, entidad de carácter técnico creada mediante el Decreto 494 de 1990.

2.- Que de acuerdo con el artículo 29 del Decreto 3183 de 2011, la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO - se trasladó al Ministerio de Justicia y del Derecho y a su vez, en el artículo 30 de este decreto, se designó a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación como administrador temporal de dicho Fondo.

3.- Que al ser necesario que las funciones relacionadas con la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO fueran desarrolladas por una entidad descentralizada por servicios cuya naturaleza jurídica permitiese desarrollar mecanismos de administración ágiles, eficientes y eficaces, el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, designó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE S.A.S sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, como administrador de dicho fondo.

De conformidad con el Decreto 1335 del 17 de Julio de 2014, Artículo 4. Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE S.A.S - asumirá las funciones de administración, comercialización y saneamiento de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, así:

- 1. Los bienes sobre los que se decreten medidas cautelares en procesos de extinción de dominio, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014.*

¹⁰ "por haber excedido los inconvenientes inherentes al funcionamiento del servicio". Sección Tercera, sentencia de 14 de septiembre de 2000, expediente 12166.



9
[Handwritten signature]

LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS Y OTROS
RADICADO: 2016 - 00753-00
JL 31396

2. *Los bienes que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y que actualmente la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE S.A.S. posee en su calidad de administrador.*
3. *Los demás bienes que de conformidad con el cronograma que debe presentar el liquidador vaya recibiendo.*

Artículo 5º. Contratos vigentes. Los contratos suscritos por la Dirección Nacional de Estupeficientes en liquidación en desarrollo de su función de administración transitoria del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO y que se encuentren vigentes al momento de entrada en vigencia del presente decreto, sobre los cuales la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE S.A.S. considere necesarios para su funcionamiento como administrador, deberán ser prorrogados por la Dirección Nacional de Estupeficientes en liquidación por el término de la vigencia fiscal del año 2014 y serán cedidos a la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE S.A.S. - para que ésta pueda continuar con las labores de depuración y administración de los bienes.

Artículo 6. Contenido de la información en cada una las entregas y revisión. La Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación deberá entregar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE SAS, la información que posea producto de la labor de depuración adelantada en relación con los bienes que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO-, mediante las actas de entrega de información que para el efecto se suscriban entre ambas entidades.

Artículo 7. De la constitución de un encargo fiduciario para la administración de los recursos. La Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE S.A.S. -constituirá un encargo fiduciario, con cargo a los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO -, a efectos de administrar los recursos líquidos que dichos bienes generan.

De lo expuesto hasta aquí, fuerza precisar y colegir que no existe ningún tipo de relación de causalidad entre el supuesto daño ocasionado al hoy demandante y mi representada, ya que la Fiscalía no tiene nada que ver con el contrato de compraventa objeto de debate, porque dicha actividad jurídica no hace parte de sus funciones constitucionales y legales; en virtud de lo cual no es viable ni mucho menos ajustado a derecho predicar y solicitar indemnización alguna a mi representada por los supuestos daños aducidos en la demanda, ya que no existe ningún -Defectuoso Funcionamiento de la Administración de Justicia- y/o Falla del Servicio y mucho menos Error Jurisdiccional frente a la **Fiscalía General de la Nación**.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS

INMATERIALES Y MATERIALES, pretendidos en la demanda me permito manifestar que No existe prueba idónea de ellos, por lo cual deben desestimarse integralmente.

DIRECCIÓN JURÍDICA



10
239

LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS Y OTROS
RADICADO: 2016 - 00753-00
JL 31396

Cabe advertir que la jurisdicción contenciosa es rogada, y la carga probatoria se encuentra en cabeza del demandante y no existe prueba idónea de ellos, por lo cual deben desestimarse integralmente las reclamaciones por concepto de daño material contenidas en la demanda.

Al respecto, traigo a colación lo establecido por el Honorable Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera, en Sentencia del 12 de noviembre de 2014, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Proceso número. 73001-23-31-000-2002-01099-01(30.079), al señalar:

"(...)

Conforme a lo anterior, la Subsección despachará negativamente esta pretensión indemnizatoria porque no se encuentra acreditada. Al respecto, debe observarse que la doctrina y la jurisprudencia han sido constantes en conceptuar la necesidad de la prueba en relación con los perjuicios de carácter material, cuya carga, de conformidad con el artículo 177 del C.P.C., se encuentra en cabeza de la parte actora, a quien corresponde probar cada uno de los hechos en que funda sus pretensiones, para lo cual se requiere que los medios probatorios no sólo estén permitidos por la ley, sino que sean elementos idóneos, directa o indirectamente relacionados con la controversia planteada, en este caso con la existencia del perjuicio, de modo tal que la eficacia de la prueba debe estructurar la decisión del juzgador y llevarlo al reconocimiento del perjuicio cuyo pago se pretende.

Por lo tanto, dentro del plenario no obra prueba alguna que demuestre la existencia del daño emergente padecido por el señor Navarro Aros, de modo que se imposibilita el reconocimiento y la cuantificación del daño emergente por este concepto. (...)

(Resaltado fuera de Texto).

Es de recordar Señor Juez, que esta justicia además de ser rogada, debe ser probada en lo que se dice, se pide, se alega y/o solicita en la demanda, en virtud de lo cual, es razonable y lógico preciar que no es viable ni ajustado a derecho **reconocer indemnizaciones, y daños y perjuicios sin ser previamente solicitados y probados.**

Está claramente establecido que no existe prueba alguna, de ningún tipo de daño de orden material e inmaterial, que se le haya causado por parte de la **NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, al demandante **LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS**, en sus bienes.

Por otra parte, el Consejo de Estado ha sostenido que para que un quebranto patrimonial sufrido por un particular revista el carácter de perjuicio indemnizable se necesita, sin embargo, la concurrencia de ciertos requisitos. Entre ellos y en primer lugar, la antijuridicidad del perjuicio.

DIRECCIÓN JURÍDICA



240

LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS Y OTROS
RADICADO: 2016 - 00753-00
JL 31396

Así como la Sentencia de la **SECCIÓN TERCERA - DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO FIJÓ LOS TOPES INDEMNIZATORIOS EN MATERIA DE PERJUICIOS INMATERIALES - DAÑOS MORALES, DAÑO A LA SALUD Y AFECTACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS, de fecha 4 de septiembre de 2014.**

Ahora bien en el expediente no reposa prueba que acredite que la parte actora padeció una afección alguna por concepto de daño moral, por manera que no hay lugar a reconocimiento alguno por el concepto invocado.

EXCEPCIONES

No obstante todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito proponer las siguientes excepciones:

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

De conformidad con los planteamientos esbozados en este memorial, me permito proponer que frente a la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se presenta la excepción de Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva, por cuanto no está dentro de las funciones constitucionales ni legales de mi representada, la administración y mucho menos la enajenación de bienes incautados que es el tema objeto de litigio en esta Litis.

No existe nexo jurídico sustancial entre las partes NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y el demandante LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS con ocasión del presunto daño producido, es decir, el incumplimiento del contrato de Compraventa del bien Inmueble suscrito entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, en su calidad de administrador de los bienes del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO "FRISCO" hoy Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE- y el ciudadano LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, cuyo objeto contractual fue la compraventa de 172 de hectáreas de los lotes de terreno descritos en la demanda

No se puede hablar de Reparación Directa frente a la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por daños Antijurídico acaecidos como resultados del incumplimiento de un contrato de compraventa de bien inmueble, en el cual mi representada reitero "No tuvo ninguna intervención por acción u omisión".

2.- INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURIDICO.

El artículo 90 de la Carta Política determina que el Estado responderá patrimonialmente por daños, pero no cualquier clase de daños, en ella se señala expresamente que son los denominados

DIRECCIÓN JURÍDICA



LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS Y OTROS
RADICADO: 2016 - 00753-00
JL 31396

ANTI JURÍDICOS, agregando además "*que le sean imputables*", causados ya sea por acción o por omisión de las autoridades públicas.

Así, la responsabilidad estatal está construida a partir de la consideración de antijuridicidad de la conducta o actividad del agente público, carente de título jurídico válido y que excede las obligaciones que debe soportar el individuo como integrante de la sociedad, en el caso específico de la privación injusta de la libertad, tales argumentos se dirigen a quienes ostentan facultad para ello, pero que lo hacen sin los presupuestos de la ley, y los que reciben sentencias condenatorias en ausencia de la certeza legal objetiva que demanda la norma procedimental penal para que el juez proceda de tal manera, circunstancias que no se ajustan al caso en concreto.

Es evidente que el ámbito de imputación, aplicable al caso en concreto es la consagrada en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en la cual, el legislador quiso tratar expresamente este tema de la responsabilidad estatal, y cuando la H. Corte Constitucional revisó su constitucionalidad en sentencia C-037/97, condicionó su constitucionalidad en los siguientes términos, ocupándose de determinar el sentido en que debe ser interpretada la "injusticia", cuando se predica de una medida de aseguramiento.

3. FALTA DE NEXO CAUSAL.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, podemos concluir que no hay nexo jurídico sustancial entre las partes NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y el demandante LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS con ocasión del presunto daño acaecido, es decir, el incumplimiento en la entrega de la cantidad de hectáreas de tierra objeto del contrato de Compraventa de bien Inmueble suscrito entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, en su calidad de administrador de los bienes del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO "FRISCO" y el ciudadano LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS.

Honorables Magistrados, para efectos del fallo correspondiente, es de tenerse en cuenta que para imputar responsabilidad a la Fiscalía General de la Nación, es preciso combinar unas circunstancias previstas en el marco legal Colombiano, fundamentalmente el Artículo 90 de la Carta Política, una acción o una omisión, donde participe activamente uno de sus agentes; un daño, como consecuencia de lo anterior, y, un nexo causal entre el hecho, la omisión y el daño; lo que en el sub judice no se configura, ni mucho menos se prueba.

4.- GENÉRICA.

Solicito al Honorable Magistrado, se declare toda excepción cuyos presupuestos fácticos o jurídicos se determinen en el proceso a favor de mi representada.

DIRECCIÓN JURÍDICA



LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS Y OTROS
RADICADO: 2016 – 00753-00
JL 31396

Sean las anteriores, razones suficientes por las que respetuosamente me permito solicitar a los Honorables Magistrados, se procure un fallo que deniegue todas y cada una de las declaraciones y pretensiones solicitadas en la demanda, sea declarada la **Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva de la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, y se condene en costas al demandante.

ANEXOS:

- Poder para actuar.
- Copia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión del Director Jurídico.
- Copia de la Resolución N° 0-0582 del 2 de abril del 2014.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en Crespo Calle 66 No. 4 – 86. Piso 4. Edificio Hocol, Jurídica Seccional Bolívar - Fiscalía General de la Nación. Correos para notificaciones judiciales: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co y/o al correo electrónico institucional de la suscrita: juridica.cartagena@fiscalia.gov.co, o en la Secretaría del Juzgado.

De Usted;

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ
C. C. No. 45.491.219 de Cartagena
T. P. No. 77984 del C. S. de la Judicatura

DIRECCIÓN JURÍDICA



14
MB

Honorable Magistrado
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrado Ponente Doctor Luis Miguel Villalobos
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS
RADICADO: 2016 - 0753

ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.088.076, actuando en calidad de Directora Estratégica I de la Dirección Jurídica de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según consta en la Resolución de Nombramiento No. 0-1801 del 02 de septiembre de 2015 y en el Acta de Posesión de fecha 08 de Septiembre de 2015, debidamente facultada para otorgar poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante Resolución No. 0-0582 del 02 de abril de 2014, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. 45.491.219 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 77.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

La doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

De Usted,


ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE
Directora Jurídica

Acepto:


LILIAN CASTILLA FERNANDEZ
C.C. 45.491.219 de Cartagena
T.P. 77.984 del C.S. de la J.

<p>SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,</p> <p>31 DE ENERO DE 2017 En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria Doctora ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE, Directora Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. No. 52.088.076. Conste.</p> <p> SECRETARIO</p>

Elaboró: Rocío Rojas



15

244

RESOLUCIÓN No. **0 0582**

02 ABR. 2014

Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las contenidas en los numerales 2,19 y el párrafo del artículo 4, y

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía General de la Nación fue objeto de un proceso de modernización y actualización, tanto en su estructura como en sus procedimientos internos, el cual se materializó en los Decretos Leyes 016 y 017 de 2014.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014 asigna al Fiscal General de la Nación la representación legal de la Entidad, facultad que se acompaña de la competencia para expedir, reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación.

Que el inciso tercero del párrafo del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 9 de enero de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para delegar las funciones y competencias que estén atribuidas por la ley a su Despacho.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 016 de 2014 determina las funciones de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en que sea parte la entidad.

Que las anteriores disposiciones imponen organizar administrativamente la Dirección Jurídica y reglamentar la representación judicial.

Que para garantizar una gestión armónica e integral en la ejecución de las funciones que le competen a la Dirección Jurídica es necesario organizar grupos de trabajo habilitados para ejercer sus funciones, tanto en el nivel central como seccional, de modo que exista articulación con las Direcciones Seccionales.

Que buena parte de la función de representación judicial de las entidades públicas, se cumple en virtud de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por



Hoja 2 de la Resolución No. **0 0582** de n.º **180** 2014 Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

artículo 70 de la Ley 446 de 1998, disposiciones que regulan la Conciliación Contencioso Administrativa, preceptos que se deben cumplir a la luz de la Ley 1437 de 2011, (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

Así mismo, la defensa jurídica de la Fiscalía General de la Nación se rige por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, que expresa que las entidades públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Que la defensa jurídica de la Entidad, involucra la salvaguarda de los intereses institucionales en jurisdicciones distintas a la contencioso administrativa, es el caso de actuaciones ante la Jurisdicción Civil, la cual se cumple de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo previsto en el artículo 53 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Que en ejercicio de las disposiciones antes referidas es necesario reglamentar la representación extrajudicial y judicial de la entidad, señalando el procedimiento interno que debe cumplir la Dirección Jurídica en las diversas actuaciones que le competen, en ejercicio de la defensa técnica de los intereses jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 016 de 2014.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección Jurídica en el nivel central se organizará así:

1. Despacho del Director Jurídico
2. Departamento de Defensa Jurídica
3. Departamento de Jurisdicción Coactiva
4. Departamento de Conceptos y Control de Legalidad



16
rly

Hoja 3 de la Resolución No. **0 0582** de **17 ABR 2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director Jurídico. Corresponde al despacho del Director jurídico dirigir, articular, controlar y evaluar todos los procesos y subprocesos que se adopten en esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO. Departamento de Defensa Jurídica. Corresponde a este Departamento ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Entidad, en las actuaciones extrajudiciales y los procesos constitucionales, judiciales y administrativos, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.

Adicionalmente, le corresponde adelantar los trámites administrativos necesarios para el reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, salvo la expedición de los actos administrativos que materializan el cumplimiento de la obligación, los cuales son competencia exclusiva del Director Jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponde a los empleados adscritos a la Dirección Jurídica, que desempeñen sus funciones en cada una de las Direcciones Seccionales, adelantar el trámite administrativo de pago de sentencias y conciliaciones, en lo estrictamente relacionado con la verificación y el cumplimiento de los requisitos para asignación del respectivo turno de pago. La resultante de este proceso deberá remitirse al Departamento de Defensa Jurídica, para asignar el respectivo turno de pago y elaborar los actos administrativos de liquidación y pago de estas obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección Jurídica, determinará las formalidades propias del proceso de asignación de turno, en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios.

ARTÍCULO CUARTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva. Corresponde a este Departamento adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia y a la reglamentación que se expida en la entidad. En todo caso la Dirección Jurídica podrá requerir la colaboración de las Direcciones Seccionales en el desarrollo de las actividades propias de este proceso, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el agente requerido.

ARTÍCULO QUINTO. Departamento de Conceptos y Control de Legalidad. Corresponde a este Departamento proyectar, para firma del Director Jurídico, los conceptos



Hoja 4 de la Resolución No. **0 0582** de **02 ABR 2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

que sean requeridos y las directrices para mantener la unidad de criterio jurídico en la entidad.

De igual manera, le corresponde revisar en los aspectos jurídicos los documentos asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. Dirección Jurídica en el nivel seccional. Estará integrada por los servidores de esta Dirección ubicados físicamente en cada una de las seccionales y la coordinación de los mismos estará en cabeza de quien determine el Director Jurídico. A estos servidores les corresponde cumplir, en el nivel seccional, todas las funciones que le competen a la Dirección Jurídica, conforme a las directrices impartidas por el Director Jurídico.

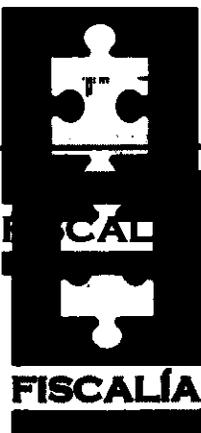
PARÁGRAFO PRIMERO. En las Direcciones Seccionales en donde la Dirección Jurídica no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones que le competen, la Dirección Seccional designará los empleados que se requieran para realizar estas funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La definición de las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección Jurídica, que prestan sus servicios en las Direcciones Seccionales, corresponderá al Director Seccional del lugar en donde cumplen las funciones. No obstante, cuando se trate de situaciones administrativas que generen separación del cargo, por más de tres (3) días, será necesario el visto bueno del Director Jurídico.

CAPÍTULO II DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEMÁS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Director Jurídico, en el Jefe de Departamento de Defensa Jurídica, en los servidores adscritos a la Dirección Jurídica, en cada una de las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, y en los funcionarios en concreto que determine el Director, las siguientes funciones, tal como se especifica a continuación:

De la representación judicial



ufb

Hoja 5 de la Resolución No. 0582 de 02 ABR 2014 Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

A) Al Director Jurídico y al Jefe de Departamento le corresponde:

1. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en los procesos contenciosos administrativos, civiles, laborales y en las actuaciones extrajudiciales y administrativas, en los cuales sea parte la entidad, que se tramiten en la ciudad de Bogotá y que no correspondan a la respectiva Dirección Seccional, así como en los demás que no estén expresamente delegados en otra dependencia.
2. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en las acciones constitucionales, que no correspondan a otra dependencia.
3. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en las acciones de repetición que tienen origen en las decisiones del Comité de Conciliación.
4. Representar a la Fiscalía General de la Nación en las conciliaciones extrajudiciales, que no correspondan a las Direcciones Seccionales.
5. Representar jurídicamente a la Fiscalía General de la Nación en procesos y actuaciones en donde se deban defender los intereses de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La representación judicial comprende notificarse de las actuaciones judiciales y administrativas, en las que sea parte la Fiscalía General de la Nación y llevar, en el sistema de información, el registro de las actuaciones jurídicas desarrolladas en los procesos judiciales y actuaciones administrativas, a través de los funcionarios que ejercen directamente la defensa o asignados para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director Jurídico y el Jefe de Departamento podrán otorgar los poderes que se requieran para la defensa jurídica de la Entidad, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, los asuntos judiciales y administrativos que cursen en las Direcciones Seccionales podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los allí ubicados, cuando el Director Jurídico lo estime conveniente.

9



Hoja 6 de la Resolución No. **0582** de **07** **ARD** **2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

B) A los servidores (as) adscritos a la Dirección Jurídica que desempeñen sus funciones en cada una de las Direcciones Seccionales, les corresponde:

1. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en los procesos de naturaleza contenciosa administrativa, civil, laboral y en el trámite de acciones constitucionales que correspondan al ámbito de sus competencias.
2. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en actuaciones extrajudiciales y de conciliación, en su respectiva jurisdicción.
3. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en las acciones de repetición que se originen en las decisiones del Comité de Conciliación.
4. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en aquellos procesos de diversa naturaleza que le sean asignados por la Dirección Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. La representación judicial comprende notificarse de las actuaciones judiciales y administrativas, en las que sea parte la Fiscalía General de la Nación y llevar, en el sistema de información, el registro de las actuaciones jurídicas desarrolladas en los procesos judiciales y actuaciones administrativas, a través de los funcionarios que ejercen directamente la defensa o asignados para el efecto, así como rendir los informes que requiera en Director Jurídico y el Jefe de Departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación de que trata el presente artículo se confiere para actuaciones que se generen en los distintos despachos judiciales del país, en los que la Fiscalía General de la Nación debe actuar en calidad de demandante, demandado o interviniente; entendiéndose que en esta delegación se involucran las potestades señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el contenido del artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

PARAGRAFO TERCERO. Corresponde al Director Jurídico organizar los aspectos concernientes al otorgamiento de poderes en el nivel seccional, conforme a las pautas establecidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. La Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de lo dispuesto en este acto administrativo y conforme a las funciones previstas en el artículo 11 del Decreto Ley 016 de 2014, señalará lineamientos, establecerá



18
47

Hoja 7 de la Resolución No. **0 0582** de **02 ABR. 2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

procedimientos, implementará políticas y estrategias de defensa para las distintas dependencias de la institución y adelantará las demás actuaciones que estime pertinentes para el cumplimiento de tales funciones.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes la Resolución No. 0 - 1396 del 15 de abril de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **02 ABR. 2014**

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diego Enrique Cruz Mahecha		31-03-2014
Revisó:	Diana Patricia Rodríguez Tarmequé Claudia Patricia Ospina Buitrago		31-03-2014
Aprobó:	Alexandra García Ramírez Jorge Fernando Perdomo Torres		31-03-2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 01801
02 SEP. 2015

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que la potestad nominadora de la Fiscalía General de la Nación se encuentra en cabeza del Fiscal General de la Nación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 251 de la Constitución Política.

Que el artículo 11, numeral 1º, del Decreto Ley 020 de 2014 dispone que en la Fiscalía General de la Nación la provisión de los cargos se puede efectuar mediante nombramiento ordinario para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que el artículo 5º del Decreto Ley 020 de 2014 define los empleos de la Fiscalía General de la Nación que tienen la naturaleza de libre nombramiento y remoción, dentro de los cuales se encuentra el de DIRECTOR ESTRATÉGICO I.

Que, de acuerdo con las funciones establecidas por la ley y el reglamento, el cargo de DIRECTOR ESTRATÉGICO I es de dirección, confianza y manejo, a los cuales la ley les ha dado el tratamiento especial de ser ejercidos solo por aquellas personas llamadas por el nominador a acompañarlo en su gestión, en razón del alto grado de confiabilidad que se debe depositar.

Que el nombramiento y vinculación de un servidor en un cargo de libre nombramiento y remoción se efectúa en razón a la naturaleza de dirección y de confianza especialísima del mismo y a la prestación *intuitu personae* en el ejercicio de sus funciones.

Que mediante el Decreto Ley 017 de 2014 y el Manual de Funciones de la Fiscalía General de la Nación se establecieron los requisitos para los empleos de la Entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora ANDREA LILIANA NÚÑEZ GONZÁLEZ cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE**, pertenece a la planta global del área Administrativa y se encuentra asignado al Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Nombrar a la doctora **ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE**, con cédula de ciudadanía No. **52.088.076** en el cargo de **DIRECTOR ESTRATÉGICO I**, de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 2°. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3°. La nombrada tomará posesión del cargo, ante el **Fiscal General de la Nación**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4°. La nombrada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 del 09 de enero de 2014.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **02 SEP. 2015**

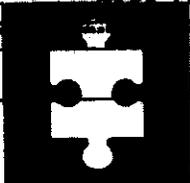
EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Propuesta:	Ligia Rodríguez Rendon		21 de agosto de 2015
Revisión:	Enthy Alexandra Duarte Rojas		21 de agosto de 2015
Aprobado:	Rocio del Pilar Favara García		21 de agosto de 2015

Los artículos transitorios de esta Ley que tienen relación al documento y la copia de este documento se encuentran en el archivo adjunto y por lo tanto, bajo la misma responsabilidad se presentará con este.



20
[Handwritten signature]



21
280

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá el día 08 de SEP 2015, se presentó en el Despacho del Fiscal General de la Nación, la doctora **ANDREA LILIANA NUÑEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.088.076**, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR ESTRATÉGICO I**, de la **Dirección Jurídica**, de conformidad con la resolución N° 02 SEP 2015, del 01801.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se comprometa a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

ANDREA LILIANA NUÑEZ URIBE
Posesionado

DESPACHO FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 BLOQUE C PISO 5, BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000-4149000 EXTS. 2003-2004 FAX. 2023

www.fiscalia.gov.co

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN